TOMO LXV — Montevideo, Lunes 26 de Diciembre de 1921 — Núm. 4738

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General elevando un proyecto de ley por el que se autoriza al P. E. para invertir la cantidad de $ 2.811.548.34 en el pago de las obligaciones del Tesoro Público del ejercicio 1920-1921, en la forma que se indica.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 12 de 1921. — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de remitir a V. H. el presente mensaje, a objeto de dar cuenta del resultado financiero del ejercicio 1920-1921.

Como surge de los datos y anotaciones contenidas en el informe y cuadros de la Contaduría General de la Nación que se acompañan, el cierre del mencionado ejercicio arroja un déficit importante de $ 3.208.882.58, pues las obligaciones pagas y a pagar suman $ 40.731.882.58 y las existencias y entradas a percibir sólo $ 37.523.323.72.

Si durante el período económico de que se trata no hubiera tenido ingreso al Tesoro Público, en carácter de recursos extraordinarios, la cantidad de $ 1.772.227, provenientes de sobrantes en el servicio de la Deuda Consolidada y superávit de ejercicio de 1919-20, el déficit antedicho remontaría a cerca de $ 5.000.000.

La ley que fijó destino al empréstito recientemente realizado con el National City Bank se ocupó de extinguir una deuda correspondiente al ejercicio 1920-21, disponiendo, a tal efecto, la cancelación del saldo deudor de $ 2.351.387, de la cuenta corriente del Gobierno en el Banco de la República. Logróse así adelantar camino, pues a no haberse provisto en tal forma, tendríamos que ocuparnos de buscar arbitrios por el total del déficit y no tan sólo por $ 857.171.86, que es lo que falta arbitrar en el momento actual. Por eso la misma ley de destino citada dejó señalado en su artículo 3.o el recurso con que podría atenderse esa suma de $ 857.171.86.

En efecto, dicho artículo dice: "La cantidad nominal de tres millones de Deuda de Conversión y Obras Públicas de 1918, emitida en cumplimiento de la ley de 26 de Mayo de 1918, recurso que queda sustituído por la partida B de esta ley, será reservada por el Consejo Nacional de Administración para atender el déficit que produzca el ejercicio corriente, pero su aplicación al pago de obligaciones sólo se hará efectiva una vez reconocido legislativamente el monto de dicho déficit".

No obstante, para hacer realizable el propósito de que se trata, resulta necesario, sin duda, disponer que el tipo de 92.50, que la ley respectiva fija para la venta de los títulos de Obras Públicas y Conversión de 1918, se reduzca convenientemente a lo que acaso es mejor elevar a 6 1|2 o|o el interés correspondiente de la mencionada emisión.

En este último sentido propone el proyecto adjunto una disposición especial completamente necesaria.

Por lo que queda dicho, se ve que, gracias a diversas circunstancias favorables, no es grande la dificultad para encontrarle solución al referenciado déficit del ejercicio 1920-21.

Pero las felices circunstancias enunciadas, que concurren a hacer poco sensibles las consecuencias de tal desequilibrio financiero, no han de reproducirse con la misma facilidad en el período económico corriente, en que el déficit también continúa, marcadamente acrecentado por nuevas autorizaciones de gastos que se fueran agregando y además por el hecho de tenerse que restablecer en el ejercicio amortizaciones de deuda que en el 1920-21 se hicieron en parte solamente.

De esta breve comparación resulta que por un lado será mucho mayor el déficit a cubrir en 1921-22, y que, por otro lado, ha de tornarse más penoso el esfuerzo requerido para la obtención de los medios o recursos cancelatorios a que deberá entonces recurrirse.

Conviene anotar estas circunstancias, a fin de evitar que la misma facilidad de las soluciones del déficit 1920-21 induzca a error sobre la situación financiera del presente ejercicio, que es bien delicada y demanda medidas radicales y urgentes. Muchas de estas medidas fueron ya propuestas por este Consejo, y otras se propusieron en el mismo Cuerpo Legislativo. Unas y otras serán a la vez necesarias, porque el desequilibrio es demasiado considerable, máxime cuanto que el déficit de ahora no es aislado, sino que sucede a una serie apenas interrumpida en 1919-20.

La Asamblea General acaba de prorrogar el Presupuesto General de Gastos, medida conveniente en el momento en que fué adoptada. Pero eso representa para este ejercicio un déficit que excederá la suma de $ 7.000.000, ya consumado en buena parte en lo que va corriendo del ejercicio.

Ante tal situación no hay más camino que el de proponer la nivelación presupuestal, medida ya preconizada por el Consejo en el año 1919 y que sirvió de orientación en los proyectos de Presupuesto para los ejercicios de 1920-21 y 921-22.

La nivelación total del Presupuesto, hecha en un solo ejercicio, podría ser muy brusca y perjudicial en algunos de sus efectos. Mejor será aplicar de inmediato medios de nivelación a fin de lograr con ellos la supresión de parte importante del déficit, dejando un resto para cubrir con medios de crédito a largo plazo.

Con esta actitud, a la vez de hacerse menos gravosa la carga exigida, se logrará el beneficio de echar diluída sobre el porvenir una parte razonable de los efectos de la situación difícil por que el país atraviesa en los actuales momentos.

Manifestado lo anterior, debe decirse ahora que los principales factores determinantes del déficit 1920-21 fueron la baja considerable de la renta de Aduana, muy perjudicada por la importante merma de la exportación, y la suma elevada de los gastos presupuestados, que ya desde varios ejercicios vienen resultando excesivos, comparados con las correspondientes entradas del Tesoro.

Pero, además de ser en relación altos los gastos presupuestados, se incurrió también en expensas fuera de rubro por un importe de $ 2.105.868.95, debido a que el encarecimiento de los artículos alimenticios y otros de primera necesidad que debió adquirir el Estado tienen actualmente precios de venta muy elevados, y como no puede renunciarse a su adquisición, hay que tomarlos, produciéndose en esas condiciones el rebasamiento de rubros referidos.

Para poder atenderse dichas obligaciones,—impagas por no existir rubro a qué imputarlas,—y para pagar también otros gastos imputados, pero que no pudieron cancelarse dentro del ejercicio, es que V. H. tendrá que dar, si lo creyera oportuno, la correspondiente autorización. A ello se refiere lo dispuesto en una parte del articulado del proyecto que se acompaña.

Expresadas con lo que antecede las ideas del Consejo en este caso, y prescindiendo de detalles que se encuentran claramente expuestos en el informe y cuadros adjuntos de la Contaduría General, la Presidencia de la República ha manifestado que no tiene reparo alguno que oponer, y en consecuencia este Consejo incluye este asunto entre los que serán tratados en el presente período extraordinario.

Saludo a V. H. con mi más alta consideración.—Por el Consejo: **JUAN CAMPISTEGUY.—R. VECINO.—T.** Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para invertir la suma de dos millones ochocientos once mil quinientos cuarenta y ocho pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 2.811.548.34) en el pago de obligaciones del Tesoro Público que quedaron pendientes de dicho pago a la clausura del ejercicio 1920-21.

Art. 2.o Para lo que establece el artículo precedente deberá emplearse el millón novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 1.954.376.48) de que se dispone, correspondientes a dicho ejercicio, y en cuanto al saldo de ochocientos cincuenta y siete mil ciento setenta y un pesos con ochenta y seis centésimos ($ 857.171.86), se atenderá con el producto de venta de la Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918, emisión 1920.

Art. 3.o Fíjase a la emisión precitada, cuyo monto es de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00), el interés de 6 1|2 o|o, manteniéndose en cuanto a lo demás las disposiciones de las leyes que la rigen.

Art. 4.o Comuníquese, etc.—Montevideo, Diciembre 12 de 1921.—R. VECINO.

Decreto. Nombra Presidente y Vocal, respectivamente, del Directorio del Banco de Seguros del Estado, al doctor Juan J. Amézaga y al señor Wáshington Paullier.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — En virtud de haber terminado sus mandatos el 16 del corriente el doctor Juan J. Amézaga y don Pablo Minelli, Presidente y Vocal, respectivamente, del Directorio del Banco de Seguros del Estado, y concedida por el Honorable Senado la venia constitucional respectiva para reelegir en su cargo de Presidente al primero de los nombrados y designar como Vocal, en reemplazo del segundo, al señor Wáshington Paullier,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse Presidente y Vocal, respectivamente, del Directorio del Banco de Seguros del Estado, al doctor Juan J. Amézaga y al señor Wáshington Paullier.

Art. 2.o Agradézcanse al señor Pablo Minelli los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — R. VECINO.** —T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Designa Vocal del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado al doctor Rodolfo Sayagués Laso.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Vacante el cargo de Vocal en el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, por haber terminado su mandato legal el señor Wáshington Paullier, que lo desempeñaba, y en virtud de la venia constitucional concedida por el Honorable Senado para designar al doctor Rodolfo Sayagués Laso,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Vocal del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado al doctor Rodolfo Sayagués Laso.

Art. 2.o Agradézcase al señor Wáshington Paullier los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — R. VECINO.** —T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General elevando un proyecto de ley que autoriza la importación de balanzas o romanas que se encuentran detenidas en el puerto de Montevideo, en los casos que se indican.

Poder Ejecutivo. — Consejo Naciona de Administración. — Montevideo, Diciem bre 23 de 1921. — (Carpeta número 298|8|1919). — Honorable Asamblea General: La ley de 12 de Septiembre de 1919 sobre Pesas y Medidas prohibe la importación y fabricación local de balanzas o romanas de resorte, acordando el plazo de seis meses para la introducción de aquellas balanzas con relación a las cuales existiese compromiso de compra en la fecha de la sanción de la ley.

Se ha querido con esta disposición transitoria amparar al comercio nacional de los perjuicios que le irrogaría la prohibición impuesta por la ley, si no se hubiera contemplado el caso de los que tuviesen compras realizadas, y al limitarse a seis meses el plazo para permitir la importación, se tuvo en cuenta que este tiempo era bastante para que, en circunstancias normales, todos los compromisos pendientes pudieran ser cumplidos.

Pero es el caso que debido a causas de fuerza mayor, entre ellas repetidas huelgas, las fábricas de Norte América no pudieron cumplir sus compromisos en tiempo, dando lugar a un gran atraso en la llegada de mercaderías.

Por esta razón, varias partidas de balanzas del tipo indicado han llegado a nuestra plaza después de los seis meses establecidos en la disposición transitoria de la ley a que se ha hecho referencia.

El Consejo Nacional de Administración considera que debe contemplarse el caso de los comerciantes a quienes vienen consignadas esas balanzas, que justifiquen que sus pedidos fueron anteriores a la fecha de la ley, permitiéndoles la introducción al país de esta mercadería. Cree el Consejo que si no se autorizara esta importación, se daría el caso de que por fuerza mayor, no imputable al comerciante, no habría podido lograrse hacer práctico el propósito del legislador de liberar de perjuicios a los que se encontraran en el caso que el Consejo desea contemplar en el proyecto de ley que somete a la consideración de V. H. y que declara incluído entre los asuntos que motivaron el llamado a sesiones extraordinarias.

Aprovecha la oportunidad este Consejo para saludar a V. H. con su consideración más distinguida.—Por el Consejo: **JUAN CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** —T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 23 de 1921.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase la importación de balanzas o romanas de resorte que se encuentren detenidas en el puerto de Montevideo, en los casos en que la denuncia del compromiso de compra con el exterior haya sido hecha ante la Oficina de Pesas y Medidas dentro de los seis meses de la vigencia de la ley de 12 de Septiembre de 1919, debiendo cumplirse los despachos respectivos antes de pasados los tres meses de la sanción de la presente ley.

Art. 2.o Las balanzas o romanas de resorte a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser destinadas a uso de familias.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **LUIS C. CAVIGLIA.**

Decreto. Llama a concurso para proveer el cargo de Ingeniero Ayudante de la Sección Electrotécnica de la Inspección de Minas e Industrias.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — (Carpeta número 2327|1920). — Vacante el cargo de ingeniero ayudante de la Sección Electrotécnica de la Inspección de Minas e Industrias, y habiéndose reconocido la conveniencia de que ese cargo sea llenado por concurso entre técnicos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Llámase a concurso entre técnicos con título de ingeniero de nuestra Facultad o título revalidado en la misma, para proveer el cargo de ingeniero ayudante de la Sección Electrotécnica de la Inspección de Minas e Industrias.

Art. 2.o El Jurado que tomará las pruebas de este concurso estará formado por el Director de la Inspección de Minas e Industrias, el Decano de la Facultad de Matemáticas, el Director del Instituto de Química Industrial, el ingeniero Bernardo Kayel y el ingeniero Axel Sundberg.

Art. 3.o El Jurado que se indica en el artículo anterior propondrá al Ministerio de Industrias, dentro del plazo máximo de diez días, el programa a que deberán sujetarse los concursantes, y las pruebas del concurso se recibirán un mes después de aprobado, comunicado y publicado en el "Diario Oficial" dicho programa, en el local del Ministerio de Industrias el día y hora que se indicará oportunamente.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Designa Tesorero de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura al Oficial 1.o señor José Zunino, y en sustitución de éste al señor Carlos R. Escalá.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — (Carpeta número 2068|1911). — Vacante el cargo de Tesorero de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura por jubilación del señor Enrique Jones Brown,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar ese cargo al señor José Zunino, actual Oficial 1.o de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura; para sustituir a éste, al señor Carlos R. Escalá, actualmente auxiliar de la Sección Marcas y Señales; para subrogar a éste, a la señora Lía Varzi de Piñeyrúa, actual auxiliar de la Sección Informaciones Agronómicas, y para ocupar este último cargo al señor Miguel A. Baeza.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Cine Doré», solicitado por el señor Leoncio Gandós.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — (Acta número 8661). — Vistos y resultando: Que el 10 de Marzo del corriente año el señor Leoncio Gandós solicita el registro de la marca "Cine Doré" (denominativa), que destina a proteger un salón para la exhibición de películas cinematográficas; Que

la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone de oficio a la concesión de este registro, expresando en sus informes de fojas 5 y 6 vuelta que un salón para exhibición de películas cinematográficas no es un producto susceptible de ser distinguido como marca de fábrica o de comercio, no estando, por tanto, comprendido en ninguna de las 80 clases en que se divide la nomenclatura oficial; Que el interesado no ha contestado la oposición deducida, a pesar de la vista que con fijación de término, en la fecha vencido con exceso, le fuera concedida el 30 de Abril próximo pasado;

Considerando procedente la oposición deducida por la Oficina de Marcas, y atento a que los derechos del interesado están amparados por la ley (artículo 28), sin necesidad de registro,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 3 de Marzo del corriente año, según se desprende del recibo número 3062 de fojas 4.

Vuelvan estos antecedentes a la Sección de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY**. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Eduardo Cooper e Hijo — Permiso para remitir a la Estación La Paz dos cajones de dinamita.—Concedido.

2—Compañía Uruguaya de Navegación —Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Bélgica".—Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

3—Compañía Uruguaya de Navegación —Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Curityba".—Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

4—Isabel y María González, hijas del extinto cabo de inválidos Félix González—solicitan acrecimiento de pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Batallón de Infantería número 1—Solicita premio de constancia para el soldado José Quintana.—Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Manuel Cabral, soldado—Expediente de retiro.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

7—Catalina Canale, viuda del coronel Pedro Villardino—Solicita modificación de la cédula de pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

8—Virginia Mirazzo, hija del extinto coronel Antonio Mirazzo—Solicita acrecimiento de pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

9—Van Bokkelen y Rohr — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Otho". —Informe la Capitanía General de Puertos.

10—Enrique Banizi, ex mecánico de la Escuela Militar de Aviación—Solicita liquidación de haberes.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

11—Regimiento de Caballería número 2 —Comunica el fallecimiento del soldado Bernardo Díaz.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

12—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del soldado Juan Carlos Sosa.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

13—Construcciones Militares—Comunica que se ha dado término al nuevo hangar levantado en la Escuela Militar de Aviación y se ha recibido del mismo el jefe de la expresada Escuela.—Archívese.

14—María Inés Palacios, pensionista militar—Solicita acrecimiento de pensión. —Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

15—Demetrio Castillo, soldado—Expediente de retiro.—Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

16—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia del informe del Servicio de Aviación Militar de los Estados Unidos, relativo al uso de la fotografía para el trazado de mapas topográficos.—Acúsese recibo y pase al Estado Mayor del Ejército.

17—Administración del Puerto de Montevideo—Solicita abono de la deuda que tiene pendiente la Escuela Militar de Aviación.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

18—Pablo Delgado, suboficial — Expediente de retiro.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

19—Juana y Elisa Caraballo, pensionistas militares — Solicitan acrecimiento de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

20—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a Pan de Azúcar 10 cajones de dinamita.—Concedido.

21—J. R. Schwartz—Permiso para introducir a depósito un cajón escopetas.—Concedido.

22—Eduardo Cooper e Hijo—Permiso para remitir a La Paz un cuñete de pólvora de cantera.—Concedido.

23—Liquidación número 12749, por $ 56.06, a favor de Juana Franco.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

24—Maclean y Stapledon — Solicitan permiso para introducir a depósito un cajón de escopetas.—Concedido.

25—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a Piedra Sola un cajón de dinamita. —Concedido.

26—Liquidación número 12728, por $ 17.83, a favor de Rosa Roca.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

27—Cenimora Morosini, hija del extinto teniente coronel Benedicto Morosini—Solicita acrecimiento de pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

28—Domingo Barrios, suboficial de 3.a clase—Solicita premio de constancia.—Vuelva a la Dirección de la Armada.

29—Gualberto S. Baldriz, telegrafista de la Estación Cerrito — Solicita veinte días de licencia.—Se aplaza la licencia en vista.

30—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Remite los antecedentes relacionados con el contrato de arrendamiento de una cantera al señor Abelardo M. Peña.—Archívese.

31—Vicente Spósito, alférez de navío asimilado—Solicita autorización para poder firmar Vicente Espósito.—Autorizado.

32—Contaduría General de la Nación —Observa una cuenta que se manda abonar al señor Eleuterio Idígora por reparación de un carro.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

33—Estado Mayor del Ejército—Eleva la información sumaria instruída con motivo de la muerte del cabo Agustín Flores, del Batallón de Infantería número 12, que pereció ahogado en el arroyo Las Piedras.—Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

34—Consejo de Guerra Permanente—Transcribe la sentencia dictada en la causa seguida al soldado Octavio Domínguez, del Batallón de Infantería número 21, confirmando la apelada que lo condena a dos años de prisión con descuento de la preventiva sufrida.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

1—Galileo B. Malzone, aspirante para enfermero — Solicita ocho días de licencia. — Concedida.

2—Juana Silveira, pensionista militar —Solicita acrecimiento de pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

3—Ministerio de Obras Públicas — Solicita que la Dirección de la Armada le informe respecto al estado de una embarcación que le fué ofrecida en venta. — Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

4—Cruz Velázquez, soldado — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de segundo turno.

5—Ernestina Anavitarte, hija del extinto mayor Manuel Anavitarte — Solicita acrecimiento de pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno.

6—Policarpo Franco, Suboficial — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de segundo turno.

7—María C. Ferrer, hija del extinto capitán Enrique Ferrer — Solicita acrecimiento de pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno.

8—Ministerio de Obras Públicas — Solicita se le remitan los antecedentes relacionados con la organización y funcionamiento de la Intendencia General del Ejército y la Armada — Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

9—Consejo de Guerra Permanente — Comunica que el coronel don Saturnino T. Calo ha sido designado Conjuez en la causa seguida al soldado Jorge López. — Pase al Estado Mayor del Ejército para su conocimiento, haciéndose saber previamente a la Contaduría.

10—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe la resolución recaída en la causa del artillero Arturo Benavente, en la que se sobresee. — Pase al Estado Mayor del Ejército para su cumplimiento.

11—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe la resolución recaída en la causa del artillero Eugenio Ramírez, poniéndolo en completa libertad por extinción de condena. — Pase al Estado Mayor para su cumplimiento.

12—Orden de pago a favor de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos por $ 261.00.

13—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 30.00.

14—Orden de pago favor del Estado Mayor del Ejército por $ 30.00.

15—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 30.00.

16—Orden de pago a favor de los Palomares Militares por $ 62.85.

17—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 219.67.

18—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 147.07.

19—Orden de pago a favor de la Compañía Western por $ 16.22.

20—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 5.254.47.

21—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 12.155.00.

22—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 155.00.

23—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.419.93.

24—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 17.50.

25—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 186.30.

26—Orden de pago a favor de la Jefatura de Policía por $ 133.00.

27—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 3.191.41.

28—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 78.00.

29—Orden de pago a favor del Ministerio de Obras Públicas por $ 6.906.60.

30—Orden de pago a favor de la Escuela Militar de Aplicación por $ 400.00.

31—Francisca Ofelia y Ciriaca Couto, hijas del extinto teniente Ciriaco Couto —Solicitan acrecimiento de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

32—Ulpiana S. y Teodora E. Formoso, hijas del extinto mayor Juan A. L. Formoso — Solicitan acrecimiento de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

33—Emilia Marcelina Rodríguez, hija natural del extinto capitán Hipólito Rodríguez — Solicita cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

34—Batallón de Infantería número 2 —Solicita premio de constancia para el soldado Noé Gómez. — Informe la Contaduría General de Nación.

35—Regimiento de Artillería número 4—Solicita premio de constancia para el cabo Narciso Abreu. — Informe la Contaduría General de la Nación.

36—Estado Mayor del Ejército — Comunica la baja del ex soldado José L. Sotta. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

37—Joaquina Latorre, hija del extinto teniente coronel Ramón Latorre — Solicita acrecimeinto de pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Pasan a informe de la Cámara de Comercio los siguientes expedientes caratulados "Etiqueta especial", del señor Kurt Menge. "Etiqueta especial", de Werlé y Compañía. "Etiqueta especial", del señor Pablo Bayerque. "Etiqueta especial", de Alberto Soules.

—Pasa al Consejo Municipal del Departamento de Soriano el expediente caratulado "Un nuevo sistema de neumáticos "Mercedes", del señor Pablo Martínez.

—Vista por diez días a los señores Miquelez y Falcón en el expediente caratulado "María Guerrero".

—Vista por quince días en el expediente caratulado "Aceite de cardo", del señor Pablo Varzi.

—Vista por treinta días al señor Kurt Menge en el expediente caratulado "Ama".

—Vista por noventa días al señor Bernard Regan en el expediente caratulado "Perfeccionamiento en válvulas para tubos de freno".

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados: "Una máquina para embarque", de la Compañía Swift de Montevideo. "Sistema para aprovechar los movimientos y fuerza de las olas y marcas denominado "El Insuperable", del señor Pablo García. "Mejoras en bisagras a resorte", de Francisco Castells. "Mejoras en copillas para aceite", de la Essex Motors. "Poncho con mangas", del señor Alvarez Lista y Compañía.

—Pasan a informe del Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos los siguientes expedientes caratulados: "Mejoras en receptores de telegrafía sin hilos", de los señores George Maurice Wright. "Sistema para la producción de corriente alternada de frecuencia aproximadamente constante para sistemas de comunicación de radiografía", de la International General Electric Company Corporation.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes caratulados: "Packing Walter", de Guillermo Walter. "Molde para hacer calzado", del señor Pedro Bono. "Perfeccionamiento en máquinas para fundir tubos metálicos por la acción de la fuerza centrífuga", de la Compañía Brasileña de Metallurgia. "Perfeccionamiento en maquinaria electro-dínamo", de Leigh James Etephenson. "Trefoil", de The Yale y Towne Mfg. Company. "Sistema de bombilla higiénica para uso del mate", de Juan Bautista Igon. "Nuevos métodos y medios para traducir variaciones de energía", de la Hall Resdearch Corporation. "Mate higiénico Igon", de Juan B. Igon. "Cheque reclame de la Yanqui Propaganda Nacional", de los señores M. Mangin y Compañía.

Se da vista por quince días en el expediente "Arenilla cementosa", del señor Pedro Demichelli.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A informe de la Contaduría General de la Nación pasa la cuenta del señor G. Ergenzinger por suministro de sulfato de alúmina a la Inspección General de Saneamiento, $ 1.026.79.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, a sus efectos, pasa la cuenta de los gastos ocacionados con motivo de las inspecciones practicadas en las obras de la escuela rural número 24 de Estación Cardal (Florida).

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa la nota del Concejo de Administración del Departamento del Salto relativa al arreglo del camino nacional desde el Paso de Las Piedras del Daymán hasta el Paso de la Laguna del Arapey.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la cuenta de los gastos efectuados durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre próximo pasados con motivo de las inspecciones de las obras de reparaciones en el Vivero Nacional.

—Se conceden 20 días de licencia al empleado de la Secretaría del Ministerio don César A. Vázquez.

—A la Contaduría General de la Nación pasan las planillas de presupuesto de las Direcciones de Topografía y Arquitectura correspondientes al mes de la fecha.

—Al guardaalmacén pasa el expediente relativo al suministro de útiles a la Dirección de Arquitectura durante el mes de Septiembre próximo pasado.

—A informe de la Contaduría General de la Nación pasan las cuentas correspondientes a la construcción de la carretera de Las Piedras a El Colorado que importan $ 3.746.92.

—A la Contaduría del Ministerio, para su pago, pasa la planilla de jornales del personal que trabajó en el arreglo de un galpón en La Teja durante la primera quincena de Diciembre corriente, $ 298.49. Idem en la vigilancia y conservación de las casas de La Teja, $ 87.45.

— A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el escrito de varios hacendados, agricultores, etc. del paraje denominado "Abra de Perdomo" (Departamento de Maldonado) relacionado con la supresión de la Estación "Abra de Perdomo".

—A la Contaduría del Ministerio, para su pago, pasa la planilla de jornales del personal que trabajó en la explotación de la cantera e instalación de una vía de acceso a ésta en La Teja durante la primera quincena de Diciembre corriente. $ 571.72.

—Al Ministerio de Instrucción Pública, a sus efectos, pasa la nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con la construcción del edificio destinado a escuela rural de Cuchilla de Palermo (Departamento de Florida).

—Vuelven al Ministerio de Industrias los antecedentes relativos a reparacioens a efectuarse en las Escuelas Industriales número 1 y 3.

—A informe de la Contaduría General de la Nación pasan las cuentas de las Almacenes por artículos suministrados a la Dirección Puerto durante el mes de Septiembre próximo pasado y cuyo importe es de $ 7.390.57.

—Informado por la Dirección de Topografía vuelven al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes relacionados con la creación de la 10.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

—Informado por la Dirección de Arquitectura vuelven al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes relacionados con las reparaciones a efectuarse en la escuela de segundo grado número 10 en Belén.

—Informado por la Dirección de Hidrografía vuelven al Ministerio de Guerra y Marina los antecedentes relativos a la demolición de un muelle en el Carmelo, solicitada por don Juan Sallé.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa una nota de la Dirección de Arquitectura pidiendo autorización para vender un lote de materiales y herramientas inservibles provenientes de la escuela de segundo grado número 8 en Nueva Palmira.

—Al Ministerio de Hacienda pasa una nota de la Dirección de Arquitectura comunicando la suspensión de los trabajos en el local ocupado por la Marinería del Resguardo con motivo del incendio de la Aduana.

—Informado por la Dirección de Saneamiento vuelven al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes relativos a colocación de cañerías y cloacas en la Colonia Educacional de Varones de la Estación Suárez.

—Se concede la licencia solicitada por el empleado de la Contaduría del Ministerio don H. Tarallo.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa el escrito del señor Miguel Varoli pidiendo el pago de $ 823.70 que le adeuda el Ministerio de Obras Públicas por artículos suministrados al mismo.

—Se manda transcribir a las dependencias del Ministerio la nota del Consejo Nacional de Administración por la que pide una relación de los cargos vacantes con especificación de las dotaciones correspondientes.

La Secretaría.

JUSTICIA MILITAR

Consejo Supremo de Guerra y Marina

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL 2.° TENIENTE SEBASTIÁN ONETTO PUENTES, POR ABUSO DE AUTORIDAD.

Consejo Supremo de Guerra y Marina. —Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Vista en audiencia pública y en segunda instancia esta causa, seguida de oficio al 2.o teniente del Batallón de Infantería número 15 Sebastián Onetto Puentes, acusado del delito de abuso de autoridad por el señor Fiscal Militar de 2.o turno, quien pide para el procesado la pena de nueve meses de prisión, pena que reduce al tiempo de prisión sufrida el Honorable Consejo de Guerra Permanente en la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: 1.o Que el día 16 de Mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 23 horas y 45 minutos, y en circunstancias que el 2.o teniente Sebastián Onetto Puentes se encontraba en el puesto de guardia del citado Batallón, llegó el soldado Pedro Suárez, presentándose de su licencia ordinaria al sargento de puerta Martín Sosa, quien le ordenó se retirara a la cuadra; que al ser visto Suá-

rez por el prevenido, preguntó éste a los que estaban allí si el mencionado soldado Suárez había ingresado nuevamente al Batallón, a lo que contestó Suárez en una forma irrespetuosa, por una ventana que comunica con el cuerpo de guardia, más o menos en los siguientes términos: "sí, volví; y qué hay" (fojas 6, 6 vuelta, 7, 10, 10 vuelta, 12 vuelta, 27, 27 vuelta, 31 y 32);

2.o Que al oír la contestación dada por Suárez, el prevenido lo mandó llamar con el soldado Cosme Ocampo, y saliendo poco después detrás de éste, se encontró con Suárez que acudía a su llamado al pie de la escalera que está próxima a la guardia, donde se produjo una lucha entre ambos, de la que resultó el soldado Suárez con una contusión en la nariz (fojas 6 vuelta, 10 vuelta, 13, 14, 19, 22, 27 y 28);

3.o Que los alféreces Raúl Pérez Fraga y Héctor Bascou y el sargento Antonio Martínez intervinieron en el hecho, separando a ambos contendientes que luchaban abrazados, manifestando el primero de los declarantes que vió que se daban golpes de puño (fojas 13 vuelta, 18 vuelta, 27 vuelta y 28);

4.o Que el testigo Cosme Ocampo manifiesta que al pasar junto a la escalera que da acceso a la plata alta, próximo al cuerpo de guardia, oyó que el 2.o teniente Puentes le dijo a Suárez: "Cuádrese", y que éste le contestó en voz natural que estaba cuadrado; que vió entonces que el teniente le tiró dos golpes de puño, pero que no sabe si alcanzó a pegarle, porque ya los había rechazado; que pudo ver que el soldado lo abrazó y que tampoco está seguro de ese detalle (fojas 21 vuelta y 22). Que en la ampliación de sus declaraciones manifiesta que vió que el teniente le tiró un golpe de puño a Suárez, y que éste dió un paso hacia atrás preguntándole: "¿Por qué me pega, señor?" Que entonces el teniente le tiró un segundo golpe y que no pudo precisar el declarante si alcanzó a pegarle que ambos se abrazaron y que lo declarado es todo lo que recuerda y quiso decir en sus declaraciones anteriores (fojas 46);

5.o Que el procesado manifiesta que procedió contra Suárez en defensa de una agresión de éste y Suárez declara que al acudir al llamado del 2.o teniente fué tomado a golpes de puño en el momento de querer hacerle la venia y sin que mediara provocación de su parte;

Considerando: 1.o Que las declaraciones del prevenido y las del soldado Suárez no pueden ser tomadas en cuenta porque disienten en sus extremos y tienen un mismo valor probatorio;

2.o Que la forma irrespetuosa y desconsiderada con que Suárez contestó a una interrogación que no le había sido hecha por su superior, hace presumir la posibilidad de la agresión que le imputa el procesado (resultando número 5);

3.o Que por la forma indecisa de las declaraciones del soldado Ocampo, único testigo presencial, no pueden ser tomadas en cuenta como medio de prueba para formar una opinión por indicios (artículos 251 y siguientes del Código de Instrucción Criminal);

4.o Que por lo anteriormente expuesto, no está probado el delito que se le imputa al prevenido;

Por tales fundamentos, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Revócase la sentencia anterior en la parte que le es pertinente al 2.o teniente Sebastián Onetto Puentes y absuélvase de culpa y pena, declarándose que hubo mérito para el procedimiento seguido.

Notificada, reténgase en Secretaría a los efectos de la ley de 5 de Abril de 1909.

Vencido el término que ésta señala, pase al Consejo de Guerra Permanente para su cumplimiento. — Bazzano. — Ramasso. — Schweizer. — Chiappara. — Miranda.

El Excelentísimo Consejo Supremo de Guerra y Marina así lo mandó y firmó, etc. —Abelardo de los Reyes, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE JUAN RAMÓN PEREIRA, POR FALSIFICACIÓN Y ESTAFA.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que Juan Ramón Pereira, escribiente de la Jefatura Policial del Departamento de Rivera, en los últimos días de Octubre de mil novecientos veinte obtuvo pequeñas cantidades de dinero por una suma total de treinta y siete pesos, a descontar con su sueldo correspondiente al mes de Noviembre del mismo año.

Segundo: Que para obtener esas sumas, redactó y entregó a sus acreedores, tres vales, el primero por valor de veintiocho pesos treinta y cinco centésimos, el segundo por igual valor y el tercero por diez pesos.

Tercero: Que estos documentos aparecen conformados por el Oficial 2.o de la Jefatura, habilitado de la misma, y con el sello oficial de la repartición, siendo falsa la firma de dicho funcionario, la cual imita la verdadera, en forma capaz de inducir a cualquiera en error, respecto de su autenticidad.

Cuarto: Que inmediatamente después de haber obtenido el provecho del delito, mediante la colocación de los vales, el procesado hizo abandono del cargo y fugó para el Brasil, pasando unos meses después al Departamento de Paysandú, donde fué aprehendido y puesto a disposición de la justicia.

Quinto: Que el procesado, antes de cometer el delito, observaba buena conducta, cumplía con sus compromisos regularmente y no había sido procesado por infracción alguna.

Sexto: Que confesó plenamente su delito, siendo esta prueba la fundamental que luce en el proceso.

Séptimo: Que según confiesa el encausado, en el acto de la audiencia, su sueldo líquido era de treinta y siete pesos mensuales, con los cuales tenía que servir su pensión que le absorbía veinte pesos y el alquiler de una habitación, que importaba cuatro pesos mensuales, hallándose en aquel momento atrasado en el pago de sus deudas.

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés. — Horacio Abadie Santos. — Julio Arizaga. — Aurelio Queirolo Barros. — Eusebio de la Sovera. — Antonio Lagomarsino, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio contra Juan Ramón Pereira, por estafa con falsificación, en la que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno, doctor Ernesto Llovet, pide se condene al enjuiciado a tres años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto de que instruye el acta anterior y que servirá de fundamento a esta sentencia;

Considerando: Que los hechos constatados en la primera, segunda y cuarta proposiciones configuran el delito continuado de estafa por cantidades muy inferiores a cien pesos, pues el hecho de vender el mismo sueldo correspondiente al mes de Noviembre configuraría por sí solo dicho delito, pero se agrava la situación al abandonar el cargo inmediatamente de obtener el dinero, valiéndose de las operaciones de que instruyen los documentos de fojas 1, 2 y 3;

Considerando: Que el hecho de haber entregado el procesado los vales de la referencia con el conforme del Oficial 2.o de la Jefatura y el sello de la repartición, cuando tanto la firma como la colocación del sello eran obra suya (tercera proposición), ponen a cargo del prevenido una forma mucho más grave del delito de estafa, al que, siendo simple, corresponde, según el artículo 382 del Código Penal, pena de quince a diez y ocho meses de prisión, pero cometida por medio de falsedad, debe ser castigada, estando a lo dispuesto en la parte final del artículo citado, con la pena de dicho delito (la falsedad) aumentada de un grado;

Considerando: Que la falsedad constatada en la tercera proposición, configura, ella sola, el delito previsto en el artículo 245 del Código Penal, castigado con penitenciaría de dos a cuatro años;

Considerando: Que tratándose de violaciones de la misma ley, cometidas como actos ejecutivos de una misma resolución criminal, debe, como lo manda el artículo 80 del Código de la materia, aumentarse la pena aplicable en un grado;

Considerando: Que las proposiciones quinta y sexta constatan las atenuantes previstas en los números 7 y 9 del artículo 18 del citado cuerpo de leyes, lo que puede dar lugar a rebajar la pena hasta en dos grados;

Considerando: Que aunque los hechos de que instruye la última proposición no constituyen propiamente una atenuante, revela un estado de necesidad y casi de miseria que ha impulsado al prevenido a cometer un delito reputado grave por las leyes, a fin de proporcionarse un lucro insignificante. Como el artículo 18 del Código ya citado, en su número 11, permite reputar atenuante cualquier circunstancia análoga a la establecida en los demás incisos, puede rebajarse otro grado en la pena, entendiendo que la miseria y escasos recursos del encausado tienen muchas semejanzas con los estímulos poderosos de que habla el número 5.o del mismo artículo. Además, si se tiene en cuenta que en la estafa puede dar lugar a rebajar en dos grados la pena, el hecho de haber obtenido un provecho inferior a cien pesos, se comprende la razón de equidad que existe para hacer la rebaja de un tercer grado en la pena;

Considerando lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 39, 50, 66, 69, 70, 71, 73 y 75 del Código Penal;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a Juan Ramón Pereira a dos años de prisión y al pago de las prestaciones legales, debiendo computársele en forma legal el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente previa consulta a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, si no mediase apelación. —Román Alvarez Cortés.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 24 de Diciembre de 1921

Trámite — Santiago Mira Pérez y Teresa Rial de Pérez con la suc. de Bernardo Gallegaris. Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antía. Diógenes Menéndez y otros. con Martín Menéndez y otros. Seis en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Juan P. Musto con Justo P. Linares. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 24—Trámite—Cuatr oen causas criminales. Banco Agrícola-Ganadero con F. Crosa. Carreras y Bech, concordato, incidente por honorarios del interventor. Santo y Cean con Strauch y Cía. Banco Español del Río de la Plata con Banco Italiano. Peña Pedro, suc. Cinco en derecho de abstención solicitados por el Juez de lo Civil, Co-

mercial y Correccional del Salto. Oneto Nicolás con Bartolomé Viera (2).
Interlocutorias — Una en causa criminal. Stella Juan M., auxiliatoria (derecho de abstención del Juez de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto). Suc. de Rolando Eduardo con Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 24—Trámite—Exhorto del Juzgado L. Departamental de Río Negro número 3454. Zanini Juan Bautista con Francisco Barros, ejecución de hipoteca. Silva Palmira con A. Soto, divorcio. Carmen Cambón de Fraga, incapacidad. Grassi Carlota con Mario Martini, divorcio. Perrone María Hortensia con Antonio Bartolo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Sánchez Pizzorno Armanda. Virginia con Julio Bartolomé De-gasperi, divorcio. Araújo Agustín con Isaac Hermanos. Noel Massone y Esteban Sappa, desalojo. Passanante Rosa con Domingo Haltty, divorcio. Frid de Mansky María, información. Quattordio Carlos F. con Eufemia Vittorelli, divorcio. Mariano Cándido, inscripción en el Registro Civil. Imbriaco Blanca Nieves con Osvaldo Leoncio Pereira, divorcio. Felicetti Victoria, auxiliatoria de pobreza. Caviglia María Teresa con Matías Miguel Rijo, divorcio. Pombo María Ester con la suc. de Santos López, investigación de la paternidad. Brunet Próspero F. con Arturo Pereyra, cobro de alquileres. Lurati Arnoldo, inscripción en el Registro Civil. Abalos Agustín, auxiliatoria de pobreza para litigar con Fernando Iphar. Bustelo y García Manuela, rectificación de partidas. Gómez, Juan, auxiliatoria de pobreza para litigar con Fermina Lista. Piñeyro Antonia, suc. Cuteda Amalia con Julio Carlos Scansani, divorcio. Cardoso Agustín con Francisco Melville Harvey, divorcio. Chiribao Esteban con Angeolino de Brun, divorcio. Rodríguez Eugenio, tutela. Gandine José, auxiliatoria de pobreza para litigar con Carmen Dodera, divorcio. Alzaga de Elzaurdia Catalina y otros con José Couce, cobro de alquileres. Beniscelli Juan, solicitando la suspensión de un embargo en los autos de Martina Icasuriaga con Aurelio Tejera, divorcio. Castro Bienvenida con Antonio Magriña, divorcio. Pensado María con Francisco de Paula Costa, cobro de pesos. Cotelo Cleofe, suc. Arijón Manuel.
Definitivas — León Sosa Zenona con F. Souto, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Roussel Marcela E. con Alfredo Hotz, divorcio. Sánchez Indalecia con Eduardo Silveyra, divorcio por la sola voluntad de la mujer.
Audiencias — Tres. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 24 — Trámite — Piovano de Servente Marcelina, suc. Núñez Josefina, información. Raggio Rodolfo con Domingo Restano, cobro de pesos. Exhorto número 4307 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Bonnet Josefina Libia con Pablo A. Fazzio, divorcio. Lavie Genoveva con Santiago A. Filippini, divorcio unilateral. Aguiar Adolfo con Carmen Ramos, divorcio. Exhorto número 3079 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Gallaberry de Ferrés María Esther con las Usinas Eléctricas del Estado, desalojo. Calcagno Florencia Carolina con Gabriel A. Sánchez, divorcio unilateral. Azarola Gil Esther con Martín T. Irisarri, divorcio unilateral. Iza José A., suc. Trillo Primitivo Lauro con José Gadea, cobro de pesos. Volpe Vicenta con Antonio Milano, divorcio unilateral. Olivares Asunción con Juan Benítez, divorcio unilateral. Klug Hildegard Helena con Eiugulf Carlos Gierch, divorcio. Alcaide Muñoz María con Francisco Ibáñez y Salvador, divorcio. Rolando Francisco Héctor, deduciendo tercería en autos seguidos por Antonio Ameigenda contra la suc. de Eduardo Rolando. Ricardo Leisack, deduciendo tercería excluyente en autos Guerra Cornelio con Diego Blasi, hoy su suc., desalojo. Hansen Octavio C., inscripción. Alvarez José Félix y Hernan, emancipación. Lafferriere Enriqueta con Cecilio Duarte, divorcio unilateral. Chaves Florisbelo con Ercilia F. Berón de Astrada, divorcio. Siniscalchi Rosa con Martín Genoffa, divorcio unilateral. Naya Lucía con Antonio Olivera, divorcio unilateral. Urretariscaya María con Benito Pérez, divorcio unilateral. Marenales Juan Ramón, auxiliatoria. Sbárbaro Antonio con Coralio J. Enciso, ejecución de hipoteca. Una reservada. Calcagno Elvira con Lorenzo Silva, divorcio. Babastro Felicia con Enrique Bertelli, divorcio unilateral. Lacorur Libertad con Miloch Dimitrigenits, divorcio unilateral. Ameigenda Antonio con la suc. de Eduardo Rolando. Arzo Teodoro, ciudadanía. Cappi Antonio, ídem. Alonso Cirila con Manuel Rojas, divorcio unilatedal. Sbárbaro José María, cumplir el artículo 113. Ballestero María con Pedro Esteban, divorcio.
Interlocutorias — Vidal de Larrosa J. Jerónima, suc. Bonfiglio José, auxiliatoria. Gukosky Victoria con Antonia Tomaso, divorcio. El señor Fiscal de Menores solicita se le designe tutor a los menores Pedro y Félix Monti. López de Vázquez Polonia con Leoncio de León, reivindicación.
Definitivas — Abreu Gabino, inscripción en el Registro Civil. Roca Juan V., venia. De Vivo Antonio, ciudadanía. Pincú Susana Luisa, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Rodríguez Ramona con Pedro Limonchi, divorcio. Gukoski Victorio con Antonio de Tomaso, divorcio. Della Costa Pablo con Julia Argentina Colonese, divorcio. Heese Henny con Ricardo Wiehmann, divorcio. Rodríguez Isabelino con Adela Fernández, divorcio por mutuo consentimiento. Perkins Champman Henny con Isabel Gamboa, divorcio. Cabrera Luis con María Darruti de Torrano, cobro de pesos. Romeo José con Josefa Verdes, divorcio. Garro Isabel con Pedro Etcheverry, divorcio. Bazan Pedro con Felipa Jaramillo, divorcio.
Audiencias — Cinco. — Eduardo Routin, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 24 — Trámite — Heros, Sacarelo y Aguerre con Toribio Curbelo y Cía. Suárez Hermanos, quiebra, Fernández, Gómez y Cía. con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Soto y Jaunsolo, concordato preventivo extrajudicial. Pesquera y Cía. con Luis García. Pesquera y Cía. con Servando G. Pedragosa. María B. de Ronca con Juan Orfi. Nicolás Martino con Bartolomé Flores Pereda. Estapé, Rivera y Cía. con Francisco Beloqui, suc. Inocencio Penine, concordato preventivo extrajudicial. Vicente Ghigo, quiebra. National Paper And Tipe Company con la Empresa "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo", Giachetti Hnos. quiebra. Manuel Pazos con Antonio Spósito y Angel Corzetti. Banco de Crédito con García y Cía. Alta Corte de Justicia, Montevideo, año 1921, Capital. La Presidencia de la República remite un exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos Comp. G. Comercial (S. A.). con el capitán y armadores del vapor "Til-Til". Carrau y Cía. solicita duplicados de transferencias de Aduana. Banco Popular del Uruguay con Adolfo Pérez Sánchez y Héctor Mailhos. José Pedreira con Otto Olsen Boje. Gertrudis G. de Fonteza con Francisco de Paula Costa. Pablo Lebduck con Olivera y Sillena. Eugenio Robert y Cía. con Schivo Hnos. Alberto Keelfer, corredor y rematador. L. Pintos, quiebra, calificación. Rodríguez Anido Hnos. con Domingo Laetano, Filomena A. de Mazza con Carmelo Mazza y Julián Z. Fontela. Leonardo Cadenas y Cía. con José Luis Pereira de Carvalho. Aldao y Cía. con Antonio Sorgi (hijo). Olegario Martínez con Alfredo Guido. Jesús F. González con Camilo E. Ximénez. Pedro I. Berdahly. Federico Prando con Juan Fernández y otros. Vicente Ghigo, quiebra. Cazes Vogelbacher con Félix Boix. Roberto Lons Michelena con Alberto Pesavite. Banco de Crédito con R. Diego P. Federico Ferolla con Luis L. Peluffo. Esteban Wein Cerger, emancipación. Banco de Seguros del Estado con la Compañía Munson Steamstip. Acordada de la Alta Corte de Justicia, año 19|21. Silvio Grosso y Cía., quiebra. Manuel A. Añón con José Campalares. Banco de Seguros del Estado con la Compañía Lemport y Holti. Banco de Seguros del Estado con la Compañía Munson, Fernández, Gómez y Cía. con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Pedro Olivares Morandi con José Colomar. Angel Amodeo con Cozzetti y Grappa. Horacio López con E. Robledo García. Víctor García Nicolini con Manuel Silveira. Ricardo A. Surraco, concordato judicial. Luis C. Tarino con Moor Bros y Cía. Raúl Martínez, recurre en queja contra procedimientos del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno. María Bonilla de Martínez con Antonio Brusoni y Víctor Meira. José R. García con Banco de Crédito. Manuel Martínez con Pablo P. Terzhagi. José A. con Antonio Palermo. Elena Lemos de Razquin con Lindolfo Otero. José Serglinislre con Federico Ostapchenco. Manuel Manona con Manuel Crespo. M. F. Delfino con Antonio Gartiguez. A. Blasetti y Ricardo Vonfin. Paulino Bentos con Miguel R. Banco de Crédito con Ignacio García. Alfredo Mautone con Primitivo Charquero. Alfredo Demateos con Cozzetti y Grappa. Campomar H. Harmanino y Cía. con Estanislao S. López. Magdalena y Varela, concordato judicial. Rossi Filippa y otros con Nicanor Rodríguez y Cía. José García G., concordato preventivo extrajudicial. Lorenzo Mascaró con Juan Díaz y Ramón Gayoso. Raúl Vargas con E. Baccino. Francisco Justo con D. y Chiareno.
Reservadas — Cinco.
Libros rubricados — Cincuenta y dos. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 1.o al 10 de Diciembre de 1921

Artigas. — P. Campamento (Cuaró). Lluvia: 00. Campos, ganados y sementeras, regular.
Quaró (P. Farías): 3.5. Campos, ganados y sementeras, regular.
Cabellos: 00. Campos, sementeras y vacunos, regular. Lanares, bien.
Ricardiño: 22.0. Sin anotaciones.
Tomás Gomensoro: 13.0. Campos, regular. Sementeras, sienten la seca. Vacunos, regular. Lanares, bien.
Canelones. — Granja Industrial: 51.0. Estado general, bueno.
Las Piedras: 58.0. Campos, muy bien. Sementeras y ganados, bien.
Migues: 7.0. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.
Mosquitos: 22.0. Estado general, bueno.
Santa Lucía: 48.3. Campos, ganados y sementeras, bien.
Sauce: 31.0. Estado general, bueno.
Cerro Largo. — Aceguá: 3.2. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.
Arroyo Malo: 00. Campos y vacunos, bien. Sementeras y lanares, regular.
Centurión: 00. Estado general, bueno.
Fraile Muerto: 8.8. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.
Guazunambí: 00. Campos, bien empastados. Sementeras, bien. Haciendas, regular.
Pablo Páez: 00. Campos, ganados y sementeras, bien.
P. Aguiar: 3.2. Campos y sementeras, bien. Ganados, muy bien.
Colonia — Colla: 00. Campos, regular. Demás, bien.
Conchillas: 12.6. Estado general, bueno.
La Estanzuela: 22.8. Estado general, bueno.
Miguelete: 8.2. Campos y ganados, regular. Demás, bien.
Polanco: 3.0. Estado general, regular. Hay seca.
Durazno. — A. Herrera: 00. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Carmen: 00. Campos y vacunos, bien. Lanares y sementeras, regular.
Carpintería: 00. Estado general, regular.
Juan Esteban: 5.0. Campos, sementeras y vacunos, regular. Lanares, bien.
La Paloma: 00. Estado general, bueno.
Sarandí del Yí: 00. Campos, empastados. Demás, regular.
Tejera: 00. Estado general, bueno.
Flores. — Cta. de Porongos: 3.3. Estado general, regular.
Estancia El Ombú: 00. Campos, regular. Demás, bien.
Marincho: 00. Campos, mal, por seca. Demás, regular.
Pintos: 12.1. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Puntas del Sauce: 1.7. Estado general, bueno.
Villaboas: 00. Estado general, bueno. Se siente la seca.
Florida. — Fray Marcos: 3.4. Campos, ganados y sementeras, bien.
Isla Mala: 18.9. Estado general, bueno.
Las Chacras: 4.7. Campos, ganados y sementeras, bien.
La Tranquera: 14.5. Campos y sementeras, sienten seca. Haciendas, bien.
Mendoza: 16.2. Campos y ganados, regular. Sementeras, bien.
Cerro Colorado: 00. Campos, mal por seca. Sementeras, regular. Ganados, bien.
Sarandí Grande: 00. Sin anotaciones.
Maldonado. — Aiguá: 00. Estado general, bueno.
Canteras Carrara: 3.3. Campos, mal. Demás, regular.
Coronilla: 00. Campos, sementeras y vacunos, bien.
Garzón: 00. Campos y sementeras, sufren seca. Vacunos, gordos. Lanares, flacos, con sarna.
José Ignacio: 2.7. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.
Minas. — Barriga Negra: 00. Campos y sementeras, sienten mucho la seca. Ganados, regular.
José P. Varela: 00. Estado general, regular.
La Mariscala: 00. Campos, sienten la seca. Sementeras y ganados, bien.
P. Solís: 25.0. Estado general, regular.
Santa Lucía: 00. Estado general, regular.
Montevideo. — Observatorio del Prado: 56.0.
Villa Colón (Quinta Román Freire): 52.2.
Sayago: 48.8.
Santiago Vázquez: 12.4.
Paysandú. — Arbolito: 3.0. Campos y sementeras, mal por la seca. Ganados, regular.
Guichón: 15.0. Campos, sementras y lanares, regular. Vacunos, bien.
Los Queguayes: 19.2. Campos, sufren seca. Demás, bien.
Piedras Coloradas: 12.0. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Sarandí: 19.0. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Río Negro. — Bellaco: 5.7. Campos, regular; seca. Langosta, desovando.
Bichadero: 3.1. Campos, lanares, sementeras y vacunos, bien.
Ciudad: 15.6. Sin anotaciones.
Don Esteban: 00. Estado general, regular.
Fábrica Liebig: 10.6. Sin anotaciones.
Las Flores: 24.0. Estado general, bueno.
Nuevo Berlín: 7.0. Estado general, regular.
Sánchez: 00. Estado general, regular.
Villa Borges: 8.2. Campos, empastados. Demás, regular.

Rivera. — No ha enviado las correspondientes planillas.
Rocha. — Castillos: 00. Estado general, regular.
Cebollatí: 8.0. Campos y ganados, bien.
Chuy: 00. Campos y sementeras, regular. Se siente mucho la seca.
India Muerta: 3.4. Estado general, bueno.
19 de Abril: 2.0. Campos y sementeras, mal. Ganados, regular.
Salto. — Belén: 00. Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.
Ciudad: 2.0. Sin anotaciones.
Laureles: 22.3. Estado general, bueno.
Lavalleja: 10.5. Estado general, regular. Se siente la seca.
Mataojo: 20.3. Estado general, bueno.
Paloma: 00. Campos, mal. Ganados y sementeras, regular.
San José. — Bella Vista: 23.5. Campos, regular. Sementeras y ganados, bien.
Cerro Pelado: 36.0. Estado general, bueno.
Ciudad: 85.0. Estado general, bueno.
Pachina: 54.7. Campos, regular. Demás, bien.
P. Chamizo: 5.1. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.
Sauce: 28.0. Estado general, muy bueno.
Soriano. — Cardona: 00. Estado general, regular.
Cololó: 00. Estado general, regular.
Dolores: 4.2. Campos, sementeras y vacunos, regular. Se siente la seca. Lanares, bien.
Duraznito: 00. Estado general, regular.
San Martín: 00. Campos, muy secos. Sementeras, bien. Ganados, regular.
Tacuarembó. — Lambaré: 00. Campos y sementeras, mal por la seca. Ganados, regular.
Paso de los Novillos: 00. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.
Treinta y Tres. — Cañada Las Piedras: 15.0. Campos y vacunos, bien. Sementeras y lanares, regular.
Cuchilla Dionisio: 4.2. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Corralón Municipal: 00. Campos y vacunos, regular. Sementeras y lanares, bien.
Isla Patrulla: 5.0. Estado general, regular. Hay seca.
Olimar Grande: 9.0. Campos y vacunos, bien. Lanres y sementeras, regular. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Luis Morandi, Director.

Oficina Nacional del Trabajo

MOVIMIENTO HABIDO

Servicio de informes sobre brazos disponibles para faenas agrícolas correspondiente a la primera quincena del mes de Diciembre de 1921.

Departamento de Montevideo

Oferta

Agricultores 6

Demanda

Agricultores 5

Colocados

Agricultores 5

Montevideo Diciembre 15 de 1921.

La Dirección.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 24 de Diciembre de 1921

La presión atmosférica baja lentamente. Las altas están al Sur del continente, y las bajas al S. E., alrededor de Mar del Plata. La temperatura en descenso general. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 26 y 17.80; al S .E., 26 y 16; al Este, 30 y 17; al Norte, 37 y 18; al Oeste, 28 y 15, y en la parte central, 28 y 15. Dominan vientos suaves del Oeste al Sur en el río de la Plata hasta su desembocadura, del S. E. en la parte central y calma en el Uruguay. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 892 kilómetros. Cielo, en general despejado al Sur y cubierto al Norte. Agua caída en milímetros de horas 8 del día 23 a 8 horas del 24: Montevideo, 19.20; Punta del Este, 15; Rocha, 21; Santa Isabel, 1; Fray Bentos, 17, y Rivera, 18. Manifestaciones eléctricas en Montevideo, Punta del Este y Rivera. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 755.20.
Temperaturas: Normal, 25°00; a la intemperie, 28o00; máxima, 26°00; a la intemperie, 28°50; mínima, 17o80; a la intemperie, 16°00.
Tensión del vapor de agua: 12.90. Humedad relativa por ciento: 56.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.
Estado del mar: poco agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 24 de Diciembre de 1921

2.800 pesos, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.700 pesos, al 7 por ciento anual.
2.550 pesos, al 7 por ciento anual.
1.100 pesos, al 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 24 de Diciembre de 1921

1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
43.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.050 pesos, al 9 por ciento anual.
1.350 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 24 de Diciembre de 1921

Casa en la calle Minas números 1661 al 1665, con 403 metros, en 15.500 pesos.
Casa en la calle Defensa números 1010 al 1012, con 258 metros, en 10.000 pesos.
Casa en la calle Acosta y Lara número 40, con 743 metros, en 2.900 pesos.
Casa en la calle Yaro número 1211, con 103 metros, en 10.000 pesos.
Casa en la Avenida 8 de Octubre número 492, con 276 metros, en 3.600 pesos.
Terreno en la calle Méndez Núñez, con 500 metros, en 1.250 pesos.
Terreno en las Tres Cruces, con 371 metros, en 3.710 pesos.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 24 de 1921.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a Serie

Empréstito de Conversión

1.165 pesos, para el 26, 81.20.

Deuda Interna 1916

1.600 pesos, para el 26, 95.00.
5.000 pesos, para el 27, 95.00.
1.000 pesos, para el 26, 95.00.

Empréstito Obras Públicas

9.325 pesos, para el 26, 77.50.
9.325 pesos, ídem ídem, 77.50.

Banco Italiano

10 acciones para el 26, 10.00.
100 ídem ídem, para el 27, 10.00.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, para el 26, 90.30.
3.500 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.30.

Títulos Hipotecarios serie U

3.200 pesos, para el 26, 90.20.
5.975 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, al contado, 90.10.

Títulos Hipotecarios serie V

3.600 pesos, para el 26, 89.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.80.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria, Central, 3.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Libramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Da 24 de Diciembre de 1921

Blanca C. Vera, oriental, 9 meses, Marsella 2727.
Ceferino Noble, oriental, 58 años, casado. Hospital Maciel.
José Rivas, oriental, 22 años, soltero, Hospital Maciel.
Margarita Enrique de Saccone, italiana, 96 años, viuda, Paysandú 821.
Emerina Terra de Barbosa, oriental, 78 años, viuda, Prudencio Vázquez y Vega 23.
María Esther García, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Violeta Martirena, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Isaac Gómez, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Marcelino Benavides, oriental, 32 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Rosa Carbello, oriental, 27 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
José María Alonso, español, 20 años, soltero, Arroyo Grande y Colorado.
Juana Pérez de Bidartoudo, oriental, 58 años, casada, Maldonado 621.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

101.ª SESIÓN ORDINARIA

DICIEMBRE 13 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Continuación.— Véase el número 4737. Poder Legislativo, página 946)

Señor Toscano — Yo entiendo, señor Presidente, que la redacción, hecha en la forma que nos viene de la Cámara de Representantes, es la interpretación que yo le doy, perfectamente clara y terminante. Es una de las razones que ha tenido la Comisión para cambiar la redacción.

Señor Narancio — Pero basta la aclaración que hace el señor senador para que quede perfectamente claro.

Señor Toscano — No, señor; protesto que estas explicaciones de Cámara sean capaces de tergiversar lo que dice terminantemente la redacción de una ley, en ningún caso.

Ahora, si el Honorable Senado quiere aceptar el proyecto de la Cámara, no tiene nada más que votarlo, puesto que se va a poner en primera votación, y está todo concluído. Pero las reservas que hace la Comisión, por lo menos, por mi parte, era esa, porque en la forma que viene de la Cámara seguramente va a sancionarse ocho mil pesos para la erección del monumento a Artigas.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos por su orden.

Se va a leer primero el de la Cámara de Representantes.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes dictadas" del ejercicio 1921-1922 con la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00), para entregarla al Comité Pro Monumento a Artigas, de Paysandú, como contribución del Estado a que hace mención la ley de 30 de Mayo de 1917."

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Narancio — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Colonia, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre construcción de puentes.

Léase el proyecto e informe.

(Se empieza a leer...)

Señor Narancio — Hago moción para que en la discusión general no se lea el proyecto ni el informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Colonia, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para proceder a la construcción de los siguientes puentes:

A) Sobre el río Negro en las proximidades del Paso de los Toros.
B) Sobre el río Queguay, en el Paso de Las Piedras.
C) Sobre el río Cebollatí, en el Paso Averías o en sus inmediaciones.
D) Sobre el río San José, en la Picada de Varela y sobre el arroyo Chamizo.

Art. 2.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase la emisión de títulos de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, por la cantidad total de $ 1.720.000, que se aplicarán en la siguiente forma:

A) Hasta $ 900.000, valor nominal, para el puente sobre el río Negro.
B) Hasta $ 230.000, valor nominal, para el puente sobre el río Queguay.
C) Hasta $ 300.000, valor nominal, para el puente sobre el río Cebollatí y reparación del camino de Lazcano a la Estación Corrales.
D) Hasta $ 290.000, valor nominal, para los puentes sobre el río San José y arroyo Chamizo.

Total: $ 1.720.000.

Art. 3.o Para hacer frente a la mitad del importe de los servicios de la parte de Deuda respectivamente aplicada a la construcción de los referidos puentes, se crea una sobretasa anual durante treinta años, qué se abonará junto con la Contribución Inmobiliaria y que gravará las propiedades comprendidas dentro de las zonas beneficiadas por dichas obras, cuya delimitación se precisa por los artículos siguientes, así como el monto del referido impuesto.

Art. 4.o Puentes sobre el río Negro:

A) Primera zona. — Abarca las propiedades comprendidas dentro de los límites generales de la 10.a sección judicial de Tacuarembó.

Departamento de Río Negro: (Ciento veinticinco mil quinientas hectáreas): Todas las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 10.a sección judicial y las comprendidas en la parte de la 11.a sección judicial dentro de los siguientes límites: el arroyo Rolón, desde sus nacientes hasta su barra en el río Negro; por este río, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Molles; este arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas en la cuchilla Navarro, y esta cuchilla, desde las puntas del arroyo Molles, hasta las del Rolón.

Departamento de Durazno: (Ciento cuarenta y siete mil setecientas sesenta hectáreas). — Toda la 3.a sección judicial y la parte de la 11.a sección comprendida dentro de los siguientes límites: el río Negro, desde la barra del arroyo Molles, límite con la 3.a sección, aguas aba-

jo, hasta la barra del arroyo Molles de Quinteros: este arroyo, desde su barra, hasta sus nacientes en cuchilla grande; por esta cuchilla, hacia el Este, hasta enfrentar las puntas del arroyo Molles, que divide las secciones 3.a y 11.a, y este arroyo hasta su barra en el río Negro.

Las propiedades comprendidas en esta zona pagarán un impuesto anual equivalente a $ 0.035 por hectárea.

B) Segunda zona. — Abarca en el Departamento de Tacuarembó las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 11.a sección, con excepción del extremo Nordeste, comprendido dentro de los límites siguientes: por el Oeste, el arroyo del Tigre, hasta sus puntas, y la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta enfrentar las puntas del arroyo Achar; por el Norte y Este, el arroyo Achar, en toda la extensión que limita con la 11.a sección.

Departamento de Paysandú: (Setenta y siete mil ciento treinta y cuatro hectáreas). — La parte de las secciones judiciales 5.a y 6.a comprendida dentro de los límites siguientes: el arroyo Campanero, desde sus puntas hasta su barra en el río Queguay; por este río, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Sauce; este arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo, frente a la Estación Merinos; por la cuchilla de Haedo, hacia el Este, hasta las nacientes del arroyo Juan Tomás; por este arroyo, en todo su curso, hasta su barra en el Salsipuedes Grande; por este arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo, y esta cuchilla, hasta las nacientes del arroyo Campanero.

Departamento de Río Negro: (Ciento ochenta mil ochocientas hectáreas). — La parte de las secciones 8.a, 9.a y 11.a comprendida dentro de los límites siguientes: la Cuchilla de Haedo, desde la cuchilla de Navarro, hacia el Oeste, hasta la de Averías; por esta cuchilla, hacia el Sudoeste, hasta la barra del arroyo Averías Grande, en el arroyo Grande; siguiendo por este último, aguas abajo, hasta el Paso de la Laguna, el camino departamental que divide las secciones 7.a y 8.a; desde el Paso de la Laguna del arroyo Grande, hasta las puntas del orroyo de la Enramada; por este arroyo, hasta su barra en el río Negro; por este río, aguas arriba, hasta la barra del arroyo Molles; por este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla de Navarro, y esta cuchilla hasta su empalme con la cuchilla de Haedo.

Departamento de Durazno: (Trescientas trece mil hectáreas). — Todas las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 11.a sección judicial, con excepción de las que han sido incluídas en la 1.a sección, y las propiedades ubicadas en la parte de las secciones 12.a, 2.a, 4.a y 5.a, dentro de los límites siguientes: arroyo de la Isla, desde sus nacientes en la cuchilla Grande, hasta su barra en el arroyo Caballero, siguiendo este arroyo, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Sarandí; por este arroyo, aguas arriba, hasta el Paso del Camino Departamental que conduce al Paso de la Herrería Vieja del arroyo Villasboás; por este camino hasta dicho paso; el arroyo Villasboas, desde el Paso de la Herrería Vieja, aguas arriba, hasta la Estación Villasboas; desde esta estación, siguiendo hacia el Este, por el Camino Departamental que conduce al pueblo del Carmen, atravesando por el Paso de Rodríguez del arroyo Tejera y por el Paso de las Tunas del arroyo Tomás Cuadra; siguiendo, desde el pueblo del Carmen hacia el Nordeste por el Camino Departamental que conduce a San Gregorio, hasta el camino de esta Cuchilla del Rincón; el camino de esta cuchilla, hacia el Noroeste, hasta el río Negro; este río, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Carpintería, que limita con la 1.a zona, y siguiendo por los límites Este, Sur y Oeste de esta zona.

Las propiedades comprendidas en esta segunda zona, pagarán un impuesto anual, por hectárea, de $ 0.026.

Art. 5.o Puente sobre el río Queguay:

A) Primera zona. — Abarca las propiedades comprendidas en las secciones 10.a y 11.a judiciales del Departamento de Paysandú, correspondiéndole un impuesto de $ 0.025 anual y por hectárea.

B) Segunda zona. — Comprende todas las propiedades rurales ubicadas dentro de los límites de la 1.a, 2.a, 4.a y 9.a secciones judiciales de Paysandú, correspondiéndole un impuesto de pesos 0.01 anual y por hectárea.

Art 6.o Puente sobre el Cebollatí:

A) Primera zona. — Comprende las propiedades situadas en la parte de la 10.a sección judicial del Departamento de Minas limitada por el arroyo Corrales, río Cebollatí, arroyo Gutiérrez, extendiéndose hacia el Oeste hasta la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; toda la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, y la parte de la 3.a sección del mismo Departamento que linda con la 6.a sección y se extiende hacia el Sur hasta lindar con el arroyo Sarandí del Abra y cañada del Sauce, esta última afluente del arroyo India Muerta.

Los propietarios comprendidos en la zona precedente abonarán el impuesto anual de 0.03 centésimos por hectárea.

B) Segunda zona. — La parte de la 3.a sección del Departamento de Rocha que queda al Sur del arroyo Sarandí del Abra y cañada del Sauce, antes citados, hasta encontrar el camino que va del Paso del Puerto del Aiguá hacia el Este, hasta el Paso de los Alamos en el arroyo Sarandí de India Muerta; las partes de la 4.a y 5.a secciones del Departamento de Rocha que quedan al Norte del mismo camino que va desde el Paso de los Alamos, en el arroyo Sarandí de India Muerta, hacia el Este, hasta la propiedad empadronada con el número 2096; desde aquí, el camino que sigue hacia el Norte, atravesando respectivamente las propiedades empadronadas con los números 2089, 2825, 2826, 2829, 2842, 2942 y 2874, hasta enfrentar al Paso de la Arena sobre el río de San Luis, frente a la propiedad empadronada con el número 2845.

Los propietarios comprendidos en esta segunda zona abonarán el impuesto anual de 0.015 milésimos por hectárea.

Art. 7.o Puente sobre el río San José (Picada de Varela), y sobre el arroyo Chamizo:

A) Primera zona. — Comprende todas las propiedades ubicadas dentro de los límites de la 3.a sección judicial del Departamento de San José, correspondiéndole un impuesto de $ 0.06 anual y por hectárea.

B) Segunda zona. — En el Departamento de San José. — Primera fracción. —Las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 7.a sección judicial, con excepción de las que ya están comprendidas en la 4.a zona de influencia del puente de la barra del río Santa Lucía.

Segunda fracción. — Las propiedades ubicadas en la 4.a sección judicial comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte, el arroyo de la Coronilla; al Este, el río San José; al Sur, el arroyo Jesús María, y al Oeste, el camino nacional.

Tercera fracción. — La parte de la 2.a sección judicial ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte, la cuchilla Grande, desde las puntas del arroyo Carreta Quemada hasta el arroyo de la Virgen; el arroyo de la Virgen, desde sus nacientes, aguas abajo, hasta el Paso de "Arriba"; al Sur, una recta desde este paso al Paso de Cames, en el arroyo Carreta Quemada; desde el Paso de Cames, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.

En el Departamento de Flores. — Las propiedades de la 5.a sección, comprendidas dentro de los siguientes límites: al Noroeste, la Cuchilla Grande, desde las puntas del arroyo Pintos hasta las puntas del arroyo San Gregorio; al Sudeste, el arroyo San Gregorio, en todo su curso; al Sudoeste, el río San José, desde la barra del arroyo San Gregorio, aguas arriba, hasta la barra del arroyo Pintos, y al Nooeste, el arroyo Pintos, desde su barra hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.

Las propiedades comprendidas en esta zona pagarán un impuesto de pesos 0.035 anual por hectárea.

Art. 8.o Aplícase el producto de las contribuciones establecidas por los artículos precedentes al pago de los servicios de la deuda, cuya emisión se autoriza, quedando el remanente de ese servicio a cargo de Rentas Generales.

Art. 9.o Al proyectar el puente sobre el río Negro, el P. E. deberá tener en cuenta los intereses de la navegación de la referida vía fluvial.

Art. 10. El P. E. no podrá colocar la deuda a que se refiere esta ley a un tipo inferior a 88 o|o.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 26 de Agosto de 1921.

JOSE F. ARIAS, Presidente. — Raúl Jude, Prosecretario.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

El proyecto de construcción de puentes que informamos ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 26 de Agosto de 1921, y responde a una iniciativa del P. E. de que instruyen los mensajes del 7 de Abril de 1921 para el puente del Paso de los Toros; del 26 de Mayo de 1921, para el puente de la Picada de Varela, y sobre el arroyo Chamizo; el del 26 de Mayo para, el puente sobre el Paso de Las Piedras del río Queguay, en Paysandú. Para el puente sobre el Cebollatí, sobre el Paso de Averías, o sus inmediaciones, la iniciativa de los recursos corresponde al señor diputado don Julio Bonnet, pues ya la ley del 29 de Octubre de 1919 había dispuesto la construcción de esa obra.

La cita de estos antecedentes responde a fijar claramente que en este informe vuestra Comisión no estudia las obras proyectadas en su valor intrínsico, ya sea con respecto a las características máximas de su construcción, o de las necesidades mínimas que deben llenar, pero entiende que estas obras son realizadas siguiendo un plan de construcciones perfectamente definido y estudiado, de acuerdo con su mejor aprovechamiento en cada localidad; sin embargo, vuestra Comisión desea insistir en la necesidad de que estos puentes carreteros sean construídos en condiciones de servir también para una vía férrea, siempre que sea posible prever el trazado de una vía o la extensión de un ramal por ese punto. Porque el ideal del aprovechamiento de estas obras, para la producción del país y para la economía nacional, son los puentes mixtos, carreteros y ferrocarrileros.

En este proyecto de ley encontramos la parte financiera de las obras expresadas, fijándose el monto máximo que se aplicará, en Títulos de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, a cada una de las obras autorizadas.

Dispone también que la mitad del servicio de la deuda emitida con esos fines sea obtenida por una sobretasa territorial sobre una zona de influencia que se limita para cada obra. El límite de es-

tas zonas, el monto del gravamen que se fija por hectárea, ya sea sobre la de mayor influencia (primera zona), o la de menor importancia (segunda zona), no le merece a vuestra Comisión ninguna observación, porque entiende que la fijación de esos límites y valores ha sido hecha de común acuerdo entre las oficinas del Estado y las Comisiones de vecinos en representación de los contribuyentes.

Ahora bien: Vuestra Comisión, al aceptar la fijación de este impuesto acordado entre el Estado y los vecinos, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, se ve obligada a recordar que estos actos son soluciones parciales del proyecto de ley que hacía contribuir, con carácter general, a todas las propiedades comprendidas en la zona de influencia de cada puente o carretera, para subvenir en parte al costo de la obra. Ese proyecto de ley es una iniciativa del Honorable Consejo de Administración enviada al Parlamento con mensaje del 20 de Julio de 1920. Corresponde, pues, tomar en consideración dicho antecedente al estudiar este proyecto de ley, pues su espíritu respondía a facilitar la realización de estas obras siempre que se obtuviera la contribución obligada de los propietarios comprendidos en la zona de influencia de la obra a realizarse; aceptar el proyecto a informe, es aceptar el proyecto del mensaje de Julio de 1920, y, entendiéndolo así, vuestra Comisión ha considerado conveniente proponeros en algunos artículos aditivos (12, 13 y 14), la norma general que en todos los casos debe guiar la determinación de la zona y del impuesto.

El artículo 7.o del mensaje del 20 de Julio de 1920 decía: "La contribución vecinal es aplicable a los puentes proyectados sobre el Paso del Mazangano en el río Negro; sobre la Picada de Varela en el río San José; Paso de Lugo en el arroyo Grande, y Paso de Casildo en el Yaguarí".

En el proyecto de ley que informamos, se establece la contribución para el puente en construcción en la Picada de Varela, sobre el río San José, pero no se dice nada sobre la contribución de los vecinos favorecidos por los otros puentes construídos, Paso de Mazangano, Paso de Lugo y Paso de Casildo. Es un olvido que debe ser reparado, haciendo efectiva la contribución de obra correspondiente, previa determinación de la zona de influencia. Los vecinos de estas zonas no podrán ser sorprendidos con esta disposición legal. El mensaje del P. E. proyectando esta contribución, ha tenido amplia publicidad y no habría excusa para relevarlos de esta obligación cuando los antecedentes prueban que el P. E. contaba con esa contribución vecinal cuando efectuaba los trabajos. Estos mismos antecedentes justificarían que los vecinos de la zona de influencia del puente de la Picada de Varela se quejaran de falta de equidad, si, de acuerdo con el proyecto venido de la Honorable Cámara, ellos deben pagar contribución de obra, y los otros puentes referidos en el mensaje del 20 de Julio de 1920, cuyas obras se hicieron por las mismas disposiciones, no obligaran a los propietarios comprendidos dentro de la zona de influencia respectiva. Para corregir esta situación, vuestra Comisión os aconseja aceptar el proyecto de ley venido con sanción de la otra Cámara y ampliar dicho proyecto con las disposiciones contenidas en los artículos 11, 12, 13 y 14 aditivos, que os proponemos.

Sala de la Comisión, a 28 de Noviembre de 1921.

Esteban J. Toscano. — A. F. Canessa. — Martín C. Martínez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para proceder a la construcción de los siguientes puentes:

A) Sobre el río Negro, en las proximidades del Paso de los Toros.
B) Sobre el río Queguay, en el Paso de Las Piedras.
C) Sobre el río Cebollatí, en el Paso Averías o en sus inmediaciones.
D) Sobre el río San José, en la Picada de Varela y sobre el arroyo Chamizo.

Art. 2.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase la emisión de títulos de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, por la cantidad total de $ 1.720.000, que se aplicarán en la siguiente forma:

A) Hasta $ 900.000, valor nominal, para el puente sobre el río Negro.
B) Hasta $ 230.000, valor nominal, para el puente sobre el río Queguay.
C) Hasta $ 300.000, valor nominal, para el puente sobre el río Cebollatí y reparación del camino de Lazcano a la Estación Corrales.
D) Hasta $ 290.000, valor nominal, para los puentes sobre el río San José y arroyo Chamizo.

Total: $ 1.720.000.

Art. 3.o Para hacer frente a la mitad del importe de los servicios de la parte de Deuda, respectivamente, aplicada a la construcción de los referidos puentes, se crea una sobretasa anual durante treinta años, que se abonará junto con la Contribución Inmobiliaria, y que gravará las propiedades comprendidas dentro de las zonas beneficiadas por dichas obras, cuya delimitación se precisa por los artículos siguientes, así como el monto del referido impuesto.

Art. 4.o Puentes sobre el río Negro:

A) Primera zona.—Abarca las propiedades comprendidas dentro de los límites generales de la 10.a sección judicial de Tacuarembó.

Departamento de Río Negro: (Ciento veinticinco mil quinientas veinte hectáreas). Todas las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 1.a sección judicial y las comprendidas en la parte de la 11.a sección judicial, dentro de los siguientes límites: el arroyo Rolón, desde sus nacientes hasta su barra en el río Negro; por este río, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Molles; este arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas en la cuchilla de Navarro, y esta cuchilla, desde las puntas del arroyo Molles hasta las del Rolón.

Departamento de Durazno (Ciento cuarenta y siete mil setecientas sesenta hectáreas). — Toda la tercera sección judicial y la parte de la 11.a sección comprendida dentro de los siguientes límites: el río Negro, desde la barra del arroyo Molles, límite con la 3.a sección, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Molles de Quinteros; este arroyo, desde su barra, hasta sus nacientes en cuchilla Grande; por esta cuchilla, hacia el Este, hasta enfrentar las puntas del arroyo Molles, que divide las secciones 3.a y 11.a, y este arroyo hasta su barra en el río Negro.

Las propiedades comprendidas en esta zona, pagarán un impuesto anual equivalente a $ 0.035 por hectárea.

B) Segunda zona. — Abarca en el Departamento de Tacuarembó las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 11.a sección, con excepción del extremo N. E., comprendido dentro de los límites siguientes: por el Oeste, el arroyo del Tigre, hasta sus puntas y la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta enfrentar las puntas del arroyo Achar; por el Norte y Este, el arroyo Achar, en toda la extensión que limita con la 11.a sección.

Departamento de Paysandú: (Setenta y siete mil ciento treinta y cuatro hectáreas). — La parte de las secciones judiciales 5.a y 6.a comprendida dentro de los límites siguientes: el arroyo Campanero, desde sus puntas hasta su barra en el río Queguay; por este río, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Sauce; este arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo, frente a la Estación Merinos; por la cuchilla de Haedo, hacia el Este, hasta las nacientes del arroyo Juan Tomás; por este arroyo, en todo su curso, hasta su barra en el Salsipuedes Grande; por este arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo, y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Campanero.

Departamento de Río Negro: (Ciento ochenta mil ochocientas hectáreas). — La parte de las secciones 8.a, 9.a y 11.a, comprendida dentro de los límites siguientes: la cuchilla de Haedo, desde la cuchilla de Navarro, hacia el Oeste, hasta la de Averías; por esta cuchilla, hacia el S. O., hasta la barra del arroyo Averías Grande, en el arroyo Grande; siguiendo por este último, aguas abajo, hasta el paso de la Laguna, el camino departamental que divide las secciones 7.a y 8.a; desde el paso de la Laguna del arroyo Grande, hasta las puntas del arroyo de la Enramada; por este arroyo hasta su barra en el río Negro; por este río, aguas arriba, hasta la barra del arroyo Molles; por este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla de Navarro, y esta cuchilla hasta su empalme con la cuchilla de Haedo.

Departamento de Durazno: (Trescientas trece mil hectáreas). — Todas las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 11.a sección judicial, con excepción de las que han sido incluídas en la 1.a sección, y las propiedades ubicadas en la parte de las secciones 12.a, 2.a, 4.a y 5.a, dentro de los límites siguientes: arroyo de la Isla, desde sus nacientes en la cuchilla Grande, hasta su barra en el arroyo Caballero, siguiendo este arroyo, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Sarandí; por este arroyo, aguas arriba, hasta el paso del camino departamental que conduce al paso de la Herrería Vieja del arroyo Villasboas; por este camino hasta dicho paso; el arroyo Villasboas, desde el paso de la Herrería Vieja, aguas arriba, hasta la Estación Villasboas; desde esta Estación, siguiendo hacia el Este, por el camino departamental que conduce al pueblo del Carmen, atravesando por el paso de Rodríguez del arroyo Tejera, y por el paso de las Tunas del arroyo Tomás Cuadra; siguiendo desde el pueblo del Carmen, hacia el N. E., por el camino departamental que conduce a San Gregorio hasta el camino de la cuchilla del Rincón; el camino de esta cuchilla, hacia el N. O., hasta el río Negro; este río, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Carpintería, que limita con la 1.a zona, y siguiendo por los límites Este, Sur y Oeste de esta zona.

Las propiedades comprendidas en esta segunda zona pagarán un impuesto anual, por hectárea, de $ 0.026.

Art. 5.o Puente sobre el río Queguay:

A) Primera zona. — Abarca las propiedades comprendidas en las secciones 10.a y 11.a, judiciales del Departamento de Paysandú, correspondiéndole un impuesto de $ 0.225 anual y por hectárea.

B) Segunda zona.—Comprende todas las propiedades rurales ubicadas dentro de los límites de la 1.a, 2.a, 4.a y 9.a secciones judiciales de Paysandú, correspondiéndole un impuesto de pesos 0.01 anual, y por hectárea.

Art. 6.o Puente sobre el Cebollatí:

A) Primera zona. — Comprende las propiedades situadas en la parte de la 10.a sección judicial del Departamento de Minas limitada por el arroyo Corrales, río Cebollatí, arroyo Gutiérrez, extendiéndose hacia el Oeste hasta la vía

del Ferrocarril Central del Uruguay; toda la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, y la parte de la 3. sección del mismo Departamento qu linda con la 6.a sección, y se extiende hacia el Sur hasta lindar con el arroyo Sarandí del Abra y cañada del Sauce esta última afluente del arroyo India Muerta.

Los propietarios comprendidos en la zona precedente abonarán el impuesto anual de $ 0.03 centésimos por hectárea.

B) Segunda zona. — La parte de la 3.a sección del Departamento de Rocha que queda al Sur del arroyo Sarandí de Abra y cañada del Sauce, antes citados hasta encontrar el camino que va de Paso del Puerto del Aiguá hacia el Este hasta el Paso de los Alamos, en el arroyo Sarandí de India Muerta; las partes de la 4.a y 5.a secciones del Departamento de Rocha que quedan al Norte del mismo camino que va desde el Paso de los Alamos, en el arroyo Sarandí de India Muerta, hacia el Este, hasta la propiedad empadronada con el número 2096; desde aquí, el camino que sigue hacia el Norte atravesando respectivamente las propiedades empadronadas con los números 2089, 2825, 2826, 2829, 2842, 2942 y 2874, hasta enfrentar al Paso de la Arena sobre el río San Luis, frente a la propiedad empadronada con el número 2845

Los propietarios comprendidos en esta segunda zona abonarán el impuesto de 0.015 milésimos por hectárea.

Art. 7.o Puente sobre el río San José (Picada de Varela) y sobre el arroyo Chamizo:

A) Primera zona. — Comprende todas las propiedades ubicadas dentro de los límites de la 3.a sección judicial del Departamento de San José, correspondiéndole un impuesto de $ 0.06 anual y por hectárea.

B) Segunda zona. — En el Departamento de San José. — Primera fracción —Las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 7.a sección judicial. con excepción de las que ya están comprendidas en la 4.a zona de influencia del puente de la Barra del río Santa Lucía.

Segunda fracción. — Las propiedades ubicadas en la 4.a sección judicial comprendidas dentro de los siguientes límites; al Norte el arroyo de la Coronilla; al Este, el río San José; al Sur, el arroyo Jesús María, y al Oeste, el Camino Nacional.

Tercera fracción. — La parte de la 2.a sección judicial ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte, la Cuchilla Grande, desde las puntas del arroyo Carreta Quemada hasta el arroyo de la Virgen; el arroyo de la Virgen, desde sus nacientes, aguas abajo, hasta el paso de "Arriba"; al Sur, una recta desde este paso al paso de Cames, en el arroyo Carreta Quemada; desde el Paso de Cames, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.

En el Departamento de Flores. — Las propiedades de la 5.a sección, comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte, la Cuchilla Grande, desde las puntas del arroyo Pintos hasta las puntas del arroyo San Gregorio; al Sudeste, el arroyo San Gregorio, en todo su curso; al Sudeste, el río San José, desde la barra del arroyo San Gregorio, aguas arriba, hasta la barra del arroyo Pintos y al Noroeste, el arroyo Pintos, desde su barra hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.

Las propiedades comprendidas en esta zona pagarán un impuesto de pesos 0.035 anual por hectárea.

Art. 8.o Aplícase el producto de las contribuciones establecidas por los artículos precedentes al pago de los servicios de la deuda cuya emisión se autoriza, quedando el remanente de ese servicio a cargo de Rentas Generales.

Art. 9.o Al proyectar el puente sobre el río Negro el P. E. deberá tener en cuenta los intereses de la navegación en la referida vía fluvial.

Art. 10. El P. E. no podrá colocar la Deuda a que se refiere esta ley a un tipo inferior a 88 por ciento.

Art. 11. La contribución de los propietarios que establece el artículo 3.o será aplicable a las zonas de influencia de los puentes ya ejecutados sobre el Paso de Mazangano en el río Negro, Paso de Lugo en el arroyo Grande, y Paso de Casildo en el río Yaguarí.

Art. 12. La distribución del 50 o|o se hará en esta forma:

Si las obras beneficiasen a más de un Departamento, el Consejo Nacional de Administración repartirá equitativamente entre ellos la parte del costo con que deben contribuir.

El reparto entre los contribuyentes de cada Departamento se proyectará por la Oficina de Avaluaciones. Esta precisará la zona de influencia y la dividirá según la diversa utilidad que los propietarios reportasen de la obra. La contribución será por hectárea y la fijará el P. E., a quien corresponde aprobar en definitiva la distribución. La cuota resultante se abonará conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y gravará las propiedades en la misma forma que este impuesto.

Art. 13. Cuando los vecindarios o los Municipios contribuyesen con el 50 o|o del valor de un puente o carretera y el Consejo Nacional de Administración reputase la obra de interés nacional, dará preferencia a su ejecución, dentro de los recursos que le acuerdan las leyes.

Las obras a que se refiere este artículo no se emprenderán sin la previa conformidad de los Gobiernos Municipales a la ubicación y costo total de la obra.

Art. 14. Los Gobiernos Municipales pueden tomar de su cuenta la contribución vecinal, y en ese caso, se prescindirá del gravamen y de la zona de influencia. Las cuotas que por este concepto adeudasen los Gobiernos Municipales se deducirán de su participación en la Contribución Inmobiliaria.

La contribución vecinal o municipal podrá abonarse para estos casos en un máximo de diez años, con el recargo del interés legal.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 28 de Noviembre de 1921.

Toscano. — Martínez. — Canessa.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto.

Señor Toscano—Pido la palabra.

Al tratar en general este asunto, la Comisión hace conocer el criterio con que lo ha encarado, tratándose de obras que van a repercutir tan hondamnete sobre la vialidad del país, el criterio, digo, con respecto al impuesto en general proyectado, y ha agregado algunos artículos con el objeto de establecer una norma más corriente para formar conducta en la distribución de este gravamen en las zonas, de influencia que tengan los puentes a construirse en el país.

Este gravamen, como zona de influencia, es perfectamente justificado.

Indudablemente una obra de estas repercute sobre el valor inmobiliario de la zona que sirve inmediata, pero repercute, también, señor Presidente, en una forma amplia sobre el valor inmobiliario de todo el país.

La demarcación de la zona se hace antes y después del puente, en zonas cercanas y alejadas.

Es indudable que las dos zonas pueden tener, en cierto modo, una acción ampliamente beneficiosa: pero también es cierto que, en la realidad de las cosas y en el hecho, las tierras situadas del lado de aquí, de la barrera que se va a servir con el puente, tienen una repercusión mucho menor para la valorización del que obtiene la zona más allá del puente. Y, a veces, podríamos decir, sin exagerar, que pueden encontrarse en situación de inferioridad, como concurrencia en sus producciones, por la facilidad que esa misma obra va a dar al intercambio de productos con el que concurre la producción de la zona que está más allá del puente.

Esto quiere decir, señor Presidente, —y era la finalidad de estas palabras,—que la Comisión acepta, en principio, la creación de estas zonas y la fijación de este gravamen. Entiende que es una solución financiera perfectamente justificada por el momento; pero no cree que ella represente una solución de equidad.

Para corregir estas deficiencias, la Comisión se permite, desde este recinto, estimular el celo de la Cámara de Diputados en el sentido de que resuelva de una vez el proyecto de ley enviado por el Consejo Nacional de Administración, y que allí está a estudio, en el cual se establece como una renta para obras públicas, precisamente para obras de este carácter y de esta naturaleza, la contribución del mayor valor territorial en el país. Esa sería la verdadera solución, equitativa, de la repercusión que todas las obras públicas, puentes, carreteras, ferrocarriles y caminos en general, producirían sobre el valor territorial del país; y en esa forma, vendríamos, también, señor Presidente, a establecer una reparación sobre este impuesto, porque una de las finalidades que debe tener la contribución del mayor valor territorial, como contribución del Estado, debe ser el rescate de todos estos títulos que se han destinado y que se destinan por el proyecto de ley actual a la construcción de obras públicas de esta naturaleza.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

¿El señor miembro informante hace moción para que se tome como base el proyecto de la Comisión?

Señor Toscano—Sí, señor, Presidente; voy a hacer moción en ese sentido, por más que hago notar que la diferencia sólo reside en los artículos aditivos; de modo que los artículos de la Cámara son los mismos.

Señor Presidente—Se va a votar si se toma como base el proyecto aconsejado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.
(Se lee).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.
(Se lee).

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 7.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Narancio — ¿Está bien lo de río San Luis? Porque más arriba yo veo que al río San José lo han transformado en arroyo y creo que al río San Luis aquí lo transforman en arroyo.

Señor Toscano — Está corregido eso.

Señor Cornú — Está bien la observación por respeto a la geografía.

Señor Presidente — Son datos del Ministerio de Obras Públicas.

Señor Cornú — Es un error del Ministerio de Obras Públicas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un delirio de grandezas.

Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 8.o.
(Se lee).

Señor Sorín — Pido la palabra.

Este artículo no se armoniza en su texto con el 3.o del mismo proyecto, el cual establece que para hacer frente "a la mitad" del importe de los servicios de la parte de deuda respectivamente aplicada a la construcción de los referidos puentes, se crea una sobretasa anual, etcétera.

Esa sobretasa queda afectada al pago de la mitad del servicio de la deuda. De este artículo 8.o resulta otra cosa: resulta que esa sobretasa queda afectada totalmente al servicio de la parte de la deuda que se haya invertido en la construcción del puente respectivo; que si el producto de la sobretasa es inferior a la mitad, las Rentas Generales cubren el saldo; pero si la sobretasa excede a la mitad, las Rentas Generales sólo cargan con el remanente.

Esto último,—lo que dice el artículo 8.o,—me parece que es justo. Sin embargo, hago notar que hay una pequeña contradicción con lo que dispone el artículo 3.o. Si la Comisión entiende que son dos artículos complementarios, y que este artículo 8.o aclara el alcance del 3.o en el sentido de que la contribución siempre se aplicará íntegramente al pago de las obras, exceda o no a la mitad del servicio de la deuda, yo no tengo observación que hacer y no insistiré.

Señor Toscano — Pido la palabra.

En el artículo 3.o, señor Presidente, no se establece que la mitad de la deuda corresponde a Rentas Generales; se establece la sobretasa con la cual se ha de subvenir a los servicios que demandará la mitad de la deuda que se destine a la creación de estas obras. Eso mismo es lo que, correlacionándolo, viene a confirmar el artículo 8.o, a que alude el señor senador por el Salto.

De modo que, en realidad, yo no veo contradicción entre estos dos artículos. Ahora, aclarado el concepto de si esa contribución ha de cubrir más de la mitad de los servicios, corresponde usar siempre esa sobretasa que grava las propiedades influenciadas para servir en toda su extensión, en todo lo que ellas produzcan, los servicios de la deuda con la cual se construyen estas obras. Yo creo que es perfectamente claro.

Supongamos que, a pesar de que en el artículo 2.o se destina una cantidad límite máximo para la construcción de un puente, si ese puente, por cualquier circunstancia, costara la mitad de ese valor, fatalmente la contribución que se establece para las zonas delimitadas, cubriría completamente el servicio de la deuda: Rentas Generales no tendría que contribuir con nada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sin embargo, parece que el alcance de la ley es otro.

Señor Cima — No dice así la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — La sobretasa se crea para hacer frente a la mitad de los servicios.

Lo que quiere decir el artículo 8.o es esto: El excedente de esa sobretasa, una vez cubierta la mitad que corresponde pagar según el artículo 3.o, va a Rentas Generales.

Señor Sorín — A mi juicio, quiere decir las dos cosas. Quiere decir que si la sobretasa no alcanza a cubrir la mitad de los servicios de la deuda, Rentas Generales cubren el remanente; y que si la sobretasa cubre con exceso la mitad de esos servicios, Rentas Generales sólo contribuye con lo que falte de la otra mitad.

Señor Cornú — Eso es lo lógico.

Señor Toscano — Se queda con el excedente.

Señor Sorín — Por eso es que yo he encontrado una contradicción entre los artículos 3.o y 8.o. El artículo 8.o amplía y modifica el artículo 3.o.

Señor Martínez — A mí me parece que la razón es esta.

Señor Sorín — Yo no pido los motivos de esa ampliación que me parece justa; pido armonía en el proyecto.

Señor Martínez — Hay armonía también. No se podría obligar a los propietarios y al Estado a una liquidación cuando termine cada puente y a variar los tipos impuestos o el tiempo en que el impuesto se ha de cobrar.

Señor Sorín — Me doy cuenta de eso.

Señor Martínez — Se establece definitivamente la cuota y el tiempo de duración.

Señor Sorín — Es claro que tiene que ser un tiempo fijo.

Señor Martínez — Con eso saben los propietarios a qué atenerse. ¿Que eso produce un poco más o poco menos? Ya no es cuestión de ellos, pues el Estado pagará la diferencia, que es lo probable, o bien aprovechará de la eventualidad remota de que sobrase algo.

Señor Sorín — Entonces el artículo 3.o debiera decir que para hacer frente a los servicios...

Señor Martínez — El artículo 3.o, cuya redacción no es nuestra, sino que es la que viene de la otra Cámara...

Señor Sorín — Pero la Comisión la aprueba.

Señor Martínez—... se explica por que no ha podido decir que el impuesto es para hacer frente a todo el servicio: porque es notoriamente insuficiente para ese objeto.

Señor Sorín — Para eso viene el artículo 8.o diciendo que si es insuficiente las Rentas Generales pagarán el saldo.

Señor Martínez — Debió haberse dicho: "para contribuir".

Señor Narancio — O "para hacer frente a la parte correspondiente a la contribución de los vecindarios".

Señor Martínez — Y eso sería un recurso hasta por ahí; no sería matemático.

Señor Ministro — No puede ser matemático porque se parte de una base teórica en la apreciación del costo. No se puede decir, hasta que la obra esté realizada y liquidada, cuánto podrá costar.

Señor Sorín — Yo no pido explicaciones sobre eso. Demasiado sé que no se puede hacer una cuenta matemática, pero, precisamente, porque lo sé, entiendo que en la ley no debe decirse que esa contribución sea la mitad.

Señor Martínez — Tal vez quedaría mejor la ley modificando el artículo 3.o así: "para contribuir"...

Señor Ministro — Es que yo haría la indicación de que el artículo quede como está, porque no se puede fijar de antemano en la ley, matemáticamente, el importe de la sobretasa, porque falta la base esencial que es el costo total de la obra.

Señor Jiménez de Aréchaga — Quiere decir que para aclarar las cosas habría que modificar el artículo 3.o.

Señor Ministro — En la forma propuesta por el señor senador Martínez, dándole una redacción de carácter más general y no hablando "de la mitad", porque creo que el artículo 8.o precisa bien los términos de la cuestión.

Señor Sorín — El artículo 8.o está bien. Lo que está mal es la alusión a "la mitad" en el artículo 3.o.

Señor Ministro — Está perfectamente establecido en el artículo 8.o la manera de cobrar el impuesto.

Señor Sorín — El artículo 3.o también tiene su objeto, pues establece el carácter del impuesto y el tiempo en que debe pagarse. Yo creo que lo que hay que suprimir es solamente la alusión a la mitad en el artículo 3.o.

Señor Presidente—¿Hace moción de reconsideración el señor senador?

Señor Sorín — Sí, señor.

Señor Toscano — Sería bueno hacerla al final.

Señor Sorín — No tengo inconveniente.

Señor Toscano — Porque la supresión de esa sola palabra no es tan baladí como parece creerse, porque podríamos ir a un extremo completamente contrario.

Si resultara, por ejemplo, que la contribución que establece la ley no sirviera sino la tercera o cuarta parte de la cuota para el servicio de la deuda, tampoco la finalidad de la ley sería la que quiere el legislador.

Señor Ministro — Sí, señor...

Señor Toscano — Por lo tanto, es necesario establecer un límite.

Señor Ministro — Se parte de la base de que los cálculos han sido hechos para que la sobretasa alcance a servir la parte del impuesto que corresponda a la mitad del costo de la obra.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por lo menos, a la mitad?

Señor Ministro — Por lo menos.

Señor Toscano — Por eso no se puede suprimir...

Señor Cima — Y si no alcanza, tampoco queda bien.

Señor Sorín — Si no alcanza a la mitad, ¿se le puede cobrar más a los propietarios, de acuerdo con esta ley?

No puede cobrárseles.

Señor Ministro—No, señor; lo pagan las Rentas Generales.

Señor Toscano — Eso lo define el artículo 8.o.

Señor Sorín—Muy bien; entonces, basta con el artículo 8.o.

Señor Ministro — Pero las observaciones no tienen importancia material ninguna.

Señor Cornú — Señor Ministro: a mi juicio, en el proyecto se le señala una contribución al vecindario que no se podrá alterar; más grande o más chica, la suma que el vecindario aporte, aunque no cubra la mitad de las obras, lo cierto es, que es un tributo fijo el que se impone a los predios de la zona de influencia

De manera que, si se ha presumido que haya de alcanzar a la mitad...

Señor Martínez — Eso no ha tenido más que un objeto demostrativo.

Señor Cornú — Por eso hay que suprimir la palabra, "mitad", que parece indicar que los vecinos concurran con cuotas fijas, pero formando una suma global, imprecisa en los cálculos.

Señor Toscano — Si suprimimos la palabra, "mitad" quedaría la redacción así: "Para hacer frente al importe de los servicios de la parte de deuda..."

Señor Martínez — Para hacer frente a los servicios de la deuda, nada más.

Señor Narancio — Como contribución del vecindario para el importe de los servicios de la deuda.

Señor Toscano — Entonces no es cuestión de suprimir, sino de modificar, y esa es otra cosa.

Señor Ministro — Es una cuestión con dos factores, de las cuales uno es variable y el otro constante: la parte variable es la de Rentas Generales y la parte constante es la contribución del vecindario establecida por este proyecto.

Señor Cima — ¿Y cómo se va a fijar en la mitad, entonces?

Señor Narancio — Quedaría así, entonces: "para hacer frente al importe de los servicios de la parte de la deuda..."

Señor Toscano — "De la parte" ya queda mal.

Señor Presidente — ¿No están de acuerdo los señores senadores en discutir eso al final?

Señor Toscano — Está bien; por eso mismo, y como se hacía alusión a una norma para establecer esta distribución de zonas en el artículo que ha agregado la Comisión, yo iba a solicitar, señor Presidente, que esta reconsideración se dejara para último término.

Señor Presidente — Muy bien.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Al proyectar el puente sobre el río Negro el Poder Ejecutivo deberá tener en cuenta los intereses de la navegación en la referida vía fluvial."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Narancio — No me parece formal que dentro del cuerpo de una ley se establezca que el Poder Ejecutivo deberá tener en cuenta los intereses de la navegación.

Yo creo que el Poder Ejecutivo vigila los intereses públicos con igual vigor que el Poder Legislativo, y está mal que el legislador diga, al dictar una ley, que el P. E. deberá tener en cuenta tales o cuales intereses, que bien sabe el Poder Administrador que debe celosamente tutelar.

¿Cómo se puede creer que un puente va a impedir esa navegación?

Esto está absolutamente de más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vamos a suprimir el artículo; tiene razón.

Señor Toscano — La Comisión dejó ese artículo, señor Presidente, tal como venía de la Cámara de Diputados.

En realidad, el señor senador por Colonia puede tener razón en lo que respecta a que este artículo no precisa bien lo que quiere el legislador.

Pero puede no tener razón el señor senador por Colonia, cuando dice que el Poder Legislativo no puede hacerle una indicación terminante al Poder Ejecutivo de que tenga en cuenta tales o cuales interese públicos.

Señor Ministro — Eso puede perfectamente expresarse en la ley.

Señor Toscano — Es claro.

De modo que lo único que faltaría es señalar cuáles son los intereses de esa navegación que habría que contemplar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, ¿a quién se le ocurre que el Poder Ejecutivo va a construir un puente obstaculizando la navegación del río Negro?

Señor Toscano — Todo lo que se ha querido prever con este artículo es si se ha de hacer un puente fijo o con tramo giratorio, sin dejar de responder a los intereses de la navegación.

Señor Narancio — ¿Y este va a ser giratorio? Y, ¿cuándo va a haber un barco que tenga una vergadura que necesite un puente giratorio?

Si cualquiera de esos barquitos que corren por el río Negro, aún los más grandes, son planos, y apenas tienen un palito de tres metros de alto.

Señor Toscano — El señor senador demuestra que este asunto lo toma no más que por impresión.

El río Negro es un río sobre el cual ya existen estudios a su respecto en la Cámara de Diputados y en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas. Va a ser canalizado, y el día que sea canalizado va a responder perfectamente a una navegación que puede ser igual a toda la fluvial nuestra, es decir, que los mismos vapores que hacen el tráfico fluvial en el río Uruguay pueden prestar servicios de navegación hasta el Paso de los Toros.

Señor Cima — Nunca sucederá eso. No conoce el río Negro; se seca, como aquí, aquí.

Señor Toscano — Cuando tenga esclusas, y regularizada su corriente, va a servir perfectamente bien para la navegación.

Señor Cima — ¡Si hay arenales que tienen leguas!

Señor Narancio — Sabemos lo que cuesta mantener el dragado del puerto de Montevideo, y vamos a pensar en dragar el río Negro para que entren los vapores de ultramar!...

Señor Toscano — Seguramente que la Comisión de Fomento de la Cámara de diputados lo que ha querido es prever esa circunstancia a que he aludido.

Señor Sorín — Lo positivo es que no daña, no lesiona las atribuciones del Consejo Nacional de Administración.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se encaraba como lesión.

Señor Narancio — Es completamente trivial la indicación.

Yo advierto que parece ser que los estudios del puente están hechos, desde que el P. E. ha dado un presupuesto; y, entonces, colocar en esta ley un artículo de esta clase, es, o llover sobre mojado o poner en la letra algo que no se va a cumplir.

Señor Cima — Y que todavía modifica el puente.

Señor Narancio — Modifica el puente y lo encarece extraordinariamente.

Señor Toscano — El puente debe estar estudiado, y hay un proyecto que establece tramos giratorios para no obstaculizar en absoluto la navegación. Apelo a los datos que pueda darnos el señor Ministro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo interpelan al señor Ministro.

Señor Ministro — ¿A qué se refería el señor senador por Treinta y Tres?

Señor Toscano — Si hay un proyecto de puentes sobre el río Negro con tramos giratorios.

Señor Ministro — No se ha estudiado definitivamente el proyecto; hay un estudio realizado que se tomó como base para determinar el costo y que, a su vez, es la base de la financiación de este proyecto. Así, pues, no podemos decir, todavía, si se va a establecer o no el tramo giratorio. Si la ley lo dispone, el P. E. no tendrá más remedio que establecer el tramo giratorio, cueste lo que cueste. Pero me parece que la observación del señor senador Toscano es muy aceptable en el sentido de no expresar en la ley, por medio de una disposición especial, que este puente deberá ser construído en una forma tal que permita la navegación en el río Negro.

El P. E., que se asesora para todas estas cuestiones, antes de resolverlas, con sus respectivas oficinas, y muchas veces recurre todavía a la información de Comisiones especiales, tendrá debidamente en cuenta esta indicación, tan luego y aún cuando se suprima este artículo, quedará establecido que en la discusión parlamentaria se tuvo en cuenta el deseo del Poder Legislativo de que al proyectar el puente del río Negro se contemplen los intereses de la navegación a que se ha referido el señor senador.

Señor Narancio — ¿Este puente es un puente no sumergible?

Señor Ministro — Es insumergible.

Señor Narancio — Y ¿a qué altura del nivel normal de las aguas del río Negro tiene que pasar el puente, teniendo en cuenta las crecientes? Los barcos, por más grandes que sean, tal como una fragata de seis palos, pasarán perfectamente por debajo del puente del río Negro.

Señor Ministro — No se puede opinar, "a priori", señor senador, sobre una cuestión tan compleja. Por eso conviene, a mi modo de ver, suprimir el artículo.

Señor Narancio — Yo opino por lo que han visto mis ojos en muchas de las grandes crecientes del río Negro.

Señor Ministro — Es claro que los puentes insumergibles admiten una altura muy grande.

Señor Narancio — Enorme, que impide tener temores de que embaracen la navegación.

Señor Ministro — Es decir, que en este momento la altura del puente sumergible es suficiente para servir a todos los intereses de la navegación.

Tal vez no alcance; es una cuestión a estudiarse; sin hacer un previo estudio no podemos opinar sobre ello. Me parece que es una razón sobrada para que se deje esta cuestión sometida al estudio del P. E.

Señor Martínez — No lo obliga a mucho, tampoco.

Señor Jiménez de Aréchaga — La crítica la hacemos en el sentido de que estaba de más decir estas cosas.

Señor Martínez — Bien; este es un ahorro de palabras.

Señor Cima — Es un aumento de artículos, un artículo más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es de imaginarse que tendrán en cuenta los intereses de la navegación.

Señor Narancio — Después dice: "deberá tener en cuenta los intereses de la navegación en la referida vía fluvial". Esto hace pensar que hay dos clases de intereses: unos, los fundamentales, que fluvial", entonces, sí; pero habla de los de otra clase, de orden secundario, que son los pecuniarios, de esa navegación, que se hace hoy entre Paso de los Toros y Mercedes.

Hace pensar hasta eso la redacción del artículo. Porque si sólo dejara "deberá tener en cuenta la navegación en la vía fluvial", entonces, sí, pero habla de los intereses, lo que parecería querer subordinar la construcción del futuro puente a las ventajas o desventajas de la actual navegación.

A mí me parece que lo mejor de todo es suprimir el artículo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo estoy de acuerdo.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo 9.o.

Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 10, que pasa a ser 9.o.

(Se lee).

Señor Narancio—El proyecto enviado por el P. E., redactado en la otra forma, me parece más conveniente que éste. El proyecto del P. E. dice en su artículo 7.o: "El Consejo Nacional de Administración podrá vender o caucionar los títulos al tipo que considere más conveniente", y este artículo dice: "no podrá colocar la deuda a un tipo inferior de 88 o|o"; y bien: quiere decir que no podrá colocar ni caucionar.

Señor Martínez—Lo que hay es que no tiene autorización especial para caucionar.

Señor Narancio—No tiene autorización especial para caucionar, y a 88 no podrá vender los títulos porque están más abajo.

Señor Canessa—No están tan bajos, están a 86 u 87.

Señor Toscano — Ese tipo está bien marcado.

Señor Narancio—A mí me parece mucho mejor dejar al P. E. librada la cuestión del tipo, como lo decía el proyecto enviado por el Consejo Nacional de Administración y refrendado por el señor Ministro. Decir: "El Consejo Nacional de

Administración podrá vender o caucionar los títulos de que se trata al tipo que considere más conveniente".

Señor Canessa—Sería la primera vez que se da una autorización en una forma tan amplia. Siempre la Cámara ha fijado el tipo de interés.

Señor Toscano—La Constitución establece que la Cámara debe fijar el tipo.

Señor Narancio—Si no autoriza eso, al menos hay que agregar en el proyecto la autorización para caucionar.

Señor Canessa—El tipo mínimo de la caución.

Señor Narancio—"El Consejo Nacional de Administración podrá vender los títulos a un tipo de 88 o|o o caucionarlos". Nada más.

Señor Martínez—Hay otras deudas respecto de las cuales tampoco se estableció esta facultad, y, sin embargo, han sido caucionadas. Tal vez debería haber facultad expresa, pero no sé si no habiéndola puesto en esos otros casos, habiendo sido, sin embargo, caucionadas parte de esas deudas, ahora, al ver que nosotros mismos requerimos que conste la facultad de caucionar, no vamos a crear dificultades, cuando se trate de ampliar esa operación, a la que está vinculado el servicio de presupuesto.

Señor Presidente—Se va a leer la redacción propuesta por el señor senador por la Colonia.

(Se lee):

"El Consejo Nacional de Administración podrá vender los títulos al tipo de 88 o|o o caucionarlos."

¿La Comisión acepta?

Señor Toscano—La fórmula que propone el señor senador por Colonia, en la cual establece el tipo ya fijo de 88 o|o, tiene una falla fundamental.

Señor Narancio—Yo no establezco tipo ninguno; estará mal redactado. El señor senador no me va a pescar por una falla de redacción.

Señor Presidente—Se va a leer nuevamente.

(Se lee).

Señor Narancio — No inferior a 88 o|o.

Señor Toscano — Es la misma redacción que tiene el artículo.

Señor Martínez — Yo no pondría nada por ahora...

Señor Toscano — De modo que resultaría que el señor senador por Colonia, sólo propone que además podrá caucionar.

Señor Martínez — Yo no pondría nada por ahora, señor Presidente, porque ya digo lo que ha sucedido con otro de deuda emitida...

Señor Canessa — No apoyo la indicación del señor senador Martínez. Casi todas las deudas emitidas se han caucionado sin facultad expresa.

Señor Martínez — ... que se han caucionado, no obstante no haberse dado esa facultad. De modo que ahora va a entenderse que esto importa la necesidad de que en el otro caso también existiera.

Señor Narancio — Pero todos tenemos la convicción de que aquello estaba mal hecho.

Señor Martínez — Si al caucionar esta deuda, el Ministerio de Obras Públicas se encuentra con esta dificultad, se va a encontrar el Tesoro también con la dificultad de caucionar la parte de Deuda de Conversión que se le ha dado para la regularización del Presupuesto, y debería entonces venir a pedir la facultad para un papel y otro.

Señor Canessa — La caución de títulos nunca puede ofrecer dificultad, porque son papeles al portador. El Banco cauciona siempre títulos, sea cual fuera quien los lleve. De manera que debe dejarse esa facultad tal como está, entendiéndose que el P. E. podrá caucionar, si lo considera conveniente.

Señor Narancio — Creo que es un error lo que vamos a hacer. El P. E. en su mensaje habla de caución y nosotros suprimimos en nuestro proyecto la caución. ¿Y eso qué quiere decir? Quiere decir que no queremos que el P. E. caucione. Es claro; si el P. E. habla de caucionar y nosotros hablamos sólo de vender, quiere decir que le prohibimos al P. E. caucionar.

Señor Canessa — Quiere decir que el P. E. no necesita autorización especial para realizar la caución, desde que siendo el Poder Administrador, puede administrar esa deuda. No hay por qué señalar expresamente que tiene facultad para caucionar.

Señor Narancio — Sin embargo, lo pedía.

El artículo 7.o dice: "El Consejo Nacional de Administración podrá vender o caucionar los tcítulos de que se trata al tipo que considere más conveniente". Quiere decir que él pedía la autorización para caucionar.

Señor Canessa — Son dos cosas completamente distintas. La caución no es una venta...

Señor Cornú — Ahí está lo malo: que no conduce a la caución y puede burlar la disposición legislativa, porque la caución no se puede establecer por tiempo indefinido hasta esperar que lleguen los títulos al 88 o|o. Viene una época mala, el P. E. ha caucionado a un plazo que vence y se ve obligado a la liquidación de los títulos al 60, al 70 o al 80 por ciento, y entonces la restricción impuesta por la ley para la venta de los valores, resulta una restricción sin garantía de ninguna clase.

Señor Canessa — No puede hacer eso y voy a explicar por qué. La caución nunca representa el valor de los títulos; siempre es una parte de ese valor: representa el 70 por ciento de su valor. De manera que si se cotizan a 80 o|o, en caución le darán a lo sumo, el 70 o|o.

Señor Cornú — Sé perfectamente lo que es caucionar. La caución es una garantía de valores bursátiles por los cuales una institución de crédito va a dar una cantidad en préstamo.

Señor Narancio — Es la definición exacta.

Señor Cornú — Ahora bien; si llegamos nosotros a esta conclusión, el Poder Administrador cauciona los títulos al 70 de su valor nominal. El P. E. con eso tiene recursos para emprender.

Señor Canessa — Del valor nominal, no; del valor exacto de los títulos.

Señor Cornú—No es así: se dan diez mil pesos en títulos y un Banco va a entregar cinco mil pesos en efectivo, por ejemplo.

Señor Canessa — No, señor...

Señor Toscano — Pido la palabra para hacer una moción de orden: para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se prorroga la hora hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador Cornú.

Señor Cornú — Señor Presidente: voy a organizar un poco mi exposición, y pido que se me escuche, porque creo voy a dar una razón suficientemente fundada para que se reaccione contra el criterio seguido, de que el P. E. puede caucionar no estando expresamente autorizado por la ley.

El P. E., repito, al caucionar los títulos, se hará de dinero, dinero que le permitirá emprender inmediatamente la obra, mediante un préstamo que habrá de cancelar, pues la caución no puede mantenerse indefinidamente.

Supongamos que en el momento en que la institución de crédito puede exigir y exige que se le pague, los títulos, que nosotros no queremos que se coloquen a un precio inferior del 88 por ciento, se coticen al 70. El P. E. tendría que ir a una liquidación intempestiva, y habrá violado la condición impuesta por el legislador.

Por esto creo que se está en la necesidad de autorizar legislativamente la caución, porque la caución implica una operación financiera de juego, que con la oscilación de los valores puede resultar muy distinta de lo que la ley prevé y dispone.

Por tal concepto, pues, entiendo que la ley debe autorizar expresamente a caucionar, para que el Ejecutivo, caucionando sin autorización, no sufra críticas ni incurra en responsabilidad por esperar una suba que no se produzca y caer en mal momento en la conversión, con grave perjuicio del Erario Público.

Señor Cima — Lo mismo le pasaría con la autorización de caucionar.

Señor Cornú — Pero estaría autorizado y correríamos, con el Poder Administrador, — en virtud de la confianza que le concedemos, — en el riesgo y la responsabilidad de la operación financiera.

Señor Canessa — Ese riesgo lo correría siempre el Poder Administrador.

Señor Cornú — Es claro que sí; pero la ley sólo puede permitírselo correrlo.

La ley le dirá que puede caucionar si no logra vender al 88, y la ley rige soberanamente hasta poder delegar en el Ejecutivo la facultad de proceder libremente, como mejor convenga a los intereses del Estado, sin limitación alguna.

Con esto, caucionará el Poder Administrador, cuando lo crea oportuno, o venderá los papeles, si considera que los precios han llegado, a su juicio, a un porcentaje satisfactorio.

Señor Canessa — Es una contradicción del señor senador.

Señor Cornú — No, señor; estoy demostrando que sólo el Poder Legislativo, la ley, puede fijar el criterio a este respecto, autorizando la venta con tipos fijos, o autorizándola con tipos determinados, y autorizando la caución; es decir, que todas las operaciones que haga el Poder Administrador con los valores que la ley va a crear, deben ser taxativamente señaladas por la ley, y que el órgano que cumpla la ley no puede hacer más operaciones que las que ella le manda.

Señor Canessa — El argumento del señor senador era relativo al riesgo de una mala administración, y ahora nos habla de darle al Ejecutivo autorización para que venda al tipo a que pueda colocarlos; y eso, evidentemente, es mucho más grave.

Señor Cornú — No, señor; lo que yo quiero significar, con el último razonamiento, es lo siguiente:

El Ejecutivo puede colocar los títulos, en estos momentos, al 86; sin embargo, el Ejecutivo, en virtud de lo que dispone la ley, que es colocarlos al 88, no podrá hacer la negociación. Entonces cauciona, aún previendo que al vencimiento, por efecto de una baja, cuando tenga que restituir el capital, los títulos no valgan más que 80. Se obliga al Poder Administrador a hacer una operación desastrosa.

Señor Canessa — Eso no ha ocurrido nunca; el error del señor senador es el siguiente: creer que una caución pueda precipitar la liquidación en 24 horas. Eso no ocurre jamás, porque siempre se espera.

Si hubiera un cataclismo económico...

Señor Narancio—Si hay cataclismo, me parece difícil.

Señor Canessa—... que echara los valores al suelo, entonces el Banco diría: "Para tal fecha espero que liquide la ope-

ración". Y daría tiempo para que se liquidara.

Señor Cornú — Habría que crear una ley para modificar el tipo de la cotización y sufrir el albur de un descenso.

Señor Canessa—Se crea la ley.

Señor Cornú—Lo que quiero decir, y quería demostrar, que es la ley la que debe dar la pauta y el criterio que ha de seguir el Ejecutivo, sin exponerlo a él solo a las responsabilidades de un fracaso.

Señor Canessa—La experiencia demuestra que las cauciones se han hecho siempre, y se ha cumplido perfectamente bien.

Señor Narancio—El señor senador habla de cataclismo y razona como si fuera un simple temblor de tierra!

Señor Canessa—No hay un caso que pueda aplicarse a lo que acaba de expresar el señor senador.

Señor Cornú—Yo entiendo que caucionar es sencillamente comprometerse en una operación vidriosa. ¿Que convendrá en algún momento? Claro, como se hace muy a menudo, en la esperanza de que los valores mejoren; pero no puede dejarse librado al Poder Administrador la aventura, sino después de haberla prescripto en la ley, que, naturalmente, se sanciona con su intervención. La ley es quien debe decirle, si puede usted caucionar o colocar sin tasa los valores para que el Ejecutivo proceda como mejor le parezca. Sin la autorización expresa de la ley, el Ejecutivo se extralimitará al caucionar, como en el mandato civil el apoderado no puede hipotecar por el hecho de poder vender.

Señor Aguirre—¿Qué es lo que propone el señor senador?

Señor Cornú—Yo creo que debe declararse expresamente si se concede la facultad de caucionar al Ejecutivo. Eso es lo que entiendo.

Señor Narancio—Ya está redactado el artículo con eso.

Señor Aguirre—¿Y mantiene el mismo tipo?

Señor Cornú—Me parece un poco exagerado en estos momentos y más valiera en mi opinión, que en lugar de caucionar se vendieran los títulos al 85 sin prorrogar su colocación cinco o seis meses, al cabo de los cuales puedan venirse abajo.

Será mucho mejor que el Estado negocie los títulos, y no que los caucione, es decir, que los hipoteque, en cierto modo, pues esto no sabemos a dónde nos lleva.

Señor Martínez—Lo que hay que tener presente es que el Estado cauciona en el Banco de la República.

Señor Cornú—Esa es una ventaja porque el Banco de la República es un acreedor moderado que espera y no obliga a las liquidaciones intempestivas; pero el Banco se recarga de papeles.

Señor Martínez—Porque está demasiado vinculado al Estado.

Señor Cornú—Es claro.

Señor Toscano—Pido la palabra.

La Comisión tomó en cuenta este artículo de la Cámara que establece que los títulos no podrán colocarse a un tipo inferior del 88 o|o. Pero la verdad es que en una ley de esta naturaleza, en la que se proyectan obras que todavía no están presupuestadas, ni hay llamados a licitación, y mientras se hagan todos esos trabajos preparatorios van a pasar largos meses, y para algunas de ellas más de un año, no se puede establecer desde ya el tipo a que ha de emitirse la deuda. Es hacer una cosa completamente a ciegas, puesto que no hay quien pueda decir en este momento que dentro de un año estos títulos valdrán 88, 90, 92 u 84.

Es una deficiencia bastante corriente en nuestra Administración, y es hora de que incorporemos a las prácticas administrativas, por intermedio de la ley, cuando se trate de estas emisiones de deudas, el sistema incorporado ya a la Administración francesa, italiana, y a muchos otros países de Europa, sistema que establece que se toma como tipo de emisión, en un momento dado, el tipo que tengan en la Bolsa, dentro de cierta latitud, títulos de esta misma naturaleza, en la semana precedente o en la quincena precedente, con una cierta tolerancia.

Señor Narancio—Es exactamente lo que yo propongo.

Señor Toscano—En Francia se establece, cuando hay emisiones de esta naturaleza, en la que hay contribuciones para haber obras que pueden hacerse en forma escalonada, en épocas no determinadas, de modo que las cotizaciones puedan tener oscilaciones,—se establece, digo, que se tome como tipo el que ha tenido en la Bolsa la renta francesa, por ejemplo, en la semana o en la quincena anterior o en el mes anterior. La Comisión no quiso resolver este problema incidentalmente, con motivo de este proyecto de ley, y creyó que dado el momento económico actual ese tipo de 88 o|o estaba bastante bien fijado, y por esa razón ha resuelto mantenerlo. Ahora, en cuanto a la autorización para caucionar, la Comisión entendió que, dados los precedentes, el P. E. puede realmente caucionar, porque ya lo ha hecho. Pero, quizás planteada la cuestión en la forma en que se ha hecho en la Cámara, cuando la ley no autorice directamente al P. E. para caucionar, el P. E. no puede caucionar.

Yo sería partidario de aceptar,—si se quisiera dar al P. E. la autorización de caucionar, en este caso,—que se estableciera la autorización. Pero solamente aceptaría esa autorización si se establece que ella es para caucionar en plaza, en las instituciones de crédito, con excepción del Banco de la República. Y voy a explicar el por qué.

La práctica que sigue el P. E. para caucionar en el Banco de la República, por la facilidad que tiene, si se exagera, concluirá por tener una seria repercusión sobre la economía nacional.

Es evidente que el Banco de la República, desde que va a entregar fondos en esas condiciones al Estado, tiene que restringir, hasta cierto punto, la movilización de su crédito para las necesidades del país.

El Banco de la República, fundamentalmente, no es un Banco para el Estado, sino un Banco para el país. De modo que las facilidades que debe ofrecer al Estado deben ser secundarias, limitadas a lo que pueden resultar como sobrantes, después de haber cumplido las necesidades del país.

Por esa razón, señor Presidente, en este caso, sólo aceptaría la autorización para caucionar, prohibiendo que la caución pueda hacerla directamente el P. E. en el Banco de la República.

Pero la Comisión mantiene el artículo tal cual está propuesto.

He dicho.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Hasta este momento hay dos fórmulas: la de la Comisión y la del señor senador por Colonia.

Léase la de la Comisión.

(Se lee):

"El P. E. no podrá colocar la deuda a que se refiere esta ley a un tipo inferior a 88 o|o."

Señor Presidente — Léase la fórmula del señor senador por Colonia.

(Se lee):

"El Consejo Nacional de Administración podrá vender los títulos a un tipo no inferior a 88 o|o o caucionarlos."

Señor Presidente — Primero se va a votar la fórmula aconsejada por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11, que pasa a ser 10.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12, que pasa a ser 11.

(Se lee).

En discusión.

Señor Sorín — Este artículo se refiere a los puentes construídos en el paso de Mazangano, en el paso de Lugo, y en el paso de Casildo, a que alude el artículo 11.

Señor Martínez — Podríamos ponerlo como inciso del artículo 11.

Señor Sorín — ¿Por qué no hacer un solo artículo de los dos? En ese caso, la parte final, la que se refiere a la cuota resultante que se abonará con el impuesto inmobiliario, estaría de más, porque esa contribución de los vecinos se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o, es decir, como sobretasa territorial, a pagar en treinta años. No habría por qué repetir esto último, pues no se altera el régimen de la ley.

El régimen es el mismo, como lo expresa el artículo 11, en su primera parte, que dice: "La contribución de los propietarios "que establece el artículo 3.o" será aplicable a las zonas de influencia, etc.". Esa contribución del artículo 3.o ya está establecida en forma de sobretasa territorial que se pagará con la contribución y a treinta años de plazo...

Señor Toscano — Se puede perfectamente aceptar ese temperamento.

Señor Sorín — De modo que propongo que sean refundidos los artículos 12 y 11 y que se suprima el párrafo final del artículo 12.

Señor Narancio — Hay mucho más que suprimir; hay una serie de cosas. Por ejemplo, se puede suprimir perfectamente esto: "La distribución del 50 o|o se hará en esta forma: Si las obras beneficiasen a más de un Departamento, el Consejo Nacional de Administración repartirá equitativamente entre ellos la parte del costo con que deben contribuir".

Todo esto está especificado en el cuerpo de la ley.

Señor Toscano — No, señor.

Señor Martínez — No; porque el puente de Mazangano, por ejemplo, favorece a los Departamentos de Cerro Largo y Rivera.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo, y no se olvide de que el puente sobre el río Negro favorece a cuatro Departamentos y el del Cebollatí a tres; es decir, que el P. E. reparte equitativamente, de acuerdo con el párrafo segundo, que dice: "El reparto entre los contribuyentes de cada Departamento se proyectará por la Oficina de Avaluaciones. Esta precisará la zona de influencia y la dividirá según la diversa utilidad que los propietarios reportasen a la obra". Es decir, que aquí, en esto, está encerrado todo lo que hay que decir. Lo demás está de más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene razón el señor senador.

Señor Martínez — Entonces, el párrafo quedaría así: "La distribución del 50 o|o se hará en esta forma..."

Señor Jiménez de Aréchaga — No; "el reparto entre los contribuyentes".

Señor Narancio — Como inciso 2.o del artículo 10, empezaría así: "El reparto entre los contribuyentes de cada Departamento..., etc.".

Señor Jiménez de Aréchaga — Hasta donde dice "la cuota resultante".

Señor Narancio — Eso es.

Señor Presidente — Se va a leer el inciso que propone el señor senador.

Léase.

(Se lee):

"El reparto entre los contribuyentes de cada Departamento se proyectará por la Oficina de Avaluaciones. Esta precisará la zona de influencia y la dividirá según la diversa utilidad que los propietarios reportasen de la obra. La contribución

será por hectárea y la fijará el P. E., a quien corresponde aprobar en definitiva la distribución."

Señor Sorín — Es como agregado al artículo 10.

Señor Presidente — Y quedaría suprimido el artículo 12.

¿La Comisión acepta?

Señor Toscano — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el inciso leído que pasa a formar parte del artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13, que pasa a ser 11.

(Se lee):

"Cuando los vecindarios o los Municipios contribuyesen con el 50 o|o del valor de un puente o carretera y el Consejo Nacional de Administración reputase la obra de interés nacional, dará preferencia a su ejecución dentro de los recursos que le acuerdan las leyes.

Las obras a que se refiere este artículo no se emprenderán sin la previa conformidad de los Gobiernos Municipales a la ubicación y costo total de la obra."

Señor Presidente — En discusión el artículo leído.

Señor Sorín — ¿Me permite?

En este artículo se provén dos casos: uno, cuando los vecindarios contribuyen con el 50 o|o del valor de un puente o carretera, y el otro, cuando esa contribución la toman a su cargo los Municipios.

Sin embargo, el inciso 2.o del artículo establece que, tanto en uno como en otro caso, sea el vecindario, sea el Municipio quien contribuya, es indispensable la aquiescencia previa de las autoridades locales en cuanto a la ubicación y costo de las obras.

A mí me parece que eso es entorpecer la acción del Poder Administrador; que es otorgar a los Municipios una intervención excesiva en obras que son de carácter nacional, según el mismo artículo lo declara, puesto que dice, que sólo se realizarán cuando el Consejo de Administración las considere de interés colectivo o nacional.

Yo me explicaría que el Municipio tuviera su ingerencia en el caso del artículo siguiente, cuando el Gobierno Municipal quiera tomar a su cargo la contribución del vecindario. Es claro que entonces tiene que expresar conformidad, pero esa conformidad es previa a su oferta de contribución. Si la ofrece, es porque está conforme; si no estuviera conforme, no ofrecería nada.

No debe, por consiguiente, establecerse, como lo establece el artículo 13, que en todos los casos, aunque haya contribución del vecindario, será menester que el Municipio preste su conformidad sobre el costo y ubicación de la obra.

Yo propongo, pues, que este artículo diga simplemente así: "Cuando los vecindarios contribuyan con el 50 o|o del valor de un puente o carretera, y el Consejo Nacional de Administración reputase la obra de interés nacional, dará preferencia a su ejecución dentro de los recursos que le acuerdan las leyes".

Señor Narancio — Acepto la supresión propuesta por el señor senador Sorín, pero voy mucho más allá: yo voy a que debe suprimirse todo el artículo por inútil.

Señor Cima — Yo también lo creo así.

Señor Narancio — Dice el artículo: "Cuando los vecindarios o los Municipios contribuyesen con el 50 o|o del valor de un puente o carretera y el Consejo Nacional de Administración reputase la obra de interés nacional, dará preferencia a su ejecución, dentro de los recursos que le acuerden las leyes".

Y eso, ¿para qué lo decimos al P. E., si el P. E. tiene ya autorización de parte de las leyes y tiene recursos dictados por ellas mismas, y todas las veces que se coloque en estas condiciones un vecindario va a resolver inmediatamente la construcción del puente o de la carretera? ¿Por qué autorizamos esto que ya está autorizado?

Señor Martínez — Es lo probable.

Señor Narancio — Es lo seguro, absolutamente, seguro.

Figúrese el señor senador: si el P. E. no tiene los recursos dictados por leyes anteriores, no puede aceptar la contribución del vecindario, y si tiene esos recursos no puede dejar de aceptarla y darle prelación, desde el momento que él considera: primero, que la obra es de interés nacional; segundo, que tiene dinero, y tercero, que lo piden los vecinos, contribuyendo con el 50 o|o.

Reunidas esas tres condiciones, ¿el Consejo puede negarse a la construcción de esa obra?

Señor Sorín — En mérito de la contribución del vecindario.

Señor Martínez — La otra corrección del señor senador por el Salto me parece que tiene interés.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y lo tiene positivo, por que el artículo del proyecto significa una función de ingerencia de los Gobiernos Departamentales en el Gobierno Nacional, que no puede ser admitida.

Señor Cima — Si la ley marca la contribución que va a pagar el vecindario, ¿a qué viene ,entonces, eso de que contribuyan con el 50 por ciento?

Señor Toscano — Si esa contribución es voluntaria.

Señor Cima — Así, solamente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Señor Martínez — Estaría claro en esta forma. El inciso 1.o podría quedar tal como está, y el 2.o empezarlo: "En el segundo caso las obras no se emprenderán hasta la previa conformidad de los Gobiernos locales".

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso no tiene objeto, doctor Martínez.

Señor Sorín — No tiene, porque si el Municipio quiere contribuir apreciará el costo de las obras y su ubicación, y sino le parecen aceptables, no contribuirá.

Señor Martínez — Esta bien. No dará dinero si la obra no se hace como entiende que debe hacerse, en virtud de que es copartícipe en la contribución.

Señor Sorín — Yo propongo el artículo tal como lo redacté hace un momento; pero anticipo que me parece aún incompleto, porque lo que dice el artículo no da las garantías suficientes para el cobro de la contribución del vecindario. Yo creo que la contribución habrá que hacerla siempre de acuerdo con el sistema implantado por esta ley en su artículo 3.o.

El artículo siguiente consagra el derecho de pagar en un máximum de diez años con recargo del interés legal. Convierte a la contribución de los vecinos, no en un impuesto que grava el inmueble, sino en un crédito personal del Estado contra el vecindario.

Señor Toscano — Contra el Municipio.

Señor Sorín — Aunque sea contra el Municipio puede ser de difícil cobro.

Cuando el vecindario contribuya con el 50 o|o debe grarantir el pago por medio de una sobretasa territorial, que es un derecho real y no un simple crédito personal del Estado contra el vecindario.

Yo dejo el artículo tal como está, pero insistiré en la observación en el artículo siguiente.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la proposición del señor senador por Salto?

Señor Narancio — Yo quisiera, señor Presidente, que algún miembro de la Comisión me explicara por qué se deja en el cuerpo de una ley, sino como un embarazo para su sanción en la otra Cámara, todo un artículo que no tiene razón de ser.

Señor Toscano — Lo del embarazo es para que se dé a luz algún puentecito chico con la contribución del vecindario.

Señor Sorín — Es simplemente para estimular al vecindario.

Señor Narancio Me permito decirle al señor senador que todas las veces que el P. E. tiene plata, inmediatamente aparecen vecindarios ofreciendo la mitad para hacer las obras. Lo que no hay es plata.

Señor Martínez — Pero hay muchas obras hechas, en las que los vecindarios no han contribuído con nada.

Señor Narancio — Porque serán de interés público.

Señor Martínez — Vamos a corregir eso.

Señor Narancio — No se corrige, por que no se le quita al P. E. su libertad para hacer carreteras o puentes donde se le dé la gana.

Señor Jiménez de Arechaga — Pero se le obliga a darle preferencia a los vecindarios que contribuyan.

Señor Narancio — Las preferencias están fundadas en el interés público, y el P. E., por lo tanto, es el que debe determinar cuándo hay interés público, y en tal caso, dará a los que tengan ese carácter y no a otros.

Señor Sorín — Facilita la acción del P. E. Cuando venga un vecindario con el clamor de que se haga un puente le dirá: "aquí está la ley que establece que ustedes pueden contribuir con un 50 o|o; si contribuyen, lo haremos". El Concejo tendrá ese argumento para conseguir que el Estado no cargue con todo.

Señor Narancio — El P. E. les dirá: "pónganse ustedes de acuerdo con el artículo 3.o de esta ley.

Señor Sorín — Pero, señor senador! Si el artículo 3.o se refiere a determinados puentes y no a todos los que puedan construirse en el futuro.

Señor Narancio — En las condiciones de la ley.

Señor Sorín — Habría que dictar una ley, entonces, para autorizar al P. E. a construirlos.

Señor Narancio—Pero díctese en otra forma.

Señor Sorín — Este artículo tiene por objeto prever obras futuras, no los puentes que concretamente indica este proyecto.

Señor Martínez — Lo que no podrá suceder con este proyecto, es que cuando un vecindario está dispuesto a contribuir con una cantidad a una obra, y otro no contribuye con nada se le dé preferencia al segundo.

Señor Narancio — Pero puede hacerlo también con el segundo.

Señor Toscano — No lo hará.

Señor Martínez — Puede hacerlo, pero debemos suponer que el P. E....

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que hay es que el artículo supone una calificación previa del interés nacional por el P. E.

Señor Narancio — Es claro.

Señor Martínez — Para hacer eso tiene que haber una razón como un templo!

Señor Narancio — Como un templo o como una capilla de monjas.

La razón es que cuando nueve miembros del P. E. se encuentran reunidos y dicen que es mejor un puente aquí, pero hay un vecindario de pobres que necesita más que otros de un puente...

Señor Martínez — En casos concretos, no es posible.

Señor Narancio — Pero vea, señor senador, lo que puede ocurrir de acuerdo con lo que acaba de afirmar (yo defiendo siempre mis ideas): 25 estancieros de Tacuarembó o de Cerro Largo, poderosos, solicitan la construcción de un puente que sirva a sus conveniencias, y van a contribuir con el cincuenta por ciento, y el P. E., en cambio, no construirá un puente en Canelones, donde 300

chacareros, a pesar de necesitar de un puente más imperiosamente que esos ganaderos, por no poder esos chacareros contribuir con ese cincuenta por ciento.

Señor Martínez — Si son 300 chacareros, pueden contribuir mejor que los 2 estancieros.

Señor Narancio — No pueden contribuir mejor. Yo no puedo contribuir con 5 centésimos, y el señor senador puede contribuir con 5.000 pesos.

Señor Martínez—Se pueden hacer más fácilmente las obras donde la propiedad está dividida.

Señor Narancio — Sí, señor, estará muy dividida; pero para los pequeños arrendatarios, ese cincuenta por ciento que fija la ley les resulta una contribución enorme, no así a los grandes estancieros, a quienes ese puente va a beneficiar sus propiedades extraordinariamente.

Señor Martínez — Todo es relativo. Si son 300 chacareros, no ha de ser enorme la contribución.

Señor Narancio — Señor: es relativo. Pero en lo que respecta a contribuciones, la carestía de dinero es extraordinariamente mayor en los pobres chacareros que en los riquísimos estancieros.

Señor Martínez — En algunos casos excepcionales el P. E. puede decir que, no obstante la no contribución del vecindario, esta obra, el interés nacional la reclama más que la otra.

Pero será necesario, repito, para eso, que hubiera una razón como un templo y no como una capillita.

Señor Narancio — La razón como un templo existe siempre, según el criterio del Cuerpo Administrador.

Señor Martínez — Sería bueno que se lea la fórmula del señor senador por el Salto.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Cuando los vecindarios contribuyesen con el 50 por ciento del valor de un puente o carretera, y el Consejo Nacional de Administración reputase la obra de interés nacional, dará preferencia a su ejecución dentro de los recursos que le acuerdan las leyes."

Señor Martínez — Porque el otro caso lo va a prever en el artículo siguiente, ¿no es verdad, doctor Sorín?

Señor Sorín — Sí, señor.

Señor Narancio—Aquí se le exige al Consejo Nacional de Administración que dé preferencia para una obra cuando hay contribución del vecindario y se reputa esa obra de interés nacional, bien entendido.

Yo le pregunto al señor miembro informante lo siguiente: entre dos obras reputadas de interés nacional, pero que una beneficia a un vecindario pobre...

Señor Jiménez de Aréchaga—En ese caso se hace; no diga más.

Señor Narancio—... y otra a un pequeño vecindario de millonarios y estancieros con grandes latifundios, ¿por cuál va a optar el P. E.?

Señor Jiménez de Aréchaga — Por la primera, señor senador; no hay discusión.

Señor Cima—O hace las dos.

Señor Martínez—Porque un lugar de propietarios, aunque sean de parcelas, es más rico que un paraje despoblado.

Señor Cornú—Eso no es verdad.

Señor Narancio—Es el criterio del señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Admitiendo que no sean más ricos, que sean más pobres.

Señor Narancio—Los canarios que viven a gofio y papas...

Señor Martínez—Para los canarios cuyas tierras valen 150 pesos la hectárea...

Señor Narancio—Pero que tienen tres hectáreas solamente.

Señor Martínez — ... es claro que la contribución es mucho más pequeña.

Señor Jiménez de Aréchaga—La defensa de las conveniencias generales está en la obligación del Ejecutivo de determinar previamente si es de interés general o no, el interés general se aprecia con relación a otros problemas de la misma naturaleza, que se plantean en el mismo momento.

Señor Narancio—Estamos de acuerdo.

Señor Jiménez de Aréchaga—De modo que el caso que plantea el señor senador por Colonia se resolverá, fatalmente, a favor del más pobre.

Señor Narancio—Si es así "fatalmente", ¿a qué instituirlo en la ley? ¿A qué embarazar el cuerpo de la ley con un artículo innocuo?

Señor Aguirre—Si es innocuo, no hace mal, y no vale la pena de perder el tiempo.

Señor Martínez—No perjudica.

Señor Narancio—Acabo de demostrar que es perjudicial, porque hace entender que es otra la mente del legislador.

Señor Presidente—¿Terminó el señor senador?

Señor Narancio—Terminé hace rato.

Señor Toscano — El señor senador se pone en casos tan casuísticos, que realmente la Comisión no puede resolverlos en forma general.

Señor Narancio—Nada de casuísticos, señor senador.

Señor Toscano—La Comisión acepta, señor Presidente, la modificación del artículo 13 propuesta por el señor senador por el Salto; y, cambiando ideas con el señor senador y respondiendo a la forma de asegurar la contribución del vecindario para no hacerla efectiva de inmediato, com podría exigirla el P. E. de acuerdo con lo que manda este enunciado, propone que se agregue lo siguiente en lugar del inciso que se suprime: "La contribución del vecindario deberá ser garantida a satisfacción del P. E.".

Señor Narancio—Eso sí que me gusta; pero todo lo otro, está demás; porque no está bien que los vecinos prometan y después no cumplan.

Señor Martínez—Ahora tiene más utilidad.

Señor Toscano — Son para cosas chicas.

La mente de la Comisión, al plantear este artículo, es, precisamente, para cuando se trate de puentes de perfecta utilidad y de necesidad para una zona, para que un vecindario no tenga que estar corriendo todos los trámites de una ley y la fijación de zonas cuando son obras en las cuales la contribución del vecindario es de una docena de miles de pesos. Hay muchos de esos puentes construídos en esta forma, y acostumbrados los vecindarios, van a surgir peticiones a cada rato.

Señor Jiménez de Aréchaga — El afianzamiento que propone el señor senador tiene una ventaja para estos casos especiales: que se trata de iniciativas de los vecindarios; no se les impone; si ellos no quieren hacer la obra, no la hacen. Tiene razón. No será el caso de establecer el régimen general de la ley.

Señor Toscano — La Comisión no ha pretendido resolver con esto los grandes problemas de las grandes obras, que considera que se deben resolver de otra manera.

Señor Sorín — Aparte de que cuando se trate de grandes obras el P. E. tendrá que venir a pedir al Parlamento los fondos; y en esos casos, al sancionar el proyecto relativo a fondos, se puede establecer una disposición relativa a la contribución del vecindario, escalonándola en varios años.

Señor Narancio — Fíjese que eso no entra en el artículo, porque en el párrafo final dice: "dentro de los recursos que le acuerdan las leyes".

Señor Toscano — Se refiere a los rubros que le acuerda al Ministerio de Obras Públicas.

Señor Sorín — Le estoy diciendo que, precisamente, este artículo sólo podrá aplicarse tratándose de obras pequeñas, porque para obras grandes el Consejo Nacional tendrá que venir a pedir más fondos, porque los fondos comunes de que esta disposición habla no le alcanzarán.

Señor Toscano — Esa consideración es muy importante y la ha tenido en cuenta la Comisión.

Señor Presidente — ¿La acepta el señor miembro informante?

Señor Toscano — Sí, señor.

Señor Narancio — Estaba redactándolo, señor Presidente.

Yo iba a proponer un artículo sustitutivo del artículo 13. Confieso que tengo dificultades para redactarlo.

Diría así: "El Consejo Nacional de Administración, al despachar los pedidos de los vecindarios y Concejos Departamentales sobre puentes y carreteras, tendrá en cuenta el interés nacional y la contribución del 50 o|o, debidamente garantizada."

Señor Sorín — Parece que en el fondo es lo mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es lo mismo.

Señor Narancio — Fíjese bien el señor senador que no supedito la contribución al interés nacional. Primero fijo el interés público y después la contribución del vecindario.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero la contribución no significa nada, mientras el P. E. no declare el interés nacional de la obra.

Señor Sorín — Lo que quiere significar el artículo es esto: que aun a pesar de la contribución del vecindario, si el Consejo Nacional de Administración entiende que el interés nacional no la exige, la obra no se hace. De manera que la prelación del interés público siempre se destaca.

Señor Narancio — Yo no coloco en posición incómoda al Poder Administrador diciendo que nunca podrá hacer un puente si el vecindario no se presenta con el 50 o|o. Fíjese bien el señor senador: "Cuando los vecindarios contribuyan con el 50 o|o".

Señor Sorín — Pero no dice que sólo en ese caso podrá hacer puentes.

Señor Martínez — La cantidad que de Rentas Generales podría destinarse para obras públicas es miserable y es preciso aumentarla con el concurso vecinal.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo y creo que entonces quedaría mejor redactado diciendo: "El Consejo Nacional de Administración, al despachar los pedidos de los vecindarios y Concejos Departamentales sobre puentes y carreteras, tendrá en cuenta el interés nacional y la contribución vecinal del 50 o|o, debidamente garantizada". Primero, el interés nacional y después la contribución. Es decir, que con contribución o sin ella puede hacerse un puente.

Señor Sorín — ¿Dónde no hay contribución?

Señor Martínez — Así le obligamos a dar la mitad, que es lo que ya se va generalizando. Hoy es en este proyecto, y en seguida viene otro para construir cuatro puentes más.

Señor Sorín — Aquí hay una previa calificación de interés nacional.

Señor Narancio — La afirmación que hace el señor senador Martínez de que las rentas públicas sólo tienen una cantidad miserable para obras públicas, que no es sufiente ni siquiera para la conservación de las actuales...

Señor Martínez — No; yo no digo tanto.

Señor Narancio — ... pues a cada momento se nos pide refuerzos de rubro para conservación de carreteras, quiere decir que para obras públicas no queda nada. ¿Para qué vamos a afectar eso que no es nada? Dejemos que se presenten los vecindarios solicitando al P. E. la ejecución de una obra. Lo convencen que la obra es de interés público, y el P. E. manda un mensaje a la Asamblea, y nosotros lo tratamos.

Señor Martínez — Es que para las pequeñas obras no debe haber necesidad de ese largo trámite.

Señor Toscano — Esto va a estimular a los vecindarios a que cuando tengan interés en una obra se presenten al Poder Ejecutivo diciendo: "nosotros contribuímos con el cincuenta por ciento". Bastaría eso para que la obra tenga un gran interés público.

Señor Narancio — No he recorrido la República una sola vez sin que hasta a mí, que no soy nada, no me hayan pedido puentes y carreteras.

Señor Martínez — Pero no es tan frecuente que ofrezcan los recursos para hacer las obras.

Señor Narancio — Manifiesto que en la carretra de San José a Colonia los vecindarios me han ofrecido hasta el sesenta por ciento, y al señor Ministro hasta el setenta y cinco por ciento, y asimismo la carretera no se hace.

Señor Presidente — Se van a leer las fórmulas.

Léase el inciso aconsejado por el señor miembro informante.

(Se lee):

"La contribución del vecindario deberá ser garantida a satisfacción de P. E."

Léase el artículo propuesto por el señor senador por Colonia.

(Se lee):

"El Consejo Nacional de Administración, al despachar los pedidos de los vecindarios y Concejos Departamentales sobre puentes y carreteras, tendrá en cuenta el interés nacional y la contribución del cincuenta por ciento debidamente garantizado."

Señor Jiménez de Aréchaga — Podría votarse el artículo propuesto por el señor senador Sorín.

Señor Sorín — Podría leerse mi fórmula, que acepta la Comisión.

Señor Presidente — Se va leer el artículo completo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 11. Cuando los vecindarios contribuyesen con el cincuenta por ciento del valor de un puente o carretera, y el Consejo Nacional de Administración reputase la obra de interés nacional, dará preferencia a su ejecución dentro de los recursos que le acuerdan las leyes.

"La contribución del vecindario deberá ser garantida a satisfacción del Poder Ejecutivo."

Señor Toscano — Ese es el artículo que acepta la Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma que acaba de leerse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14, que pasa a ser 12.

(Se lee).

En discusión.

Señor Toscano — Hay que suprimir "vecinal".

Señor Sorín — Este artículo parece referirse a todos los casos que la ley contempla, desde que habla de gravámenes y de zona de influencia.

Eso habría que suprimirlo, si es que no se refiere a todos los casos.

Señor Martínez — Sí, señor; yo entiendo también que debería dejarse nada más que la primera parte, que dice: "los Gobiernos Municipales pueden tomar de su cuenta la contribución vecinal", y después seguir: "Las cuotas que por este concepto adeudasen los Gobiernos Municipales se deducirán de su participación en la Contribución Inmobiliaria".

Señor Sorín — Se debería suprimir la palabra "vecinal" en el último inciso, y dejar: "La contribución municipal podrá abonarse, en estos casos, en un plazo máximo de diez años, con el recargo del interés legal".

Señor Toscano — Está bien.

Señor Martínez — Este artículo lo propuse en el seno de la Comisión, porque conozco el caso de un Concejo Municipal, que no del todo, pero sí parcialmente, ha sustituído a los vecinos.

Estos hicieron el esfuerzo, y no alcanzaron a juntar el cincuenta por ciento. Entonces, el Concejo Municipal completó lo que faltaba para el cincuenta por ciento, y así se va a hacer el puente.

Señor Cima — Pero no tiene nada que ver con la zona de influencia.

Señor Martínez — No tiene nada que ver con eso, y por esa razón debe quitarse.

Si cree el Concejo Municipal que en algún caso conviene establecer una zona de influencia, él lo puede hacer, en uso del derecho que tiene de crear impuestos; y sería muy justo y una forma práctica de abordar algunas obras de vialidad, que no sean de importancia trascendental: en vez de hacer la zona por una ley nacional, puede hacerse por una ley municipal.

Señor Sorín — El Municipio dará los recursos sacándolos...

Señor Martínez — Los Municipios sabrán lo que les convenga: unas veces saldrá de sus rentas generales, de su cuota de Contribución Inmobiliaria, y otras veces harán pagar el 50 por ciento al vecindario.

La zona de influencia la pueden establecer ellos.

Por eso es que me parece que está mal decir lo que establece la segunda parte de este párrafo primero: "... y en ese caso se prescindirá del gravamen y de la zona de influencia". Esto debe suprimirse.

Podrá prescindirse en algunos casos, y en otros el Concejo Municipal establecerá la zona de influencia.

Señor Narancio — En ese caso, el Consejo Nacional de Administración procederá.

Señor Martínez — Quedaría el artículo así: "Los Gobiernos Municipales podrán tomar de su cuenta la contribución vecinal. Las cuotas que por este concepto adeudasen se deducirán de su participación en la Contribución Inmobiliaria.

La contribución municipal podrá abonarse en estos casos en diez años con el recargo del interés legal".

Señor Toscano — Faltan las palabras: "en el plazo máximo".

Señor Narancio — Yo tengo una duda.

Señor Presidente — Léase el artículo 14, que pasa a ser 13.

(Se lee):

"Los Gobiernos Municipales pueden tomar de su cuenta la contribución vecinal y, en ese caso, se prescindirá del gravamen y de la zona de influencia. Las cuotas que por este concepto adeudasen los Gobiernos Municipales se deducirán de su participación en la Contribución Inmobiliaria.

La contribución vecinal o municipal podrá abonarse para estos casos en un máximum de 10 años, con el recargo del interés legal."

En discusión.

Señor Cornú — Quizá aquí en lugar de poner "las cuotas que por este concepto adeudasen los Gobiernos Municipales se deducirán, etc."..., fuera criterio más práctico el establecer que el Gobierno Nacional exija la garantía que crea más oportuna, que es la fórmula adoptada para los vecindarios. Se da mayor amplitud al Estado, y facilidades para la contratación, que interesan, sobre todo, en momentos en que se está discutiendo el cuántum que los Gobiernos Locales gozarán en la participación de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Toscano — Una participación la tienen.

Señor Martínez — Lo que procuraba era darle un alivio para esas obras a los Gobiernos Municipales.

Señor Cornú — Está bien que mediante una garantía eficaz se les pueda dar términos de respiro.

Señor Martínez — Y ese alivio es la Contribución Inmobiliaria, que la percibe el Estado, su parte, y la parte de los Municipios. Cuando éstos debieran, se le descontaría.

Señor Sorín — Podría establecerse que fuera la Contribución Inmobiliaria u otra garantía equivalente, aceptada por el Consejo Nacional.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es.

Señor Cornú — En la misma forma que la contribución del vecindario, garantida en una forma satisfactoria.

Señor Narancio — ¿Por qué a los Gobiernos Departamentales se les exige mucho más que a los vecindarios?

Señor Martínez — Se les exige menos. Se les exige que consignen el 50 por ciento o lo afiancen.

Señor Narancio — Pero se les exige el pago en 10 años.

Señor Martínez — Porque se trataría de pequeñas obras.

Señor Narancio — ¿Y para qué?

Señor Martínez — Cuando se tratara de utilizar mayor plazo, entonces se vendría a la Asamblea General.

Señor Narancio — De todo esto que yo veo, de todo este artículo 14, lo que me parece conveniente es que los Gobiernos Municipales puedan tomar de su cuenta la contribución vecinal. Las garantías deben ser las que el P. E. exija. El tiempo de plazo debe ser el mismo que el que rige en todo el cuerpo de la ley. Es decir, que los Concejos Departamentales puedan sustituir al vecindario. Ese es el quid de la cosa.

Me parece que todo lo demás, está de más.

Señor Sorín — El vecindario puede tener garantías distintas a las del Municipio. El vecindario puede afectar propiedades particulares, y el Municipio puede afectar rentas. Esto es lo que se prevé aquí: que contribuya con su porción en el Impuesto Inmobiliario o afecte cualquier otro impuesto.

Señor Narancio — Pero, ¿quién es el que debe discernir la bondad de la garantía?

Señor Sorín — El Consejo Nacional.

Señor Narancio — ¿Y entonces?...

Señor Martínez — Y no puede exigir mejor garantía que la Contribución Inmobiliaria.

Señor Narancio—A esa le van a echar el ojo!

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero esto puede tener un inconveniente.

Nosotros estamos dando así carácter de permanencia a un régimen que legalmente lo tiene de transitorio, en materia de rentas departamentales. Precisamente, lo que se busca es no dar fijeza a ninguna de esas soluciones establecidas en la ley de organización de Gobiernos Departamentales.

De modo que lo mejor es decir, como decía el señor senador por Colonia, que los Gobiernos Departamentales darán la garantía que considere necesaria el Consejo Nacional de Administración.

Señor Martínez — Está bien. Generalmente será la Contribución Inmobiliaria, pero podría haber otro recurso a afectar.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Señor Toscano—Pero el inciso 2.o puede quedar como está, porque ya establece un plazo para el pago.

Señor Narancio — ¿Y por qué se le exige 10 años? ¿Por qué no se deja, como a los vecinos, 30 años?

Señor Martínez — Porque el plazo de 30 años se ha establecido para grandes obras, para las realmente nacionales, para las de excepcional importancia, como por ejemplo el puente del río Negro, o el del Queguay. Aquí se trata de pequeñas obras.

Señor Narancio — Yo creo que es un error, porque con esto se va a cortar por completo la verdadera autonomía departamental.

Vamos a suponer que un Concejo Departamental, que una Asamblea Representativa, considere ya a su Departamento profundamente gravado, y que no pueda establecer nuevas contribuciones, y, sin embargo, tenga, como grandísimo interés, hacer una carretera, un puente. Entonces, se fija o determina una cantidad anual para ese puente o carretera, y se hace hacer la obra. Pero esa cantidad, si es a 30 años, es pequeña, y la puede tolerar el Concejo Departamental; si es a 10 años, ya es tres veces mayor y no se puede tolerar, y entonces el interés público pierde, ya que la obra no se hace.

Señor Martínez—Entonces vienen aquí. Este puente no se puede construir, dentro de las condiciones del artículo 14; se requiere una pequeña ley para ese caso, y la dictamos.

Señor Sorín — También es un gravamen para Rentas Generales con la mitad que comprende el anticipo y la otra mitad de los Municipios. Por otra parte, el Municipio no está en el mismo caso que el vecindario. Los vecindarios son un número reducido de vecinos de la zona de influencia y el Municipio representa a todos los contribuyentes del Departamento y tiene el recurso de apelar.

Señor Narancio—Generalmente es más pobre.

Señor Cornú — Por otra parte, nada obsta a que el Municipio conceda al vecindario veinte años de plazo y haga él el pago dentro de los diez años al Poder Administrador. Así se irá repartiendo la carga y la espera llegará a ser insensible casi.

Por otra parte, no creo que sea una cuestión fundamental para dividir la opinión del Senado.

Señor Narancio — A mí me parece que es perfectamente inútil fijar plazos pequeños.

Señor Cornú — No es tan pequeño el plazo de diez años.

Señor Jiménez de Aréchaga — Valdría la pena leer el artículo con las modificaciones que se han hecho en Cámara.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 12.

(Se lee):

"Los Gobiernos Municipales pueden tomar de su cuenta la contribución vecinal. Las cuotas que por este concepto adeudasen se deducirán de su participación en la Contribución Inmobiliaria."

Señor Martínez — No, debería decir así: "Las cuotas que por este concepto adeudasen se afianzarán a satisfacción del P. E." Esto conviene ponerlo para que el Gobierno tenga una defensa.

Señor Sorín — Podría emplearse la palabra "Garantirán".

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Y no habíamos quedado en suprimir el gravamen de las zonas de influencia?

Señor Sorín—Sí, por que no son aplicables.

Señor Presidente — Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Los Gobiernos Municipales pueden tomar de su cuenta la contribución vecinal. Las cuotas que por este concepto adeudasen se garantirán a satisfacción del P. E.

La contribución municipal podrá abonarse en estos casos en un plazo máximo de 10 años, con el recargo del interés legal."

Señor Toscano — Esa es la fórmula de la Comisión.

Señor Sorín — Es la fórmula que yo acepto.

Señor Narancio — Yo también la acepto, señor Presidente, a pesar de no estar convencido aún de eso de los diez años.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Hay una moción de reconsideración del artículo 3.o.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cornú — Se ha observado, muy lógicamente, en ese artículo, la inconveniencia de fijar una suma precisa en la contribución del vecindario o de los Municipios, porque mal puede definirse con claridad y previamente cuánto representará esa suma que depende de una incógnita: el costo de las obras.

En consecuencia, hay que separar esas palabras "mitad del importe de los servicios", porque en algunos casos excederá y en otros será menos lo que se recolecte con las cuotas anuales, debiendo el Poder Administrador concurrir con mayor o menor cantidad al pago del servicio total de la deuda.

Creo que la fórmula más adecuada para corregir el artículo es la siguiente: "Artículo 3.o Se crea como tributo de los vecindarios al pago de los servicios de la deuda, una sobretasa anual, durante 30 años, que se abonará...", etc., y continuar el artículo tal como está.

Señor Narancio — Yo había propuesto otra fórmula, es decir, suprimía las palabras "para hacer frente a la mitad del importe", y ponía "para contribuir al importe de los servicios de la deuda...", y seguir el artículo como antes.

Señor Martínez — "Contribuir al servicio".

Señor Toscano — Queda más especificado así.

La Comisión aceptaría esta segunda fórmula.

Señor Cornú — Me parece que se consigue lo mismo el objeto que se persigue.

Señor Sorín — La observación que había hecho queda contemplada debidamente con la fórmula del señor senador por Colonia, que acepto también.

Señor Presidente — Se va a votar entonces la fórmula aceptada por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Para contribuir al importe de los servicios de parte de deuda respectivamente aplicada a la construcción de los referidos puentes, se crea una sobretasa anual durante treinta años, que se abonará junto con la Contribución Inmobiliaria, y que gravará las propiedades comprendidas dentro de las zonas beneficiadas por dichas obras, cuya delimitación se precisa por los artículos siguientes, así como el monto del referido impuesto."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 13 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si no hubiera resistencia, yo pediría que se tratara en segunda discusión, para suprimirla. Esta discusión no ha dado lugar a debates fundamentales.

Señor Sorín — Los artículos modificados lo fueron con aquiescencia de la Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar si se trata en segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

(Forma en que quedó sancionado el proyecto):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para proceder a la construcción de los siguientes puentes:

A) Sobre el río Negro, en las proximidades del paso de los Toros.
B) Sobre el río Queguay, en el paso de Las Piedras.
C) Sobre el río Cebollatí, en el paso Averías o en sus inmediaciones.
D) Sobre el río San José, en la picada de Vareia y sobre el arroyo Chamizo.

Art. 2.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase la emisión de títulos de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 por la cantidad total de un millón setecientos veinte mil pesos ($ 1.720.000), que se aplicarán en la siguiente forma:

A) Hasta $ 900.000, valor nominal, para el puente sobre el río Negro.
B) Hasta $ 230.000, valor nominal, para el puente sobre el río Queguay.
C) Hasta $ 300.000, valor nominal, para el puente sobre el río Cebollatí y reparación del camino de Lascano a la Estación Corrales.
D) Hasta $ 290.000, valor nominal, para los puentes sobre el río San José y arroyo Chamizo.

Total: $ 1.720.000.

Art. 3.o Para contribuir al importe de los servicios de la parte de deuda respectivamente aplicada a la construcción de los referidos puentes, se crea una sobretasa anual durante treinta años, que se abonará junto con la Contribución Inmobiliaria, y que gravará las propiedades comprendidas dentro de las zonas beneficiadas por dichas obras, cuya delimitación se precisa en los artículos siguientes, así como el monto del referido impuesto.

Art. 4.o Puente sobre el río Negro:

A) Primera zona: Abarca las propiedades comprendidas dentro de los límites generales de la 10.a sección judicial de Tacuarembó.

Departamento de Río Negro: (Ciento veinticinco mil quinientas veinte hectáreas). Todas las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 10.a sección judicial y las comprendidas en la parte de la 11.a sección judicial, dentro de los siguientes límites: el arroyo Rolón, desde sus nacientes hasta su barra en el río Negro; por este río, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Molles; este arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla Navarro, y esta cuchilla desde las puntas del arroyo Molles hasta las del Rolón.

Departamento de Durazno: (Ciento cuarenta y siete mil setecientas sesenta hectáreas). Toda la 3.a sección judicial y la parte de la 11.a sección comprendida dentro de los siguientes límites: el río Negro, desde la barra del arroyo Molles, límite con la 3.a sección, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Molles de Quinteros; este arroyo desde su barra hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande; por esta cuchilla, hacia el Este, hasta enfrentar las puntas del arroyo Molles, que divide las secciones 3.a y 11.a, y este arroyo hasta su barra en el río Negro.

Las propiedades comprendidas en esta zona pagarán un impuesto anual equivalente a treinta y cinco milésimos ($ 0.035) por hectárea.

B) Segunda zona—Abarca en el Departamento de Tacuarembó las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 11.a sección, con excepción del extremo N. E., comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Oeste, el arroyo del Tigre hasta sus puntas y la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta enfrentar las puntas del arroyo Achar; por el Norte y Este, el arroyo Achar, en toda la extensión que limita con la 11.a sección.

Departamento de Paysandú: (se-

tenta y siete mil ciento treinta y cuatro hectáreas) — La parte de las secciones judiciales 5.a y 6.a comprendidas dentro de los límites siguientes: el arroyo Campanero, desde sus puntas hasta su barra en el río Queguay; por este río, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Sauce; este arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo, frente a la estación Merinos; por la cuchilla de Haedo, hacia el Este, hasta las nacientes del arroyo Juan Tomás; por este arroyo, en todo su curso, hasta su barra en el Salsipuedes Grande; por este arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo, y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Campanero.

Departamento de Río Negro: (Cientoochenta mil ochocientas hectáreas) —La parte de las secciones 8.a, 9.a y 11.a, comprendida dentro de los límites siguientes: la cuchilla de Haedo, desde la cuchilla de Navarro hacia el Oeste, hasta la de Averías; por esta cuchilla, hacia el S. O., hasta la barra del arroyo Averías Grande, en el arroyo Grande; siguiendo por este último, aguas abajo, hasta el paso de la Laguna, el camino departamental que divide las secciones 7.a y 8.a, desde el paso de la Laguna del arroyo Grande, hasta las puntas del arroyo de la Enramada; por este arroyo, hasta su barra en el río Negro; por este río, aguas arriba, hasta la barra del arroyo Molles; por este arroyo, hasta sus nacientes en la cuchilla de Navarro, y esta cuchilla, hasta su empalme con la cuchilla de Haedo.

Departamento de Durazno: (Trescientas trece mil hectáreas) — Todas las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 11.a sección judicial, con excepción de las que han sido incluídas en la 1.a sección, y las propiedades ubicadas en la parte de las secciones 12.a, 2.a, 4.a y 5.a, dentro de los límites siguientes: arroyo de la Isla, desde sus nacientes en la cuchilla Grande hasta su barra en el arroyo Caballero, siguiendo este arroyo, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Sarandí; por este arroyo, aguas arriba, hasta el paso del camino departamental que conduce al paso de la Herrería Vieja del arroyo Vilasboas; por este camino hasta dicho paso; el arroyo Villasboas, desde el paso de la Herrería Vieja, aguas arriba, hasta la estación Villasboas; desde esta estación, siguiendo hacia el Este, por el camino departamental que conduce al pueblo del Carmen, atravesando por el paso de Rodríguez del arroyo Tejera y por el paso de las Tunas del arroyo Tomás Cuadra; siguiendo desde el pueblo del Carmen hacia el N. E. por el camino departamental que conduce a San Gregorio, hasta el camino de la cuchilla del Rincón; el camino de esta cuchilla, hacia el N. O. hasta el río Negro; este río, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Carpintería, que limita con la primera zona, y siguiendo por los límites Este, Sur y Oeste de esta zona.

Las propiedades comprendidas en esta segunda zona pagarán un impuesto anual, por hectárea, de veintiséis milésimos ($ 0.026).

Art. 5.o Puente sobre el río Queguay:

A) Primera zona — Abarca las propiedades comprendidas en las secciones 10.a y 11.a judiciales del Departamento de Paysandú, correspondiéndoles un impuesto de veinticinco milésimos ($ 0.025) anual y por hectárea.

B) Segunda zona — Comprende todas las propiedades rurales ubicadas dentro de los límites de la 1.a, 2.a, 4.a y 9.a secciones judiciales de Paysandú, correspondiéndole un impuesto de un centésimo ($ 0.01) anual y por hectárea.

Art. 6.o Puente sobre el Cebollatí:

A) Primera zona. — Comprende las propiedades situadas en la parte de la 10.a sección judicial del Departamento de Minas, limitada por el arroyo Corrales, río Cebollatí, arroyo Gutiérrez, extendiéndose hacia el Oeste hasta la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; toda la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, y la parte de la 3.a sección del mismo Departamento, que linda con la 6.a sección y se extiende hacia el Sur hasta lindar con el arroyo Sarandí del Abra y cañada del Sauce, esta última afluente del arroyo India Muerta.

Los propietarios comprendidos en la zona precedente abonarán el impuesto anual de tres centésimos ($ 0.03) por hectárea.

B) Segunda zona. — La parte de la 3.a sección del Departamento de Rocha que queda al Sur del arroyo Sarandí del Abra y cañada del Sauce, antes citados, hasta encontrar el camino que va del Paso del Puerto del Aiguá hacia el Este hasta el Paso de los Alamos en el arroyo Sarandí de India Muerta; las partes de la 4.a y 5.a secciones del Departamento de Rocha que quedan al Norte del mismo camino que va desde el Paso de los Alamos, en el arroyo Sarandí de India Muerta, hacia el Este, hasta la propiedad empadronada con el número 2096; desde aquí, el camino que sigue hacia el Norte, atravesando, respectivamente, las propiedades empadronadas con los números 2069, 2825, 2826, 2829, 2842, 2942 y 2874, hasta enfrentar al Paso de la Arena sobre el río de San Luis, frente a la propiedad empadronada con el número 2845.

Los propietarios comprendidos en esta segunda zona abonarán el impuesto anual de quince milésimos ($ 0.015) por hectárea.

Art. 7.o Puente sobre el río San José (Picada de Varela) y sobre el arroyo Chamizo:

A) Primera zona. — Comprende todas las propiedades ubicadas dentro de los límites de la 3.a sección judicial del Departamento de San José, correspondiéndole un impuesto de seis centésimos ($ 0.06) anual y por hectárea.

B) Segunda zona — En el Departamento de San José — Primera fracción. —Las propiedades comprendidas dentro de los límites de la 7.a sección judicial, con excepción de las que ya están comprendidas en la cuarta zona de influencia del puente de la barra del río Santa Lucía.

Segunda fracción. — Las propiedades ubicadas en la 4.a sección judicial, comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte, el arroyo de la Coronilla; al Este, el río San José; al Sur, el arroyo Jesús María, y al Oeste, el Camino Nacional.

Tercera fracción. — La parte de la 2.a sección judicial, ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte, la Cuchilla Grande, desde las puntas del arroyo Carreta Quemada, hasta el arroyo de la Virgen; el arroyo de la Virgen, desde sus nacientes, aguas abajo, hasta el Paso de "Arriba"; al Sur, una recta desde este paso al Paso de Cames, en el arroyo Carreta Quemada; desde el Paso de Cames, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.

En el Departamento de Flores.— Las propiedades de la 5.a sección, comprendidas dentro de los siguientes límites: al Noroeste, la Cuchilla Grande, desde las puntas del arroyo Pintos a las puntas del arroyo San Gregorio; al Sudeste, el arroyo San Gregorio, en todo su curso; al Sudoeste, el río San José, desde la barra del arroyo San Gregorio, aguas arriba, hasta la barra del arroyo Pintos, y al Noroeste, el arroyo Pintos, desde su barra hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.

Las propiedades comprendidas en esta zona pagarán un impuesto de treinta y cinco milésimos ($ 0.035) anual por hectárea.

Art. 8.o Aplícase el producto de las contribuciones establecidas por los artículos precedentes al pago de los servicios de la deuda cuya emisión se autoriza, quedando el remanente de ese servicio a cargo de Rentas Generales.

Art. 9.o El P. E. no podrá colocar la deuda a que se refiere esta ley a un tipo inferior a ochenta y ocho por ciento.

Art. 10. La contribución de los propietarios que establece el artículo 3.o será aplicable a las zonas de influencia de los puentes ya ejecutados sobre el Paso de Masangano en el Río Negro, Paso de Lugo en el arroyo Grande, y Paso de Casildo en el río Yaguarí.

El reparto entre los contribuyentes de este Departamento se proyectará por la Oficina de Avaluaciones. Está precisará la zona de influencia y la dividirá según la diversa utilidad que los propietarios reportasen de la obra. La contribución será por hectáreas, y la fijará el P. E., a quien corresponde aprobar en definitiva la distribución.

Art. 11. Cuando los vecindarios contribuyesen con el 50 o|o del valor de un puente o carretera y el Consejo Nacional de Administración reputase la obra de interés nacional, dará preferencia a su ejecución, dentro de los recursos que le acuerdan las leyes. La contribución del vecindario deberá ser garantida á satisfacción del P. E.

Art. 12. Los Gobiernos Municipales pueden tomar de su cuenta la contribución vecinal. Las cuotas que por este concepto adeudasen se garantirán a satisfacción del P. E.

La contribución municipal padrá abonarse en estos casos en un plazo máximo de diez años, con el recargo del interés legal.

Art. 13. Comuníquese, etc."

Señor Narancio — Pasado mañana vamos a tratar el asunto que se refiere al puerto.

Señor Presidente — Así ha sido pedido por algunos señores senadores.

Señor Narncio — Eso es; pero hay un asunto que es previo al del puerto porque no se puede hacer la dársena fluvial, según se me acaba de afirmar, si no se le compran los terrenos a Wilson. Así es que yo propongo...

Señor Presidente — ¿Está informado ese asunto?

Señor Narancio — No, señor; pero yo voy a pedir que se trate antes del asunto del puerto, como se hizo en la otra Cámara, por lo cual yo haré este pedido en la sesión próxima, porque creo que nos hemos quedado sin número.

Señor Presidente — Queda terminado el acto y con la palabra el doctor Narancio.

(Eran las 19 y 25).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

COMISION PERMANENTE

Sesión de instalación, celebrada el día 15 de Diciembre de 1921

PRESIDE EL INGENIERO SEÑOR ALBERTO F. CANESSA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.

1

A las 18 y 10 entran al Salón de Sesiones el señor senador: **Mendívil**, y los señores diputados: **Amighetti** y **Rodríguez Larreta** (don Aureliano).

Señor Presidente — Esta sesión tiene por objeto dar por instalada la Comisión Permanente para el segundo período extraordinario.

2

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El Consejo Nacional de Administración remite un mensaje al que acompaña copia auténtica del decreto convocando a la Honorable Asamblea General a sesiones extraordinarias para el 16 del corriente."

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Diciembre 14 de 1921.

Honorable Comisión Permanente:

El Consejo Nacional de Administración, en uso de la facultad que le confiere el artículo 97 de la Constitución de la República, ha expedido el decreto que en copia auténtica se acompaña, convocando a la Honorable Asamblea General a sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, el Consejo se complace en saludar a V. H. con su mayor consideración.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY. — RODOLFO MEZZERA. — Toribio Vidal Belo."

(Testimonio): "Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921.

El Consejo Nacional de Administración, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 97 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase para el 16 del corriente mes a la Honorable Asamblea General a sesiones extraordinarias, para considerar los siguientes asuntos: Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral e Interior. Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral e Interior. Ley modificando el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones.

Art. 2.o Remítase testimonio del presente decreto, con el mensaje acordado, a la Honorable Comisión Permanente.

Art. 3.o Insértese y publíquese.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY. — RODOLFO MEZZERA. — Toribio Vidal Belo, Secretario."

Es copia fiel.

Manuel Machado, Subsecretario."

Señor Presidente — Elévese a la Honorable Asamblea General.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(Así se hizo).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos del Honorable Senado.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

136.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 13 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Pedido de sesión especial. Cuestión reglamentaria. Moción de preferencia.
3—Recomendación de pronto despacho solicitada por el Consejo Nacional de Administración y mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—María Morére de Duró. Licencia para residir en el extranjero. (Discusión general y particular).
5—Cecilia Espiro de Sánchez. Licencia para residir en el extranjero. (Discusión general y particular).
6—Exposición-feria Nacional de Maldonado. Subsidio a la Asociación Rural e Industrial de ese Departamento para los premios y gastos de propaganda de esa Exposición. (Discusión general. Incidente promovido por el señor representante don Celestino Mibelli. Discusión particular).
7—Tarifas tranviarias. Aumento de las mismas. (Continúa la discusión general).

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y siete horas y treinta y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Andreoli, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Búrmester, Canessa, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delgado, Delfino, Doria, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrería, Furriol, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Imhof, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Negro, Nieto Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Salteráin, Schinca, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés y Ximénez.

Total: 80.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes Costa y Minelli.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Brin, Buero, Lagarmilla, Lavagnini, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez Laguarda, Navarrete, Polleri, Ramasso, Rodríguez Grolero, Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Sánchez, Saráchaga, Secco Illa, Vianna y Vidal.

Total: 21.

Sin aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Belinzon, Cañizas, Carnelli, Dufour, Etchemendy, Fernández, Gilbert, Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Iglesias, Legnani, Paradeda, Percovich, Peyrallo, Saavedra, Viera y Zum Felde.

Total: 20.

2—**Señor Presidente** — La Cámara ha sido citada a pedido de varios señores representantes. Se va a leer la comunicación.

(Se lee):

"Montevideo, Diciembre 13 de 1921.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor José F. Arias:

De acuerdo con las prescripciones reglamentarias, solicitamos del señor Presidente, se sirva citar a la Honorable Cámara para celebrar sesión especial en el día de la fecha, a las cinco de la tarde, con el objeto de tratar las tarifas tranviarias.

Saludamos al señor Presidente con toda consideración.

A. Rodríguez Larreta. — Juan A. Ramírez. — Isaías Ximénez. — R. Muñoz Zeballos.— Juan López Aguerre — Alfonso de Salteráin.—Francisco Artigas. — Duvimioso Terra. — Martín Machiñena. —Julio E. Bonnet."

Está a consideración si la Cámara quiere celebrar sesión.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — El motivo determinante del pedido que acaba de leerse,— y al explicarlo interpreto el sentir de quienes pedimos esta sesión especial, — ha sido que, inmediatamente de haberse declarado levantada la sesión por falta de número, resultó haber en el recinto de la Honorable Cámara el número suficiente de señores representantes como para poder celebrar sesión. Teniendo en cuenta las demoras que el asunto, objeto de la citación había sufrido y la circunstancia especial de haberse designado una sesión especial para tratarlo, todo ello originó el pedido que acaba de leerse y que esperamos será resuelto favorablemente por la Honorable Cámara.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — Quería preguntar a la Mesa si es reglamentario citar a la Cámara con una hora de intervalo, porque entiendo que muchos diputados se han retirado y otros no pueden saber, de ninguna manera, que se iba a celebrar sesión a las cinco de la tarde.

Señor Presidente — No hay, señor diputado, ninguna disposición expresa del Reglamento, pero en distintas oportunidades la Cámara ha sido citada en la misma forma que hoy. Habiéndose pedido a la Mesa que se citara a los señores legisladores para celebrar sesión, la Mesa ha procedido en esa forma. Los señores diputados resolverán ahora si quieren o no celebrar sesión.

Señor Martínez Trueba — ¿No hay ninguna disposición reglamentaria que obligue a hacer esta citación por escrito?

Señor Presidente — No hay ninguna expresión así, en absoluto. Por otra parte la Cámara en diversas oportunidades te la Cámara, en diversas oportunidades, se ha citado en la misma forma, cuando como en este caso.

Señor Martínez Trueba — Yo hago esta observación, porque hay que prever la situación de los señores diputados que, habiendo estado a la hora en que se iba a celebrar sesión de acuerdo con la citación, se retiraron en virtud de que no se celebraba sesión y no han podido enterarse de lo que se va a resolver ahora.

Señor Presidente — Se va a leer la única disposición que hace alguna relación al motivo que expresa el señor diputado Martínez Trueba.

(Se lee):

"Artículo 70. Media hora después de la señalada en la papeleta de citación, el Presidente, o en su ausencia el 1.er o 2.o Vicepresidente, ocupará el asiento del Presidente y llamará con la campanilla a la Cámara."

Señor Martínez Trueba — Señor Presidente: si no hay otra disposición reglamentaria que la que se acaba de leer, de ella se deduce bien claramente que la citación deberá hacerse por escrito, puesto que se dice que "media hora después de la señalada en la papeleta de citación"...

Señor Presidente — ¿Me permite?...

Se va a leer otra disposición complementaria.

(Se lee):

"Artículo 211. El Presidente hará citar a sesión cuando el Gobierno lo invite a ello o tres represenfntes lo pidan."

De acuerdo con esta disposición y, como lo dije antes, la Mesa ha citado a los señores diputados, por haber sido pedida sesión extraordinaria por más de tres señores legisladores. Claro está que la citación por escrito es prácticamente imposible hacerla en ese breve tiempo. De manera que la Mesa ha procedido al llamado por medio del teléfono.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Etchevest—Hay una disposición reglamentaria, que es la de que se acaba de dar lectura, en la que, en cierto modo, autoriza al Presidente para citar a reunión mediante algunos requisitos que se determinan expresamente. Esos requisitos, como lo acaba de manifestar el señor Presidente, no se han podido llenar por circunstancias especiales. Es sabido que se han retirado numerosos o, por lo menos, algunos, — para el caso sería suficiente con que se hubiera retirado un solo legislador,—con el convencimiento de que no iba a haber sesión por no haber habido número en la hora que se había establecido para el efecto. En tales circunstancias, pues, aunque se ha dicho aquí por algunos de los señores diputados que han tomado parte en este pequeño debate, inclusive por el señor Presidente, que hay antecedentes en el mismo sentido, yo creo que, de cualquier modo, se trata de una práctica que puede ser perjudicial en determinados casos, en el sentido de que se pueden tomar resoluciones por sorpresa. — (Apoyados).

Por eso, pues, señor Presidente, yo creo que si se ha seguido en algún caso esa que yo llamo mala, sería esta una buena oportunidad para reaccionar contra ella.

Por tales consideraciones, pues, voy a votar en contra de la proposición que se acaba de formular en el sentido que se celebre sesión.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — De las disposiciones reglamentarias que se han leído podría deducirse que la Cámara puede realizar una sesión cuando su mayoría lo resuelva; pero aún así, aun cuando estuviera de parte de los que han solicitado esta sesión toda la razón legal, yo me inclinaría, señor Presidente, a que la Cámara celebrara sesión, que se continuara la discusión del asunto, que si fuera posible se clausurara el debate, pero que no se votara. — (Apoyados).

Señor Etchevest — Está bien.

Señor Cortinas — Creo que son atendibles algunos de los fundamentos que se han hecho contra esta clase de sesiones. Yo no los repudio, y mucho menos cuando ellos no están inspirados en ningún propósito inconfesable, porque me basta ver los nombres de los firmantes de la solicitud presentada a la Cámara para suponer cuál es la rectitud de sus inclinaciones; sin embargo, es evidente que no es lo más normal liquidar, o, más bien dicho, terminar, por medio de una votación, un asunto de esta magnitud dentro de una sesión extraordinaria convocada apenas con una hora de anticipación.

El debate ha sido extenso. Está en el ánimo de todos que debe terminarse, que debe adoptarse una resolución al respecto, pero por lo mismo que ese debate ha sido extenso y que hasta se ha podido poner, no solamente convicción, sino un poco de pasión en el asunto, vale la pena que la votación esté rodeada de todas las garantías que puedan exigirse para que nadie pueda decir absolutamente nada con respecto a la decisión definitiva que adopte esta Cámara.

Señor Bachini — La Cámara estaba citada para tratar este asunto en sesión permanente.

Señor Cortinas — Iba a agregar eso, precisamente.

Señor Bachini — De modo que no hay sorpresa de ninguna clase.

Señor Cortinas — De modo que el reproche no tendría una base seria, porque la Cámara fué convocada a sesión especial; pero existe el hecho real y concreto de que no hubo número para celebrar esa sesión especial y que algunos señores diputados pudieron haberse retirado en el concepto de que la tal sesión no se celebraba. De manera que bastaría el hecho de que priváramos a un solo diputado para dar su voto en este asunto, para que yo me inclinara al temperamento que he enunciado al principio de estas palabras, es decir, que la Cámara sesione, que se continúe el debate, que se dé el punto por suficientemente discutido, si no hubiera orador que solicitara el uso de la palabra, pero que se dejara la votación del asunto para otra sesión.

Hago moción en este sentido. — (Apoyados).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Cuando firmé con algunos colegas la solicitud para que se celebrara sesión en el deseo de que termine de algún modo este asunto, tantas veces entorpecido y que ha tenido tan largo debate, no se me ocultaban los inconvenientes que podían originarse del uso de tal procedimiento, y tan es así, que, hablando con el doctor Lussich y con otros, manifesté mi propósito, en el caso de que no concurrieran los diputados adversos al proyecto, de pedir que no se celebrara la sesión.

Ahora voy más lejos, a pesar de la presencia de adversarios, y sin reconocer que deba exigirse en todos los casos una citación escrita, porque muchas veces ocurrirá que, asuntos de suma urgencia no podrían ser tratados por la Cámara, creo que, efectivamente, es mejor, para que no se pueda considerar que la solución de

este asunto, cualquiera que ella sea, es el resultado de una sorpresa, es mejor, digo, limitar la sesión de hoy a concluir con el debate del asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En general.

Señor Ramírez — En general.

Acepto, pues, la indicación del señor diputado Cortinas, y formulo moción para que la Cámara celebre sesión de inmediato al sólo efecto de terminar la discusión general del asunto y cerrar el debate, continuando la votación general y particular el jueves a las 10 de la mañana, citándose a las nueve y media para celebrar sesión a las diez. — (Apoyados).

Señor Tabárez — Que se divida la votación.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la primera parte de la moción que formula el señor diputado Ramírez: para que la Cámara celebre sesión, a fin de continuar la discusión general de este asunto y cerrar el debate. Después se votará si la Cámara desea celebrar sesión el jueves.

Señor García — El debate en general.

Señor Ghigliani — Sin votarse.—(Murmullos).

Señor Cortinas — Yo no sé si la Mesa escuchó bien, pero el propósito que yo había indicado, y que lo concreté en una moción, fué precisamente que la Cámara celebrara sesión hoy para continuar con este debate hasta agotarlo. La diferencia con la moción del señor diputado Ramírez, es que yo no fijé un día para la votación. Por mi parte, aceptaría el día que propone el señor diputado Ramírez aun cuando creo que se podría hacer al principio de una sesión ordinaria, en la primera parte de la orden del día.

Señor Presidente — La segunda parte de la moción del señor diputado Ramírez la Mesa considera pertinente ponerla a votación después que se resuelva si se ha de celebrar sesión.

Señor Cortinas — De manera que podría dividirse la votación de la moción.

Señor Presidente — Se va a votar la primera parte de la moción del señor diputado Ramírez: para que la Cámara celebre sesión a fin de discutir en general el proyecto hasta cerrar el debate...

Señor Fernández Ríos — ¿No corresponde primeramente votar si la Cámara desea celebrar sesión ahora?

Señor Ramírez — Pero eso está involucrado en la moción.

Señor Presidente — Es eso lo que se va a votar: si la Cámara desea celebrar sesión. Se va a especificar en ese sentido: si la Cámara desea celebrar sesión.

Señor Pedragosa Sierra — Tienen que estar incorporadas las dos cosas, porque es condicional la aceptación por parte de la Cámara.

Varios señores representantes — Es claro.

Señor Gómez — Lo previo es la cuestión de celebrar sesión.

Señor Presidente—¿El señor diputado Fernández Ríos no insiste?

¿Acepta que se vote en esa forma: si la Cámara quiere celebrar sesión para continuar la discusión y cerrar el debate en general, sin llegar a votarse?

Señor Rossi — No tiene objeto, señor Presidente; que se vote también. Que se hagan dos votaciones: una, si se celebra sesión, y la otra, si se vota en general.

Señor Presidente — El señor diputado podrá proponer esa moción después.

Se va a votar la primera parte de la moción del señor diputado Ramírez. Si la Cámara desea celebrar sesión al sólo objeto de ocuparse de este asunto hasta terminar su discusión en general.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Señor Airaldi — Deseo dejar constancia de que he votado en contra.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va a votar la segunda parte de la moción del señor diputado Ramírez; para que la Cámara sea citada el jueves a las nueve y media de la mañana, a fin de continuar tratando este asunto hasta terminarlo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a entrar a la discusión general del proyecto sobre aumento de las tarifas tranviarias, que motiva el pedido de sesión extraordinaria...

3—Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — El objeto de solicitar la palabra, señor Presidente, es hacer un pedido que no tiene que ver con el asunto que entrará a discutir la Honorable Cámara, y que ha motivado esta sesión especial, pero creo que no será improcedente el hacerlo.

Se trata de pedir el preferente despacho para algunos asuntos remitidos por el Consejo Nacional de Administración. Uno de ellos es el proyecto de jubilación de los empleados que tienen menos de diez años de servicios. He hablado con el señor Presidente de la Comisión de Legislación y con el doctor Vicens Thievent, — miembro de la misma, que tiene a estudio esta cuestión, — y me han dicho que el asunto ya está en condiciones de poder ser tratado.

Los otros asuntos son: el relativo a las patentes de la Capital y de campaña y el de contribución de campaña. Estas leyes sería conveniente tratarlas para comenzar cuanto antes la recaudación que es necesario hacer a fin de que se produzcan los correspondientes ingresos al Tesoro Público en estas circunstancias, precisamente, en que mucho lo necesita para hacer frente a sus compromisos.

Señor Presidente—La Mesa hace conocer al señor Ministro de Hacienda que el proyecto de patentes de giro será discutido en particular en la sesión de mañana, en primer término.

Señor Ministro—Este era el objeto de mi pedido, señor Presidente; nada más.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, voy a oponerme a la primera preferencia solicitada por el señor Ministro de Hacienda, porque el asunto...

Señor Presidente—¿Me permite?... La Mesa entiende que el señor Ministro de Hacienda lo único que ha pedido es que la Cámara se interese por estos asuntos, pero no ha solicitado ninguna preferencia.

Señor Ministro—Se trata de la jubilación de empleados que tienen menos de diez años de servicios. Es necesario sancionar ese asunto, porque en la Administración suelen presentarse algunos casos de personas incapacitadas para el servicio sin contar los diez años que exige la ley actual de jubilaciones; son personas que no tienen una protección suficiente; y en el proyecto que envía el Consejo Nacional de Administración se tiene en cuenta ese caso de los que se retiren por incapacidad antes del tiempo determinado por la disposición vigente, es decir, darles una jubilación mínima. Otro artículo establece que a todos los que ingresen a los empleos públicos ha de exigírseles el certificado médico, y otro artículo establece el aumento de montepío a 5 o|o. Creo que todas estas disposiciones, o algunas de ellas, ya han sido incorporadas a un proyecto que prepara el señor diputado Vicens Thievent. Por consiguiente, decía yo que está en buenas condiciones para ser tratado rápidamente y favorecer a la Administración para la solución de esos diversos casos a que me he referido.

Señor Lussich—¿El señor Ministro pedía que se tratara en una de estas sesiones?

Señor Vicens Thievent — ¿Me permite?... Parece que el señor diputado Lussich entendiera que el proyecto a que hace referencia el señor Ministro de Hacienda estuviera estudiado e informado separadamente por la Comisión de Legislación y pronto para ser despachado por la Cámara. Los hechos, sin embargo, no son exactamente así. La Comisión de Legislación ha cambiado ideas a propósito de esa iniciativa del Consejo Nacional de Administración, pero no lo ha hecho aisladamente, sino dentro de un grupo de modificaciones proyectadas en la ley de Octubre de 1904. Ese proyecto de revisión ha sido aprobado ya por la Comisión de Legislación en general y ha sido aprobado en particular el artículo 1.o.

Dada la altura a que estamos del período parlamentario, es completamente imposible que la Comisión pueda expedirse dentro de términos hábiles para despachar el asunto en este período. Sin embargo, los hechos que acabo de mencionar demuestran que la Comisión se ha preocupado de él, como, por otra parte, se preocupa de todos los asuntos que están a su consideración, y que en las primeras sesiones del período próximo podrá ser informado el proyecto en general.

Señor Lussich—¿De manera que tanto el señor Ministro como el señor diputado se refieren a que este asunto se trate en las primeras sesiones del período próximo?

Señor Vicens Thievent — Seguramente; pero en la actualidad es imposible tratarlo. Además, la Comisión entiende que no conviene tratar separadamente este asunto de jubilación; prefiere, como digo, estudiar un plan orgánico general que permita una legislación armónica. Por lo tanto, es el propósito de la Comisión que se haga una reforma general, si es necesario, y no una reforma parcial que pueda perturbar la buena marcha de una legislación administrativa.

Señor Lussich — Yo estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado y todo escrúpulo de mi parte desaparece ahora.

Yo quería argumentar que este proyecto es bastante complejo, y que, por lo tanto, no podría ser tratado en esta sesión ni en una sesión próxima.

Señor Cosio — Pido la palabra para hacer una aclaración sobre la preferencia que ha pedido el señor Ministro, con respecto a las patentes de giro. Quiero hacer una aclaración a nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Está hablando el señor Lussich.

Señor Cosio — Yo creía que había terminado. Perdón.

Señor Lussich — De modo que con las explicaciones del señor diputado Vicens Thievent me doy por satisfecho. Yo creo que ese asunto no puede tratarse en esta sesión ni en una sesión próxima.

Lo podremos hacer cuando la Comisión haya informado el asunto, se haya repartido y cada uno de los señores diputados haya tomado conocimiento de él.

He concluído.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Cosio.

Señor Cosio — Yo quería declarar, señor Presidente, como miembro de la Comisión de Hacienda, respecto del pedido de preferencia que ha hecho el señor Ministro para que se traten las leyes enviadas por el Consejo Nacional de Administración, de Patentes de Giro para Montevideo y para campaña y de Contribución Inmobiliaria de campaña, que, contrariamente a lo que pueda suponerse—en virtud del pedido del señor Ministro—la Comisión, por su parte, no ha procedido con dilaciones en el trámite de los proyectos

de ley a que me refiero, sino que si el asunto no se ha sancionado todavía, estando por cerrarse el período ordinario de sesiones, es debido a que el P. E. los ha manda do el 27 de Octubre, casi en el mes de No viembre de este año, y el trámite regular que siguen esas leyes, es un trámite de excepción dentro de lo reglamentario, trámite que por haber tardado el P. E. en enviar esos proyectos, ha habido que omitir.

Estos proyectos deben publicarse y repartirse y ponerlos en discusión general para que los señores diputados puedan presentar todos los proyectos de enmienda, y después esos proyectos de enmienda pasen a la Comisión de Hacienda para ser informados. Y bien: sabiendo que las leyes de Patentes de Giro tienen que correr esos trámites, el P. E. los mandó el 27 de Octubre, época que, si se relaciona con el 15 de Diciembre, en que debe cerrarse el período de sesiones, es evidentemente angustiosa para que toda esa tramitación se pueda llenar. Sin embargo, señor Presidente, la Comisión ha cumplido, a pesar de los trámites extraordinarios, y a pesar del poco tiempo que ha tenido para informarlo. Estos asuntos están en la orden del día, a pedido del miembro informante de la Comisión de Hacienda, doctor Blanco Acevedo, y el señor Ministro viene todavía a pedir urgencia respecto de esos proyectos. Me parece que no es el momento de pedir preferencias, y, sobre todo, señor Ministro, que la Cámara ya había resuelto tratarlos.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Yo, señor Presidente, quiero dejar a salvo mi actitud en el sentido de que al pedir urgencia en el despacho de esos asuntos, no lo hacía con el propósito de decir que la Comisión no se hubiera expedido a su debido tiempo, ni que necesitara de acicate para expedirse.

Señor Cosio — Pero yo lo hacía con el propósito de dejar constancia de que el P. E. había mandado esos asuntos apenas hace un mes y medio a la Cámara.

Señor Ministro — Sí, señor diputado. Fueron mandados en esa época porque, precisamente, las modificaciones que se proyectan no son muy grandes.

Señor Cosio — Está equivocado el señor Ministro: son bastantes, y, si no, que lo diga el señor miembro informante.

Señor Ministro — ¿Cuáles son las más fundamentales?

Señor Cosio — Son todas fundamentales; son como veinte modificaciones que manda el P. E.

Señor Ministro — No me parece que sean fundamentales; pero, en fin, no es el momento de tratar ahora el grado de fundamento o de importancia de esas modificaciones. Lo que yo quería aclarar es el concepto de mis palabras, destinadas a pedir que se despacharan esos asuntos prontamente. No fué mi propósito, naturalmente, hacer un reproche ni directo ni indirecto a la Comisión, cuyo celo me complazco en reconocer. Lo único que quería era pedir a la Cámara o recordarle, en medio de las grandes tareas que la absorben, que prestara atención a esos proyectos para despacharlos en el momento oportuno.

Señor Cosio — Mañana se van a tratar; ya se había pedido preferencia ayer o anteayer.

Señor Ximénez — Yo creo que no puede interpretarse la actitud del señor Ministro de Hacienda de otra manera que cómo él la acaba de expresar; ha sido perfectamiente clara.

Señor Blanco Acevedo — Yo lo entendí así.

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty — En la sesión que debió celebrarse a las cuatro de la tarde, había un asunto de mero trámite cuyas razones de humanidad y de urgencia expresé en la sesión de ayer. Por esos mismos fun damentos, yo solicito que la Cámara lo trate hoy en primer término, a fin de que esa señora a que me referí ayer, pueda gozar del beneficio de la licencia que la Cámara pueda concederle. — (Apoyados).

Señor Martínez Trueba — La Cámara, al votar ayer la preferencia solicitada por el señor diputado Halty, demostró estar dispuesta a aceptar el informe de la Comisión de Peticiones, recaído en el asunto a que se ha referido este señor diputado.

Yo quisiera solicitar también de la aprobación de la Cámara,—para considerarlo conjuntamente con el proyecto a que se ha referido el señor diputado Halty,—otra preferencia enteramente análoga.

El asunto se refiere a una solicitud de una anciana casi octogenaria, para residir en el extranjero, y que presenta a la Comisión de Peticiones un certificado médico en el que se constata que no puede residir en el país, porque el clima nuestro le es absolutamente perjudicial. Esta señora tiene una pensión de quince pesos mensuales, y es, como ya he dicho, casi octogenaria. Está en el mismo caso, exactamente igual, repito, al que ha presentado el señor diputado Halty.

Yo pediría, señor Presidente, que se votara conjuntamente con la moción del señor diputado Halty la que yo voy a formular: para que en segundo término se trate la solicitud presentada por la señora Cecilia Espiro de Sánchez. — (Apoyados).

Señor Bachini — Yo pido que se voten por separado.

Señor Martínez Trueba — Las mismas razones de humanidad que alegó ayer el señor diputado Halty, son las que tengo para solicitar esta preferencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se van a votar por separado, por indicación del señor diputado Bachini, las dos mociones: primero, la que formula el señor diputado Halty, para que se autorice a la señora María Morére de Duró a residir en el extranjero asunto que se trataría en primer término en esta sesión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Martínez Trueba, para que se trate en segundo término, en la sesión de hoy, otro pedido de autorización para residir en el extranjero, formulado por la señora Cecilia Espiro de Sánchez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Pedragosa Sierra.

Señor Pedragosa Sierra — Del Senado vino un proyecto sancionado ya, por el cual se autoriza la erogación de mil pesos para solventar los gastos que origine la Exposición-feria que se va a realizar dentro de 10 o 15 días en Maldonado. Como esa erogación realmente no existe, porque en el Ministerio de Industrias hay fondos para poderla solventar, propongo que se trate en primer término, inmediatamente después de las mociones que acaban de votarse.

Señor Ramírez — Que se trate después de las tarifas tranviarias.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Pedragosa Sierra?

Señor Pedragosa Sierra — No olviden que se trata de una Exposición-feria y los señores diputados siempre las han votado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción que formula el señor diputado Pedragosa Sierra.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, el pedido de la señora María Morére de Duró para residir en el extranjero.

Léase el antecedente que existe en la carpeta correspondiente.

(Se empieza a leer).

Señor Rossi — Hago moción para que se suprima la lectura de ese antecedente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura del antecedente indicado, debiendo advertir que este asunto no ha sido repartido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El antecedente cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Montevideo, Diciembre 5 de 1921.

Honorable Cámara:

Señor Presidente:

María Morére de Duró, maestra jubilada, ante V. H. se presenta y expone:

Que padece de una enfermedad grave, como lo atestigua el certificado médico que acompaña, y para conseguir alivio que le permita pasar con relativa tranquilidad los últimos años de la vida, necesita someterse a tratamientos que sólo pueden ser en los países montañosos.

Con el fin de someterse al tratamiento indicado por la ciencia médica, solicita muy atentamente de esa Honorable Cámara licencia para residir en el extranjero.

En apoyo de esta petición me permito hacer presente a esa Honorable Cámara que como maestra he actuado durante toda la época de la Reforma y continuando en la labor hasta que fuí jubilada.

Saluda muy atentamente a esa Honorable Cámara.

María Morére de Duró.

S|c.: Julio Herrera y Obes número 1288."

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty — Como la Comisión no ha podido reunirse, he consultado a la mayoría de sus miembros y he formulado el proyecto correspondiente, que voy a pasar a la Mesa para que se lea.

(Así lo efectúa dicho señor diputado).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora María Morére de Duró una licencia por el término de tres años para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente percibe.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

5—Continúa la orden del día con el proyecto que acuerda licencia para residir en el extranjero a la señora Cecilia Espiro de Sánchez.

Léanse los antecedentes del asunto.

Señor Colistro—Este es un asunto que ha sido repartido hace mucho tiempo. Por lo tanto, hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.

Señor Lussich—Por lo mismo, señor diputado, que ha sido repartido hace mucho es conveniente que se lea porque no es posible retener en la memoria todos los repartidos que se hace.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

La que suscribe, Cecilia Espiro, que goza de una reducida pensión de quince pesos ($ 15.00) mensuales, con arreglo a la ley de 19 de Marzo de 1835, como viuda del teniente 1.o don Máximo Sánchez se presenta ante V. H. y respetuosamente expone:

Que siendo una persona anciana, casi octogenaria, enferma, como lo acreditan el certificado médico acompañado y el justificativo del señor Jefe de la Sección Militar de la Contaduría General de la Nación, don Martín Goyret, prueban acabadamente que el clima de esta localidad "Diamantes" (República Argentina) es el que conviene a la grave enfermedad que me aqueja, sin perjuicio de que la reducida pensión de que gozo no me alcanza siquiera para llenar las más apremiantes necesidades, como V. H. con su recto criterio bien lo reconocerá, siendo así que vivo amparada por la humanitaria familia del doctor López en ésta.

Es en tal virtud, Honorable Cámara, y confiada en los sentimientos de V. H., que vengo a solicitar una licencia por el término de cinco años, con goce íntegro de esa modestísima pensión que disfruto, comprometiéndome a justificar ante las autoridades uruguayas más próximas mi existencia trimestralmente.

Quiera V. H., en mérito de las justas razones que dejo enunciadas y juzgando con un criterio enteramente humano, concederme la licencia que imploro, y será equidad, humanidad y justicia.

A ruego de doña Cecilia Espiro, por encontrarse físicamente imposibilitada para hacerlo:

Enrique Matto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

El petitorio formulado ante V. H. por la señora Cecilia Espiro de Sánchez, sobre licencia para residir en el extranjero, ha sido tomado en consideración por vuestra Comisión y ésta opina que es justo acordar la licencia que solicita, pero reduciendo ésta a tres años, en vez de cinco como solicita la interesada, que es el tiempo máximo que ha acordado esta Comisión en el presente período legislativo.

La señora Espiro de Sánchez, de 80 años de edad, disfruta de una pensión legal de 15 pesos mensuales, por estar comprendida en la ley de 19 de Marzo de 1835 y como viuda del teniente 1.o don Máximo Sánchez, todo lo cual está justificado por certificado del señor don Martín J. Goyret, Jefe de la Sección Militar de la Contaduría General.

También acompaña la peticionaria un certificado médico expedido en Diamante (Entre-Ríos), legalizado por el Consulado del Uruguay en Paraná y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual hace constar el facultativo que suscribe que la señora Cecilia Espiro de Sánchez está bajo su asistencia, afectada de una enfermedad reumática, debiendo permanecer en Diamante por razones de clima, para su tratamiento.

No considera necesario esta Comisión entrar en otras consideraciones para demostrar que es justo acordar a la postulante una licencia por el término de tres años para residir en la República Argentina, a fin de que continúe el tratamiento que requiere su enfermedad, y, por consiguiente, aconseja a la Honorable Cámara preste su voto favorable al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Cecilia Espiro de Sánchez una licencia por el término de tres años para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente percibe.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 2 de Septiembre de 1921.

Carlos P. Colistro. — Armando Patiño. — Armando Bacigalupi. — Rogelio V. Mendiondo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el que se concede un subsidio a la Exposición-feria de Maldonado.

Léase el proyecto remitido por el Honorable Senado.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase un subsidio de mil pesos a la "Asociación Rural e Industrial" del Departamento de Maldonado, destinado a premios y gastos en propaganda para la Exposición-feria Nacional que se realizará en dicho Departamento en los días 4, 5 y 6 de Marzo del año próximo 1922.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración queda facultado para tomar de Rentas Generales la expresada suma de mil pesos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 9 de Diciembre de 1921.

JOSE ESPALTER, Presidente.
—Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión general.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Aun haciéndome un poco de violencia, dada la naturaleza del asunto, dejo constancia de que votaré en contra, porque el estado del Erario Público no permite, en las circunstancias actuales, conceder erogaciones de esta naturaleza.

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty — La Comisión de Ganadería, de la cual he consultado a cada uno de sus miembros, está de acuerdo con este proyecto, por cuanto esto no importa una erogación sobre las rentas públicas, pues de los fondos destinados a la Exposición del Salto hay un sobrante mucho mayor que la cantidad que aquí se solicita. Es por eso que no se recargan las rentas generales.

Señor Pedragosa Sierra—Es una transposición de rubros!

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Yo voy a votar favorablemente este proyecto de ley; además de las razones expuestas por el señor diputado Halty, por otra razón que agregaré.

En sesiones anteriores se sancionó un proyecto creando un impuesto a la importación de ganado. Ese proyecto venía con un artículo proyectado por el mismo P. E., por el cual se destinaban los fondos del producido de ese impuesto, que alcanzará cifras realmente cuantiosas, para fomento de exposiciones ferias en todo el país, creo que se destinaba la suma de 50.000 pesos para ese objeto. Calculando que el impuesto a la importación de ganado va a dar mucho más de los 50.000 pesos que venían proyectados en esa ley, sancionada por la Cámara, la Comisión de Ganadería, integrada con la de Hacienda, resolvió que no se hiciera efectación especial del impuesto que se creaba; haciendo la salvedad para cuando se presentara el proyecto de ley que creará los fondos permanentes para el subsidio de las exposiciones-ferias, había derecho para exigir que la Cámara votara ese subsidio, por cuanto el origen del impuesto a la exportación de ganado tenía como fin principal ese destino.

Por estas razones, daré mi voto afirmativo.

Señor Muñoz Zeballos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Muñoz Zeballos — Desde luego, señor Presidente, voy a dar mi voto favorable al proyecto de que se trata, precisamente por referirse a Maldonado, a un Departamento donde el fomento de la ganadería está muy retardado, y porque además se trata de una suma ínfima.

Maldonado es un Departamento que pocas veces, o quizá ninguna en esta legislatura, ha recurrido al Parlamento pidiendo subsidio para el fomento de ninguna industria. Se trata de un asunto de tan poca monta, que creo que no es necesario abundar en grandes consideraciones para demostrar la justicia de ese pedido que se hace.

Nada más tengo que decir.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, no desconozco que la finalidad de este proyecto es bien simpática y aún hasta me atrevería a decir útil; pero me he impuesto como norma de conducta que mientras exista un déficit ocho veces millonario como el actual, no votar erogación ninguna que no sea imprescindible, que no esté motivada por alguna razón de orden imperioso y urgente. Yo creo que no se encuentra en esa condición el asunto de que tratamos, porque si en realidad, como ha dicho el señor diputado Urioste, existen rentas provenientes de ciertos impuestos que la Cámara ha votado últimamente, debe reconocer el mismo señor diputado que por más que echemos a Rentas Generales será muy difícil colmar el déficit cuantioso que existe actualmente.

Se ha dicho, también, que la suma no es importante. Efectivamente; pero es que muchos miles de pesos acumulados llegan, en realidad, a constituir ultérior mente una suma de consideración.

Lo hago, pues, por ser un temperamento de orden general el que adoptaré en todos los casos, y debo decir a los señores diputados que me resulta violento votar en contra de esta erogación para Maldonado, Departamento al que me siento vinculado por más de un motivo. No hago sino lo mismo que he hecho con respecto de otras exposiciones-ferias, en cuyos casos también he votado en contra.

He concluído.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Si no estoy equivocado, lo que se está discutiendo es un proyecto que no está en la orden del día y que se refiere a destinar 1.000 pesos para la realización de una exposición ganadera. ¿No es así?

Señor Presidente — Se va a tratar ese asunto; está en la orden del día porque la Cámara tomó resolución en ese sentido.

Señor Mibelli — ¿Cuándo tomó esa resolución?

Señor Presidente — En la sesión de hoy.

Señor Bonnet — Antes de venir el señor diputado.

Señor Mibelli — En esta sesión, en cierto modo calndestina, que se hoce sino contra el Reglamento, por lo menos contra el elemental respeto que se merecen los diputados, concientes como están los que votaron eso, de que muchos diputados no saben que hay reunión.

Señor Bonnet — ¡Cómo no iban a saber, si es permanente!

Señor Patiño — Es contra el Reglamento.

Señor Mibelli — Han venido varios diputados a las 4 de la tarde a cumplir con su deber, y no ha habido quórum y se han retirado, y si a esos señores diputados no se les ha podido avisar, la Cámara no tiene el derecho de celebrar sesión.

Señor Presidente — ¿Me permite? La Cámara ha satisfecho todas las disposiciones reglamentarias. Por resolución de la misma y a pedido de varios legisladores, ha decidido celebrar sesión. De manera que en este momento está sesionando reglamentariamente.

Señor Mibelli — La realidad es que hay diputados que ignoran esta sesión. Yo mismo he sido avisado por teléfono que había sesión a las 5 de la tarde y me llegó el aviso a las 5 y 35.

Señor Bonnet — Ha llegado a tiempo el señor diputado.

Señor Mibelli — Ya sé que siempre llego a tiempo para evitar que se puedan realizar fechorías sin mi presencia. — (Hilaridad).

Señor Ximénez — Qué optimista!

Señor Mibelli — Ya sé que soy optimista.

Señor Ximénez — Es un verdadero optimista!

Señor Mibelli — Por eso he dicho "para evitar que se hagan fechorías sin estar presente".

Señor Ximénez — Lo bueno que es un optimista inocente!

Señor Mibelli — Yo sé también que el señor diputado está siempre dispuesto para hacerlas.

Desde luego, yo soy contrario...

Señor Ximénez — ¿Qué dijo el señor diputado, que no lo oí?

Señor Mibelli — Que desde luego el señor diputado siempre está pronto para hacerlas.

Señor Ximénez—"Hacerlas". ¿Qué?

Señor Mibelli—Hacer fechorías.

Señor Ximénez—El señor diputado no tiene derecho a hablar así. No sabe lo que habla! Es un insolente y un trompeta!

Señor Mibelli—¿Qué quiere que le haga ante esas injurias?

Señor Ximénez—¿Y qué quiere que le conteste, si es un insolente?. — (Suena la campana de orden).

Señor Mibelli—Las insolencias de este señor diputado sólo se contestan con bofetadas, y estoy dispuesto a dárselas.

Señor Ximénez—Puede venir!... Puede ensayarlo!—(Suena la campana de orden).

Señor Mibelli—No se haga el guapo!

Señor Ximénez—No me hago el guapo: he contestado merecidamente a una desvergüenza suya, y se acabó!

Señor Mibelli—Estoy dispuesto a demostrarle en cualquier terreno...—(Suena la campana de orden).

Señor Berro (don Roberto)—Yo pido a la Mesa que llame al orden al señor diputado Mibelli.

Señor Gómez—Creo que la Mesa no puede consentir el debate en esta forma. Yo pediría que se llamara al orden al señor diputado Mibelli.

Señor Ximénez — Es intolerable!... ¿Cómo se puede permitir que a un diputado se le diga que hace "fechorías"?... No faltaba más!

Señor Gómez—Ningún diputado tiene derecho a ofender a la Cámara.

Yo hago la indicación a la Mesa de que tiene derecho de impedir que se hable en esa forma. Que se le llame al orden!

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la indicación del señor diputado Gómez, para que se llame al orden al señor diputado Mibelli. — (Apoyados).

Se van a leer las disposiciones reglamentarias.

(Se lee):

"Artículo 142. Cuando un orador falte al orden, el Presidente por sí, o a indicación de alguno de los representantes, podrá advertírselo, diciendo: "Al orden, señor representante".

Art. 143. Si a pesar de esta advertencia el orador no se corrige o sostuviese que no lo ha merecido, el Presidente propondrá la cuestión: "Si ha de ser llamado al orden el representante don Fulano de Tal". Se le concederá la palabra para que se defienda, y cuando haya concluído, saldrá del recinto de la Sala y ésta votará la cuestión.

Art. 144. Luego se le mandará entrar a ocupar su asiento, y si la Cámara hubiese estado por la negativa, el Presidente le dirá: "Señor representante don Fulano de tal: la Cámara quiere que continúe usted". Si ésta hubiese estado por la afirmativa, el Presidente, todos los representantes y los Secretarios se pondrán de pie y dirá así: "Señor don Fulano de Tal, representante por el Departamento tal: la Cámara llama a usted al orden". Después tomarán todos asiento.

Art. 145. El llamamiento al orden importa la privación de la palabra, de que sólo podrá usar el orador después de haber hablado otro, pidiéndola nuevamente; pero en caso de reincidencia quedará privado del uso de la palabra durante la sesión."

Señor Martínez Trueba — Todas estas disposiciones que se acaban de leer, por más reglamentarias que sean, son ridículas. Debe quedar constancia de que todos condenamos las palabras del señor diputado Mibelli. Me parece que con eso basta.—(Apoyados).

Señor Gómez—Eso es precisamente lo que yo iba a proponer: pedir a la Mesa que se siguiera el asunto que estaba en debate y que el orador no continuará hablando en la forma que lo hacía.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante para ocuparse de este asunto.

Señor Mibelli—Empiezo por manifestar que me interesa muy poco lo que pueda resolver la Cámara respecto al llamarme al orden. — (Murmullos y protestas de varias bancas).

Señor Lussich—La Mesa no debe permitirle eso!

Señor Cortinas—La Mesa no debe concederle la palabra. — (Murmullos e interrupciones. — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente—La Mesa llama al orden al señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli—Me parece, señor Presidente, que tengo el derecho de decir...

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—Está en discusión el proyecto de ley que concede mil pesos al Departamento de Maldonado para la Exposición-feria.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿El señor diputado Mibelli quiere ocuparse de este asunto?

Señor Bonnet—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet—Como ya se han manifestado opiniones a favor y en contra de este asunto, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Mibelli — Yo hago notar que estaba hablando.

Señor Presidente — La Mesa, de acuerdo con el Reglamento, debe poner a votación la moción del señor Bonnet.

Señor Bazzurro — Es una moción mordaza.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Paseyro — Dejo constancia que he votado en contra.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — No sé si alguno tendrá interés en pedir que el punto se dé por suficientemente discutido.

Ya que veo que parece que se me va a permitir hablar, voy a decir ahora lo que me proponía decir hace pocos segundos.

Yo entiendo que esta votación, que la sanción de este asunto—y esta es una vieja y arraigada opinión en mí—constituye uno de los pequeños despilfarros intencionalmente realizados para proteger una industria, que ni tiene el derecho de reclamarlo, ni lo necesita, tampoco. Es algo así como una protección que muchos diputa-

dos ganaderos se hacen a sí mismos con los dineros del Estado.

La industria ganadera no necesita que el Estado, este Estado que está al límite de la bancarrota, al margen de ella; este Estado que es incapaz siquiera de dar un poco de pan a millares y millares de trabajadores, no necesita protecciones de esta naturaleza, porque la integran los individuos que tienen más dinero en el país, los que han amasado más grandes fortunas, los que, en una palabra, tratándose, como se trata, no de asuntos de carácter público, sino de industrias de beneficio exclusivamente privado, a ellos les corresponde, y nada más que a ellos, pagarse todos los gastos de los negocios que realizan.

Yo sé que los precedentes son todos favorales a esta cuestión; pero esos precedentes, malos como son, lejos de contenerme en la expresión de mi oposición a esta clase de gastos, me animan a elevar y subrayar mi protesta.

Estoy completamente persuadido de que no es posible que la Cámara de este país destine sus sesiones, su tiempo y el dinero del propio país para satisfacer estas pretensiones intolerables de los ganaderos del país, que pretenden el concurso moral y material del Estado para el incremento de sus negocios.

Estas son las razones que tengo para oponerme también a este gasto indebido que pretende realizar la Cámara para beneficiar a un núcleo de industriales del país.

He terminado.

Señor Bazzurro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bazzurro — Consecuente con mis manifestaciones anteriores en asuntos de esta naturaleza, quiero dejar constancia de que votaré en contra.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Patiño — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Treinta y nueve señores representantes sobre cincuenta y nueve en Sala. — (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día de con la discusión del proyecto de ley sobre el aumento de las tarifas tranviarias.

Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi — El martes pasado, señor Presidente, terminó la sesión cuando yo estaba demostrando cuál era el monto del aumento que se concedería a las empresas si se sancionara este proyecto, cosa que espero no sucederá. Y espero que no sucederá, porque estoy persuadido de que la Cámara ya conoce bien la situación floreciente en que se encuentran estas empresas,—a la que sería injusto agregar un regalo que, como voy a demostrarlo con toda precisión, representaría muy cerca de un millón y medio de pesos. El cálculo que había empezado a hacer sobre el monto de este regalo, señor Presidente, podía dejar dudas en la Cámara, porque se me había observado que los promedios en que yo me basaba podían no ser exactos. Efectivamente, ya acepté que aquel no hubiera sido un cálculo matemático, aunque sí muy aproximado; pero ahora puedo dar ese cálculo matemático, de acuerdo con la venta de los boletos de cuatro centésimos en todo el ejercicio recién terminado. Y ahora se verá que, como era natural, dada la base que yo había tomado, lo que adelanté en la sesión pasada queda corroborado con los datos concretos obtenidos después.

Y así resulta que del 1.o de Noviembre de 1920 hasta el 31 de Octubre de este año "La Comercial" ha vendido 33.350.846 boletos de cuatro centésimos; lo cual significa 333.508 pesos y 26 centésimos, por concepto del aumento de un centésimo. El aumento del 20 o|o en las tarjetas de 2 pesos, 2.25, 2.50, 3.00, 4.50 y 5.00 la reportó a la empresa para cada una de esas categorías, respectivamente, 8.935 pesos 60 centésimos, 4.801 con 05, 14.595, 155 con 40, 34.032 con 80, 16.643 con 70 y 37.959. Y por las tarjetas de 6.00 pesos, que serían aumentadas a $ 6.50, si pasara este proyecto, tendrían 266 pesos más. Total: 450.913 pesos con 81 centésimos. Ahí tienen los señores diputados que exigían el cálculo matemático, cuál es la cantidad que significaría este aumento, de acuerdo con las entradas de las empresas en el ejercicio que recién ha terminado. Y debo advertir a la Cámara que lo probable será que el aumento resulte aún mayor, en virtud del incremento del tráfico, cada vez más creciente, advertido en estos últimos tiempos.

Pero tómese tal como resulta hasta la fecha y se tendrá que durante los tres años en que se concede graciosamente, injustamente, este beneficio a las empresas, recibirán muy cerca de un millón y medio de pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Por esos aumentos?

Señor Rossi — Sí, señor; por estos aumentos.

Y recordaré al doctor Rodríguez Larreta que yo he demostrado que estas empresas tienen ya, sobre un capital formado casi exclusivamente a crédito y hoy realizado en gran parte, gracias a su explotación, una utilidad del 16 o|o. ¿Vamos todavía a regalarles, durante tres años, 1.700.000 pesos?

Yo insisto, señor Presidente, para que la Cámara medite bien lo que va a hacer al votar este asunto, en lo que significa una utilidad de esta naturaleza: una utilidad del 16 o|o! Verdad que yo la reduzco al 8 o|o, porque considero imprescindible que las empresas mejoren los sueldos de sus obreros y cumplan la ley del descanso semanal, como la cumple la empresa del Estado.

Recordará la Cámara que yo agregué esas dos cantidades al cálculo de gastos; y que, aún así, todavía quedaba un rendimiento para las empresas del 8 o|o; rendimiento que, en explotaciones de esta naturaleza, muy pocas o casi ninguna vez se ve.

Yo lamento, señor Presidente, que la Cámara haya resuelto no votar hoy este asunto. Mi deseo hubiera sido que se votara tan pronto terminara el debate; porque confío en que los señores diputados, al meditar en el regalo que significaría la concesión del aumento a empresas que ya tienen utilidades tan magníficas; con la conciencia, digo, en el momento de votar, de cuál es la naturaleza de este asunto, estoy seguro que muy difícilmente podrían ponerse en pie para votarlo afirmativamente. Pero todavía confío, señor Presidente, que todos aquellos diputados que han escuchado mi ya larga exposición sobre este asunto, que a pesar de su extensión todavía cabrían otros argumentos para demostrar más acabadamente la verdad de mis afirmaciones, todavía confío, señor Presidente, en que los señores diputados recordarán cuánto he dicho para ajustar su voto a lo que la justicia y su propia conciencia les indique.

Yo sé que la Cámara está cansada de este asunto... — (Apoyados).

... lo pasado en la sesión de hoy me lo demuestra; por lo tanto, no voy a insistir mayormente en él; y voy a dar por terminada esta exposición.

Señor Bonnet — ¡Muy bien!

Señor Rossi — El señor diputado Bonnet dice: "Muy bien", en una forma que quiere decir otra cosa; pues yo sé que es uno de los que quieren a toda costa que este asunto se vote afirmativamente; y sé también que le molesta al señor diputado Bonnet, como a todos los demás partidarios del aumento...

Señor Bonnet — Al contrario, señor diputado; lo oigo con mucho gusto.

Señor Rossi — ... que yo haya logrado demostrar a la Cámara, de lo cual estoy seguro, que vamos a favorecer a una empresa que tiene rendimientos que no conseguirían seguramente en ningún otro país de Sud América. — (Apoyados).

Y si bien yo iba a terminar esta exposición, estas palabras provocadas por el señor diputado Bonnet me hacen recordar lo que mi compañero Minelli decía al final de su bien meditado discurso. Recordó que este era un asunto de patriotismo; y realmente, señor Presidente, este es un asunto de patriotismo. Hace pocos días, cuando se habló de patriotismo en esta Cámara con motivo de la solicitud de subvención de la Asociación Patriótica, yo observaba, señor Presidente, que la gran mayoría de los que consideraban necesario estimular sentimientos patrióticos en nuestro país son los que precisamente se olvidan del patriotismo cuando en realidad se trata, como en este caso, de ponerlo en práctica.

Para mí, señor Presidente, el verdadero patriotismo consiste en hacer que se respete al país en el extranjero; que no vengan sus capitales, como lo dijera muy bien el señor diputado Minelli, a hacer de nosotros un campo de explotación, cosa que apenas si conseguirían en los países más atrasados del Africa o del Asia. Y, sin embargo, esos capitalistas extranjeros encuentran aquí abogados que defienden sus pretensiones, y prensa que las prestigia, y un Poder Ejecutivo que las trasmite al Parlamento, y diputados que están dispuestos a sancionarlas. Pero yo confío en que estas manifestaciones, señor Presidente, pesarán en el ánimo de todos, y que se fijarán mucho antes de votar un regalo tan gracioso, máxime cuando queda demostrado que aún cumpliendo las empresas con su deber, aún siendo justas en fijar los salarios de sus empleados, y aún respetando la ley de descanso semanal, tal como la dictó el Parlamento, todavía obtienen utilidades tan magníficas que seguramente ni las soñaron cuando implantaron la empresa en el país.

Yo sé que en algunos colegas, con toda sinceridad, ha hecho cierta impresión la última declaración de algunos defensores de las empresas, de que lo que principalmente desean, al prestigiar el aumento de las tarifas, es obtener una buena mejora en los sueldos de los empleados y obreros tranviarios.

Tal mejora, señor Presidente, para mí no es más que un pretexto. El mismo porcentaje que se señala en este proyecto de ley me demuestra que es un pretexto, porque el 10 o|o en sueldos que apenas llegan a treinta y cinco o treinta y seis pesos mensuales, es verdaderamente ridículo. Ese 10 o|o, esos tres pesos cincuenta mensuales, ¿de qué pueden servir a una familia, señor Presidente, como aumento a sueldos tan pequeños que hoy no bastan para poder llenar medianamente sus necesidades?

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 15

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 26 de Diciembre de 1921

AL PUBLICO

Desde el 14 de Diciembre el horario de esta Administración será de 7 y 30 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 y 15.

El Administrador.

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919.

Por centímetro diario

De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 4.000 pares de borceguíes para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 horas hasta las 12 y 30 minutos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 5 de Enero próximo hasta las 10 horas, en cuyo día y a las 10 horas y 15, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.21-3930-v.dic.28.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

SUMINISTRO DE UN GRUPO ELECTROGENO

La Administración de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para la provisión de un grupo electrógeno de acuerdo con las características establecidas en el pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán recoger en la Sección Adquisicones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12).

Las propuestas se abrirán en presencia del Directorio y de los interesados que concurran el día martes 21 de Marzo de 1922, a las 11 horas. — Montevideo Diciembre 19 de 1921. — La Gerencia.

Dic.21-3925-v.en.7.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos hace saber al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá, vencido el término de un mes, a contar desde el día de la fecha, a la destrucción de todos los documentos relativos al movimiento telegráfico correspondiente al año 1919, que lo constituyen los originales, copias y cintas usadas en ese año.— Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — La Secretaría.

Dic.24-3985-v.en.24.

Universidad de la República

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de un archivo de hierro para la Contaduría de la Universidad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en dicha oficina, Avenida 18 de Julio número 1824, todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Contaduría hasta el 5 de Enero de 1922, a las 11 horas, en que se procederá a la apertura de las que se hubieran presentado en presencia de los interesados que concurran.

La Universidad se reserva el derecho de aceptación o rechazo de las propuestas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — El Secretario General.

Dic.23-3972-v.dic.28.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)

Licitación

Llámase a licitación pública para la confección de 1.600 libros de estadística y 1.500 cuadernos de estadística, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 3 de Enero de 1922, a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Dic.23-3975-v.dic.30.

Comisión N. de Educación Física

LLAMADO A CONCURSO

Por resolución de la Comisión Nacional de Educación Física, llámase a concurso para la provisión de un puesto de auxiliar de la Secretaría de este instituto, de acuerdo con el programa de pruebas que los interesados pueden examinar en sus oficinas, calle 18 de Julio número 1085, y durante las horas hábiles.

Las inscripciones se recibirán hasta la hora 12 y 30 del sábado 31 del corriente. —Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Alberto J. Ruiz, Secretario.

Dic.22-3964-v.en.24.

Consejo Superior de la Enseñanza Industrial

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para la provisión del cargo de Directora de la Escuela Industrial número 3 (Femenina), de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de las interesadas en la Secretaría de la Institución, calle San Salvador número 1674.

El plazo de admisión de las solicitudes, que deberán presentarse en el sellado correspondiente, y los demás documentos que según dichas bases se exigirán, será hasta el día 31 de Enero de 1922. — Montevideo, Noviembre 21 de 1921. — El Secretario General.

Nov.24-3298-v.dic.29.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que la inscripción para los próximos exámenes de Febrero podrá hacerse entre los días 2 y 12 de Enero, de 10 a 12 horas.

Después de ese período podrán efectuarse inscripciones de acuerdo con el Reglamento respectivo y con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — La Secretaría.

Dic.22-3961-v.en.7.

Consejo de Enseñanza Primaria y Normal

SECCION EXAMENES Y CONCURSOS

Ingreso a los institutos

Se hace saber a los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples a los Institutos Normales se recibirán en esta Sección todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas, hasta el 31 del corriente. —Montevideo, Diciembre 3 de 1921. — J. C. Castellanos.

Dic.6-3675-v.dic.31.

Defensa Agrícola

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de un kiosco de madera destinado a Cámara de Fumigación de productos vegetales en la explanada del puerto.

Las propuestas serán presentadas a la Secretaría de la Defensa Agrícola el día 31 de Diciembre corriente, a las 9 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Deberán ser extendidas en el sellado correspondiente, y con sujeción al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 en la Oficina Central, calle 25 de Mayo número 679. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — La Dirección.

Dic.20-3915-v.dic.27.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA No 9531

Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Con esta fecha, los señores Erice, San Martín, Pinedo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-3766-v.dic.26.

ACTA N.o 9559

Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Con esta fecha, Ramón E. Ortega, apoderado de la J. A. John Aktiengesellschaft, de Erfurk (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

Todo Vapor

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-3953-v.en.5.

ACTA N.o 9573

Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fábrica de Productos Alimenticias Maggi, de Kempttal (Suiza), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

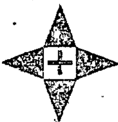
Maggi

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-3946-v.en.5.

ACTA N.o 9572

Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fábrica de Productos Alimenticias Maggi, de Kempttal (Suiza), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

Cruz-Estrella



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-3945-v.en.5.

ACTA N.o 9567

Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Con esta fecha, Santiago Couayrahourcq, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-3944-v.en.5.

ACTA N.o 9550

Montevideo, Diciembre 17 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando Oreiro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.21-3936-v.en.4.

ACTA N.o 9575

Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Con esta fecha, José Secondo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PARISINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 59.a, 60.a, 78.a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.23-3971-v.en.7.

ACTA N.o 9562

Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Greenfield Tap and Die Corporation, de Greenfield, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

OK

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 18.a, 22.a, 30.a, 32.a, 36.a, 42.a, 75.a y 80.a. — Horrario Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.23-3966-v.en.7.

ACTA N.o 9564

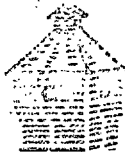
Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Greenfield Tap and Die Corporation, de Greenfield, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

GREEN RIVER

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 18.a, 22.a, 30.a, 32.a, 36.a, 42.a, 75.a y 80.a. — Horrario Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.23-3968-v.en.7.

ACTA N.o 9565

Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearborn Chemical Company, de Chicago, Illinois (E. A. de A.), han solicitado el registro de la marca:



Dearborn

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.23-3969-v.en.7.

ACTA N.o 9537

Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco P. Freyre, de Canelones (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"CANELONES"

para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, especialmente yerba mate. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.23-3821-v.en.7.

ACTA N.o 9574

Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Con esta fecha, José Secondo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VEGETOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 59.a, 60.a, 68.a, 69.a, 70.a, 78.a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.23-3970-v.en.7.

ACTA N.o 9563

Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Greenfield and Die Corporation de Greenfield, Massachusetts (E. U. de A.) han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 18.a, 22.a, 30.a, 32.a, 36.a, 42.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.23-3967-v.en.7.

ACTA N.o 9534

Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Con esta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BARONESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.21-3988-v.en.7.

ACTA N.o 9589

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, el señor Gregorio Vega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-3995-v.en.17.

ACTA N.o 9532

Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Con esta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SIBERIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 15.a y 25.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-3986-v.en.7.

ACTA N.o 9533

Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Con esta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 15.a, 17.a a 31.a, 33.a a 51.a y 53.a a 80.a. — Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-3987-v.en.7.

ACTA N.o 9514

Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rice y Hutchings, Incorporated, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca:



SIGNET

para distingur artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-3781-v.dic.26.

ACTA N.o 9545

Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Mos Pomeroy Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"POMEROY"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 9, clases 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.17-3892-v.dic.31.

ACTA N.o 9500

Montevideo, Noviembre 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos A. Parodi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



ANPHITRITE

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-3779-v.dic.26.

ACTA N.o 9519

Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Arlatte y Cie, de Cambrai (Francia), han solicitado el registro de la marca:

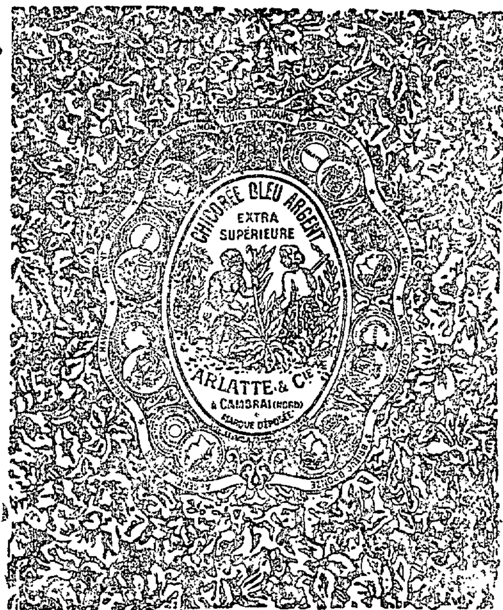


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-3854-v.dic.29.

ACTA N.o 9520

Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Arlatte y Cie, de Cambrai (Francia), han solicitado el registro de la marca:

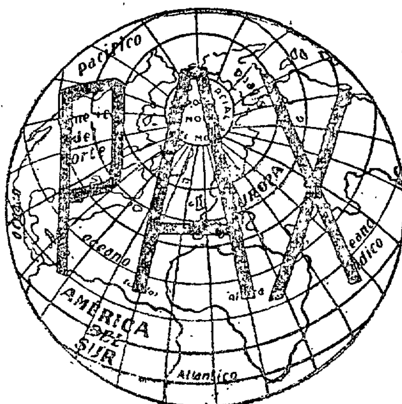


para distinguir artículos de la categoría 8 clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-3855-v.dic.29.

ACTA N.o 9522

Montevideo, Diciembre 6 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías a 9, clases 1.a a 8.a inclusive, 10.a, 13.a, 14.a, 16.a a 28.a inclusive, 30.a a 58.a inclusive, 60.a, 61.a, 65.a, 69.a, 71.a a 78.a inclusive y polvos insecticidas en la clase 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-3856-v.dic.29.

ACTA N.o 9505

Montevideo, Noviembre 30 de 1921. — Con esta fecha, G. Demaria y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

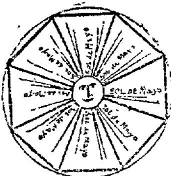
"RAFG"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-3853-v.dic.29.

ACTA N.o 9525

Montevideo, Diciembre 6 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Bozzolo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

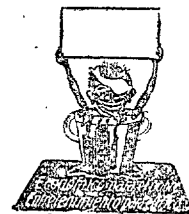


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-3818-v.dic.28

ACTA N.o 9523

Montevideo, Diciembre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive y polvos insecticidas, en la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-3816-v.dic.28.

ACTA N.o 9527

Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, e insecticidas, de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-3819-v.dic.28.

ACTA N.o 9528

Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. D. Warren Company, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

CUMBERLAND

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (papel y artículos de librería y papelería, especialmente papel de cualquiera descripción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-3820-v.dic.28.

ACTA N.o 9530

Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, por la Société Les Etablissements Poulenc Freres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"N. A. B."

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-3822-v.dic.28.

ACTA N.o 9524

Montevideo, Diciembre 6 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44 a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Dic.14-3817-v.dic.28.

ACTA N.o 9518

Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Darling Valve y Manufacturing Co., de Williamsport, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

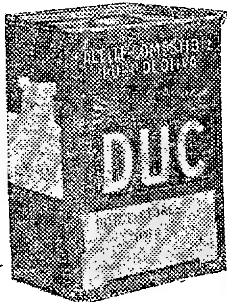
DARCOVA

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 18.a, 19.a, 22.a, 27.a y 80.a. — Horacio Arredando (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-3785-v.dic.26.

ACTA N.o 9529

Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — Con esta fecha, J. Tunen y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

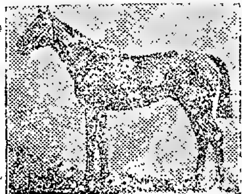


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-3772-v.dic.26.

ACTA N.o 9517

Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto Galeano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-3784-v.dic.26.

ACTA N.o 9513

Montevideo, Diciembre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Singer Manufacturing Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

SINGER

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-3780-v.dic.26.

ACTA N.o 9515

Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rice y Hutchings, Incorporated, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca:

ALL - AMERICA

para distingur artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-3782-v.dic.26.

ACTA N.o 9538

Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Con esta fecha, Ramón E. Ortega, por J. F. Glebe, de Pforzheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

ARO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.13-3799-v.dic.27.

ACTA N.o 9547

Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IODORGAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.17-3887-v.dic.31.

ACTA N.o 9512

Montevideo, Diciembre 2 de 1921. — Con esta fecha Krause, Denis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 51.a 52.a y 54.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-3771-v.dic26.

ACTA N.o 9516

Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rice y Hutchings, Incorporated, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca:



para distingur artículos de las categorías 2 y 6, clases10.a y 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-3783-v.dic.26.

ACTA N.o 9546

Montevideo, Diciembre 15 de 1921.—Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GEORGES"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a, a 58.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.16-3882-v.dic.30.

ACTA N.o 9561

Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Greenfield Tap and Die Corporation, de Greenfield, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

LIGHTNING

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 18.a, 22.a, 30.a, 32.a, 36.a, 42.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-3937-v.en.4.

ACTA N.o 9551

Montevideo, Diciembre 17 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por los señores Nogara, Salvadores y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 6, clases 10.a, 26.a y 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-3904-v.en.2.

ACTA N.o 9548

Montevideo, Diciembre 17 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por Juan Chiarino e Hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SANTA EMILIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-3903-v.en.2.

ACTA N.o 9535

Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Triumph Cycle Co., Limited, de Coventry (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

TRIUMPH

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a, 22.a y 25.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-3901-v.en.2.

ACTA N.o 9536

Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Con Esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adalberto Cogo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MONTE-FIORE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-3902-v.en.2.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de adoquines destinados a la construcción del camino de la Tablada al Cerro.

Llámase a licitación, por el término de quince días, para la porvisión de adoquines destinados a la construcción del camino de la Tablada al Cerro, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 406, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta oficina hasta el día 7 de Enero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la más ventajosa o rechazarlas todas si no encotrare alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.22-3962-v.dic.30.

Llamado a licitación para la provisión de 6.000 m.3 de arena destinados a la construcción del camino de la Tablada al Cerro.

Llámase a licitación, por el término de quince días, para la provisión de 6.000 m.3 de arena destinados a la construcción del camino de la Tablada al Cerro, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Los propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 de Enero, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los licitadores que concuran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — José Pedro López Oficial 1.o.

Dic.22-3963-v.dic.30.

Llamado a licitación para la provisión de postes indicadores, destinados a ser colocados en los caminos nacionales.

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días, para la provisión de postes indicadores destinados a ser colocados en los caminos nacionales, de estricto acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 406, todos los días hábiles durante las horas reglamentarias de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta oficina, hasta el día 28 del corriente, a las 10 horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.20-3918-v.dic.27.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

OFICINA MUNICIPAL DE AVISOS

Se hace saber a los interesados que los permisos correspondientes al año 1922 para los avisos existentes deben solicitarse en esta oficina, calle Ibicuy número 1279, durante el próximo mes de Enero, vencido el cual se aplicarán las penas establecidas en la ley respectiva a los omisos y morosos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1921. — El Jefe.

Dic.19-3906-v.dic.26.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José García Pérez y doña Rosa Alvarez de García, propietarios del sepulcro número 631 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Joaquín Borgarelli, Ernesto Formento, César Brancatto, Paula L. de Ferré, José Andreoni, José Pizzani, Rufina G. de Martínez, Luis A. Cruz y los de Nelson E. Cruz, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osorio General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — La Dirección.
Nov.5-2779-v.feb.6.

Habiendo solicitado permiso don Pedro Sansevé y doña María Sansevé de Roldós, propietarios del nicho número 183 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer con destino al Osario General, los restos de Francisco Rey, un feto hijo de Felipe Victora; Santiago Calabria, María Alvarez, Francisco Calabria, Manuela Sánchez, María Esmoris, Lázaro Bottaro, Juan Varela, Francisco Calabria, Camilo Ros y los de Justina Ros; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1921. — La Dirección.
Dic.1.o-3512-v.mz.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
CITACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita a don Antonio Brun Rodríguez Carvallo o sus herederos, o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos, durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Octubre 24 de 1921. — Antonio Villamil, Secretario.
Oct.28-2583-v.en.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VARELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Branco número 1576, y doña CARMEN AMARELLE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú, número 878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1699-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SANTAMARIA, de 73 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salina (Provincia de Mesina), domiciliado en la calle Andes número 1595, y doña MARIA ROCCO GANEN, de 59 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Siria, domiciliada en la calle Andes número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1677-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LOPEZ SOLARI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña MARIA CONCEPCION DAGUERS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1676-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTIÑEIRAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Andes número 1593, y doña MARIA AMADORA GASALLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Andes número 1593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1675-v.dic.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CECILIO LUCANTIS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión commisionista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña MARIA IGNACIA CAMARERO, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1721-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEÑA BAEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en La Gran Canaria, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 293, y doña LUCINDA ALVAREZ, de 30 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1710-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO RIVAS, de 45 años de edad, de estado divorciado, de profesión diplomático, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Colón número 1573, y doña HERMINIA REBOLLO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1701-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS MAURIN, de 32 años de edad, de stado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña LORENZA REMEDIOS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Piedras número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1665-v.dic.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SALVADOR TRIFILETTI, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión martillero, de nacionalidad italiano, nacido en Messina, domiciliado en la calle Ituzangó número 1339, y doña DOLORES LOSADA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1667-v.dic.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes del Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALBERTO CERVIERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1125, y doña ROSA THOMAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Río Branco número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsana, Oficial del Estado Civil. 1700-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO VARELA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Hotel Oriental, y doña HERMINIA VIAÑA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1666-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ROMANELI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano, número 1038, y doña AMELIA PISANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1656-v.dic.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRACIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1688, y doña CONCEPCION MARIA CELIA ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1718-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR OLIVERA MARCANT, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2535, y doña MARIA INES RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el calle Cuareim número 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1717-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO GALO AVELLANEDA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Paraguay número 1536, y doña DOLORES BASALO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Paraguay número 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1702-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ESTABLE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gobernador Viana número ..., y doña JULIA ISABEL BERETERVIDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1703-v.dic.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO EDMUNDO ENRIQUE CARMONA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1234, y doña JOSEFA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1453.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1684-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO LUCIANO MOUSTROU, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Juan Manuel Blanes número 864, y doña SUZANA LUISA PINCU, de 55 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Minas número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1685-v.dic.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIOS OLIVERO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1616, y doña BLANCA GALCERAN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1722-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CASALLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor de Bolsa, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1295, y doña JUSTA NORIEGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1704-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JOSE GANDUGLIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1789; y doña MARIA ESTHER GATTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1705-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Valparaíso número 1346 y doña CARMEN RAMILO PATIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Valparaíso número 1343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoz, Oficial del Estado Civil. 1688-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JULIO SCAMPINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contador perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 1862, y doña CLEMENTINA LUCRECIA MORIXE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Miguelete número 1725.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1682-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don JUAN HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Agraciada número 2605, y doña CONSUELO ESPINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Agraciada número 2645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1670-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JORGE BIANCULLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2217, y doña ANTONIA TARDUGNO, de 23 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Bequeló número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1669-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO DIAZ GERALDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Venezuela número 1479, y doña ADORACION BULFILDA GUILLEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Nicaragua número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1662-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1794, y doña AURORA ERRECALDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1663-v.dic.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LAXALDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó el día 24 de Diciembre de 1897, domiciliado en Colón, y doña AMELIA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el día 7 de Julio de 1897, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1686-v.dic.29.

En Colón, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO ENCISO, de 21 años de edad, de estado ...ro de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en La Paz, Departamento de Canelones, el día 20 de Junio de 1900, domiciliado en Abayubá, y doña CAROLINA TOMASSINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 15 de Febrero de 1904, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1655-v.dic.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO VELAZQUEZ, de 45 años de edad, de stado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión domiciliado en la calle Comercio número 59, y doña ANGELA PATRIGON, de 40 años de edad, de estado sóltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1687-v.dic.29.

En la Villa de la Unión, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO GOMEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de

nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 101, y doña DOLORES MATEOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1681-v.dic.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GOMEZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Vera, domiciliado en la Avenida San Martín número 419, y doña MARIA ASUNCION IGLESIAS, de 46 años de edad, de estado soltera, de proyesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago Degoiris, domiciliada en la Avenida San Martín número 419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1715-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARSICANO (hijo), de 24 años de edad, de stado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 2528, y doña FORTUNATA CULSHAU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle José L. Terra número 3077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1716-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta cuidad, domiciliado en la calle Burgues número 1495, y doña DOLORES HERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Burgues número 846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1714-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARTINEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Mañuñfle, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña FELICIA PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Mañufle, domiciliada en Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret, Oficial del Estado Civil. 1706-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GIOSSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2630, y doña ROSA DOLDAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 2045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1683-v.dic.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO AMESPIL SIERRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Paysandú número 1569, y doña JUANA GREGORIA MENDITEGUY, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Cufré número 1644.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1668-v.dic.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEVERE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Bugue, domiciliado en la calle Zapicán número 2814, y doña SEVERINA LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colorado número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1690-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unires en matrimonio don LORENZO PATRON, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1740, y doña EMILIA VERDERA PUJOL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Gil número 134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1689-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL L. COBAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Gil número 112, y doña ANGELA JULIETA ANDOLFATTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1657-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VERGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Jardín Público número 82, y doña MARIA FELIPE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Cádiz, domiciliada en el Camino Gil número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1658-v dic.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO BONIFACIO DOMINGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la 4.a sección del Departamento de Flores, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1768, y doña MONICA VERA SOTELO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1711-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JOSE MUSSI, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1311 (6.a sección), y doña AGUSTINA MONTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1773.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1713-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA DE LEON SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la 7.a sección del Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Industria número 27, y doña JUANA INES LEON de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1712-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Constituyente número 1200, y doña SOFIA FELICIA CAZET, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1696-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CAYOTA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 996, y doña AIDA ANA ZAPPETTINI, de nacionalidad argentina, de 23 años de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Charrúa número 2034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1695-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARIO CARDOZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1604, y doña EMMA RODELINA BROVETTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1697-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO GUIDO, de 46, años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Ibirapitá número 18, y doña MARIA CARMEN ESTEVEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Ramón Ortiz número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1664-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GRAZIOSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Constituyente número 1824, y doña ANTOLIO LPPOLITI, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1396.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1678-v.dic.28.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARDOZO, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno el 15 de Diciembre del año 1875, domiciliado en la sección, y doña HILARIA LEAL, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, el 11 de Enero de 1889, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 1659-v.dic.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO OASTRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Rivera número 2469, y doña MERCEDES LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Lavalleja número 2188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1723-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1898, y doña MARIA ISABEL SILVERA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1707-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO HIPOLITO MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 2.a Maldonado número 9, y doña JULIA FORTUNATA MARINATO, de 23 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domicilia da en la calle Rivera número 456.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1708-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MACHI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chuy número 2313, y doña ANGELA PALOMBO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Chuy número 2313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1709-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ESTADES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Grande número 860, y doña MAGDALENA SANCHO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1674-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALECIO ANTONIO RUSSO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Patria número 1259, y doña MARIA OFELIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1673-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1921, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don MARCELO RECOBA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Illescas, domiciliado en la calle José L. Osorio número 15, y doña CLARA ECHEVERRIA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle José L. Osorio número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1672-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BARRAGAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Garibaldi número 684, y doña AMELIA MONTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Garibaldi número 684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1671-v.dic.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MAURE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1726, y doña ADELA SANJURJO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1694-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BARLOCCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2364, y doña CONCEPCION JULIA SCLAVI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1692-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NION, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Defensa número 2123, y doña FELICIA ANGELICA CRUZALO, de 23 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1691-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO RIVERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Hocquart número 2217, y doña ERLINDA ROQUE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Eugenio, domiciliada en la calle Hocquart número 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1695-v.dic.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO CIRIACO CUEVAS, de 36 años de edad, de stado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Agraciada número 140, y doña FRANCISCA PALLEROLA, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lunarejo número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1698-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LUIS FALLEROLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lunarejo sin número, y doña MARIA DEL CARMEN CURBELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lunarejo número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1680-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARTURO ARCOS, de 38 años de edad, de stado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Carlos María Ramírez sin número, y doña ANGELA IDIARTE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Carlos María Ramírez número 179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1720-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesaods hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MACHIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida al Cerro número 238, y doña MANUELA CALO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle José Llupez número 311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1719-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORIXE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARGARITA DEBATTISTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1679-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERDT VON USLAR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Apehrade Folsteni (Alemania), domiciliado en el Camino Doctor Pena sin número, y doña ISABEL ELEONORA AUGUSTA SCHOWE, de 23 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Barmen (Alemania), domiciliada en el Molino de Raffo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civl. 1661-v.dc.26

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SILVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín Berinduague número 81, y doña ROSA BERZONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1660-v.dic.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eufrasia Silveira de Etchartea y Gabino o Quintín Echartea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. —Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.24-3992-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor José Gabaldo o Víctor Gabaldo o Víctor J. Gabaldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montvideo, Diciembre 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.24-3990-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Cuadra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. —Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.24-3991-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rico Quintana o Enrique Rico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado meyor. Dic.22-3947-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Gil de Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921.—Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. Dic.21-3929-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Batto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, y especialmente a doña Filomena Balauri o Balami, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.19-3895-v.en.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se ha presentado doña Angela Conti solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Vicente Pozzo, porque en ella se expresa, por error, Vicente Puzzi, debiendo decir Vicente Pozzo, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.12-3770-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Dolores Allegue, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Antonio García, por estar equivocada, pues donde dice María Dolores Allegre, debe decir María Dolores Allegue; donde dice hija de don José Allegre y de doña Dominga Maña, debe decir hija de don José Allegue y de doña Dominga Mañá. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.12-3791-v.dic.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Arana y Laura Galíndez de Arana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.22-3958-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José o José Francisco Traverso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.22-3957-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Seita de Brussa o María Saita de Brusa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.22-3956-v.dic.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Bautista Hontou y Ceferino Meneses, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con algún derecho, por cualquier causa, a 2 fracciones de terreno situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo costa del río Yaguarón, según plano de mensura y partición que acompaña, practicado por el agrimensor don José Villamil y Leiras en Mayo de 1895 y Abril de 1903, cuyas fracciones se deslindan así: A) Lleva en el mencionado plano el número 1, es la parcela del monte sobre el río Yaguarón, mide 41 hectáreas 0.889 centiáreas y 80 decímetros de superficie, que limitan; al Norte, el río Yaguarón, límite con el Brasil; al Sud y al Este, dos líneas rectas amojonadas, con Eleuterio R. Vaz, y al Oeste, recta de mojones, con la sucesión de Domicio Alonso; B) Otra fracción, indicada en el mismo plano con los números 2 y 3, lotes que, por estar contiguos, forman uno solo, constando de un total de 2.669 hectáreas 9.570 centiáreas y 27 decímetros que al Nordeste, una línea recta amojonada limita con Sisenando y Juan Filisbino Ramos, lotes 7 y 8 del plano; al Sudeste, una quebrada y amojonada, con Juan Gramajo; al Sud, otra recta amojonada, con la sucesión de Manuel Da Costa; al Sudoestae otra línea recta, con los lotes números 4 y 9, de doña María Delfina y María Joaquina Ramos, y al Noroeste, línea recta amojonada, con campos de Pedro Perdomo y la sucesión de Floriano Porciúncula, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en autos, comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y en los mencionados autos, a estar a derecho, bajo aperci-

bimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.22-3959-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pérez a fin de que todos los qde se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzagdo, calle Sarandí número 466, a deducirlos er formadentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.9-3723-v.en.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eduardo Pennino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza especialmente a doña Magdalena Pennino de Marini, y a su esposo don Alejandro Marini, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.29-3438-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Varela Souto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.26-3353-v.dic.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Luis Buzzo, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.24-3980-v en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Barreira de Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.24-3981-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Miranda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.24-3892-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Repetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.24-3983-v.en.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Angela Baccino de Percontino, rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Diciembre del corriente mes, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Domingo Percontino con Angela Baccino donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Verandi, debe decir Averaldo, y donde la madre del contrayente aparece como Borgia Vigran, debe decir Porcia Biffana; 2.a En la partida de bautismo de Julia María Nicolasa Percontino, donde el apellido de la madre aparece escrito Baccini, debe establecerse Baccino, y donde el apellido de las abuelas materna y paterna aparecen Veralde y Befano, debe establecerse Averaldo y Biffana, respectivamente; 3.a En la partida de bautismo de Cayetano Percontino, donde las abuelas materna y paterna aparecen como Nicolasa Boraldi y Borgia Biffana, debe decir que lo son Nicolasa Averaldo y Porcia Biffana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1921. ley. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.24-3984-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Cierini o Cerini de Clivio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.22-3940-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piñeyro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.21-3924-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bagnalasta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.20-3910-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rocca de Blengio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.20-3909-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, encargado interinamente del de lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Pires de Vasconcelos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.20-3908-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, encargado interinamente del de lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Cavallero de Carbone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.20-3907-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, en cargado interinamente del de lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Couste, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del térmno de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de sta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.20-3911-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Ceferino Pereira da Luz", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Pereira da Luz, don Juan Pereira da Luz, doña Deolinda N. Pereira de Rivero y doña Elcida Pereira de Escouto, o sus herederos o causahabientes, a fin de que se presenten a deducir la oposición de que pudieran considerarse asistidos a las adjudicaciones hechas en los autos sucesorios de su finado padre, don Estacio Pereira da Luz, al también finado y coheredero de los emplazados, don Ceferino Pereira da Luz, y las cuales adjudicaciones consisten en las dos fracciones de campo designadas con las letras C y C, que se deslindan así: Una fracción de campo situada en la séptima sección judicial del Departamento de Durazno, designada con la letra C en el plano levantado por los agrimensores don Andrés de Cruces y don Eduardo Rodríguez, compuesta de 7.508 hectáreas, 1.567 metros y 2 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, parte con a cañada del Sauce, que desagua en el arroyo del Estado, y parte con una línea recta que arranca de esta cañada y termina en e arroyo del Estado, que la divide de la fracción letra A, de don Antonio Pereira da Luz; por el Este, con el arroyo del Estado con excepción de la fracción letra F, de la sucesión de don Juan de Souza Escouto, de 262 hectáreas 9.196 metros y 18 decímetros, deslindada y comprendida dentro de dicho límite; por el Oeste, en parte con la cañada del Sauce, que desagua en el arroyo del Estado, y parte con la cuchilla de Ramírez que la limita de la mencionada fracción letra A, y por el Sur, una línea recta que arranca de la cuchilla de Ramírez y termina en el arroyo del Estado, que la divide con campos de don Medardo Rodríguez. Otra fracción de campo en la costa del río Negro 7.a sección del Departamento de Durazno, designada con la letra C, y compuesta, según plano de los mismos agrimensores Rodríguez y Cruces del año 1890, de 452 hectáreas, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con el río Negro, y por el Sur, con don Juan y don Antonio Pereira da Luz. — Montevideo, Noviembre 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.17-3344-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Mac Culloch, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Di-

ciembre 6 de 1921. — Eloy G. Pereira. Actuario.

Dic.16-3373-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Storace (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deduci en forma sus derechos, bajo apercibimiento —Montevideo, Noviembre 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3546-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratudado "Antonio Juvenal Rodríguez contra los sucesores o causahabientes de Bernardo Acosta y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Bernardo Acosta, don Marcelino Pereira, don Angel, don Antonio, don Reginaldo y doña Ana Rodríguez y a todos los que se consideren con derechos a dos fracciones de campo contiguas, situadas en la 12.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta una de sesenta hectáreas, que linda: por el Norte, con la sucesión de don Juan José Alvariza; por el Este, con la fracción que se deslindará en seguida; por el Oeste, con el camino público que va de Nico Pérez al Paso de la Invernada del Olimar, y por el Sud, con Juan Lorenzo Acosta, hoy su sucesión, y la otra se compone de 150 hectáreas, más o menos, y linda: por el Norte, con la sucesión de don José María Alvariza; por el Sur, con Fructuoso Rodríguez; por el Este, con don Fortunato Correa; y por el Oeste, con don Juan Lorenzo Acosta, hoy su sucesión, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3474-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Citación

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante de esta plaza Yamil Sadí se ha presentado solicitando la homologación del concordato que se transcribe a continuación: "Yamil Sadí, establecido con casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, y los acreedores de dicho comerciante que suscriben este concordato por la otra, convienen lo siguiente: 1.o Los acreedores de Yamil Sadí le conceden una quita de 50 por ciento de sus créditos; 2.o Don Yamil Sadí se compromete a abonar el 50 por ciento restante en tres cuotas iguales, a los 6, 12 y 18 meses de homologado este concordato, o firmado por todos sus acreedores; 3.o Don José Seluja, establecido con casa de comercio en el camino nacional número 101, se constituye en fiador solidario de don Yamil Sadí por la obligación que contrae de abonar a sus acreedores el 50 por ciento de sus créditos en el caso de que sea aprobado este concordato. —Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Yamil Sadí. — José Seluja. — Barquet Basil. — Antonio Lozada. — Justo Fernández. — Mora. — Queirolo y Ferraro. — Luis C. Mora y Cía. — Sadala Aminon. — Tinski Hno. — Juan Alen. — Said Acha. — Emilio J. Nefa. — Lanzillotti y Alaluf. — Fortunato Bertolotti y Cía. — José Caramés y Cía. — Teófilo M. Osorio. — José Tortosa. — Pedro F. Falco. — Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1921.— Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.7-3702-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Guillermina Villarruel para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Pablo Maure, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.22-3949-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a, don Manuel García para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Benita Núñez de la Fuente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.22-3951-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Fulgencio Fuster y Fontes para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Victoria Edwards de Fuster, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 5 de 1921. José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.10-3742-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Pablo de Martino, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Julia Bausano, así como para la audiencia del día primero de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.2-3572-v.en.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Silván Escach para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Rosalía Luisa Viste, así como para la audiencia del día diez de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3342-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Lago, se cita y emplaza a doña Juana Jacinta Pelliza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eneas Italo Argentino Ravicini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Dic.21-3927-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Vicente o Vicent Jany o Yany, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — Eduardo Routín Actuario.

Dic.19-3871-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Margarita Charles, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a llenar el requisito de la conciliación y a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Richard Benites, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.19-3900-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Carmen Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Walter o Gualterio Pithan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Noviembre 21 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.26-3270-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso).

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria en la propiedad empadronada con el número 38808", se cita, llama y emplaza a don Natalio Righetto, al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido tiene una extensión de 8 metros 59 centímetros, más o menos, al Nordoeste, frente a la calle Vázquez Sagastume; por igual extensión en su contrafrente, donde linda con propietario desconocido; al Nordeste, linda, en una extensión de 42 metros 95 centímetros, más o menos, con Luis Iglesias, y por igual extensión al Sudoeste, con Natalio Righetti. Dicho terreno es el solar 6 de la manzana 237 del Pueblo Victoria, de esta sección, teniendo un área superficial de 369 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en cuatrocientos pesos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1921. — Julio O. Dieux.

Dic.10-3741-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38829", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido tiene una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Noroeste, sobre la calle Doctor Vázquez Sagastume, por igual extensión en su contrafrente, donde linda con el Banco Francés, de Supervielle; al Nordeste, en una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, linda con don Vicente Bazzano, e igual extensión al Sudoeste, con frente a la calle Conciliación, donde forma esquina con la calle Doctor Vázquez Sagastume. Dicho terreno forma la esquina Oeste de la manzana B|7 del Pueblo Victoria, de esta sección. Es el solar 1, teniendo un área superficial de 461 metro cuadrados, más o menos, y está aforado en mil doscientos pesos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Julio O. Diuex.

Dic.10-3740-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente sucesorio de doña Armida Bertollotti de Dini, se cita, con emplazamiento de noventa días, al heredero don Carlos Dini y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por la expresada causante para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado constituido en legal forma a estar a derecho en ese juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Noviembre 23 de 1921. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.29-3420-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don Fructuoso Bernabé Morales contra Alice Porciuncula, por cobro de pesos, incidente promovido por don Ramón R. Collazo, sobre entrega del campo vendido", se emplaza a doña Manuela Neyra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 7 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3863-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, dictada en el expediente "José María Ferrari, concurso", se convoca a los acreedores del concurso de don José M. Ferrari para que concurran a la junta general de acreedores que se celebrará el día 10 de Febrero del año 1922, a las 16 horas, en la sala del Juzgado, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran, y que esta publicación se hace por veinte días. — Florida, Diciembre 15 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.21-3938-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el juicio de quiebra de Luis Bello se ha fijado el día 23 de Julio del año 1920 como época de la efectiva cesación de pagos, y que el informe del síndico y resolución del Juzgado se encuentra en la Actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos legales se hace esta publicación por treinta días. — Florida, Diciembre 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.19-3897-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Pérez de Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.23-3977-v.en.23.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Ferriz Olmo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Noviembre 17 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.22-3225-v.feb.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Perla y de doña Baldomera García, como a cualquier otra persona que por cualquier concepto pueda tener interés, para que comparezcan, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria, respecto de una extensión de campo de seis hectáreas nueve mil cuatrocientas diecisiete centiáreas y trece decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción situada en Campanero Chico, primera sección judicial de este Departamento, que linda: por un costado, con camino real (hoy denominado camino vecinal); por otro, con Isaías Fernández; por otro, con doña Baldomera García (hoy Ramón Gallo) y por otro, calle por medio, con Rudecinda Perla (hoy su sucesión), han iniciado Patricio Perla, Catalina, Telésfora Estefana Perla, Juan Abundio Perla, Petrona Perla de Cuba, Carmelita Perla, Bernardina Clotilde Perla, Fermín Nicasio Perla, Salvador Perla, Fernando Perla y Bernardino Perla, previniéndose que en el caso de que las personas citadas no comparecieren dentro del término señalado, se les nombrará defensor de oficio, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Minas, Noviembre 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario

Nov.15-1946-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos once, falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez doña Antolina Nalerio de Gutiérrez, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Minas, Noviembre 30 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.13-3800-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las construcciones que contiene, situada en esta ciudad, con frente a la calle Florencio Sánchez, por donde está señalada con el número 138, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, lindando: al Sudeste, con doña Rosa Cuba; al Sudoeste, con la calle Verdum, por donde mide dieciséis metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros, y al Noreste, con don Angel Soldini, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado construído al frente de dicha propiedad siguen los señores Salvanelli y Volante contra don Alfonso J. País, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Octubre 7 de 1921. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.14-2215-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don Pedo Etchemendy, don José Mendiser y don Juan Buela para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado el Estado, por reivindicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 5 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.14-3813-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Capurro y a todo el que se considere con derecho al terreno ubicado en la calle Florida entre Libertad y Daymán, manzana número 361, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de trabajos ejecutados en el cerco-pared y vereda ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra los dueños del expresado terreno, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Diciembre 15 de 1921. — Pedro A. Vidart (hijo).

Dic.21-3934-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Tomás Caballero y Catalina Saetone, y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Comercio esquina Bolívar, manzana número 223, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de obras ejecutadas frente a la referida propiedad ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra don Antonio Innella Casaletto y las nombradas personas, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Diciembre 5 de 1921. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Dic.10-3743-v.mz.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a doña Carmen Lemos de Sandez o sucesores Vázquez y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Asamblea número 84, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra la dueña o dueños de la expresada propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Diciembre 5 de 1921. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Dic.10-3744-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Marcelino Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde hoy, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Faustina dos Santos de César, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente. — Fray Bentos, Diciembre 16 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Dic.21-3933-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Luis Lambert, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Alberto Arís, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días; con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Diciembre 20 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.24-3994-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Etrrecaborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado próximo, a sus efectos. —Mercedes, Diciembre 16 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.21-3931-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Dolores o Dolores Eusebia Ricardos, citándose a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, previniéndose que ha sido habilitada la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Dolores, Diciembre 16 de 1921. — Germán J. Schweizer.

Dic.24-3993-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egües, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.7-3692-vfeb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se han declarado judicialmente abiertas las sucesiones de don Luciano Artigas, Martiniano Artigas y doña Melchora Morales, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de las referidas personas para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del plazo de treinta días, como lo manda la ley, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo a derecho. — Santa Isabel, Noviembre 24 de 1921. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Dic.1.o-3518-v.dic.24.en.26-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha 30 de Noviembre de 1921, dictado en los autos caratulados "Apolinario Magallanes con José Gaia, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza al nombrado don José Gaia, para que comparezca, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por quiebra se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.22-3952-v.mz.22.

Convocatoria para junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos "Sucesión de Victorino Sosa, cesión de bienes", se hace saber que el día treinta de Enero del año mil

novecientos veintidós tendrá lugar, a las quince horas, en la sala de despacho de S. S.a la Junta de acreedores, a los efectos dispuestos por el capítulo 1.o del título 12, parte segunda del Código de Procedimiento Civil. A ese efecto, convócase y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos o acreedores de la citada sucesión, a fin de que comparezcan con los justificativos de sus créditos a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.14-3829-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se cita, llama y se emplaza a don Miguel P. Díaz, a los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en Arrayanes séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de quinientas dieciséis hectáreas, empadronado con el número 1608 y que linda: por el Norte, con Claudio M Graña; por el Sur, con Rafael Togores, Antonio Gutiérrez y sucesión Agustín Luzardo; por el Este, campos que ocupaba Ocaves y antiguos campos de Rafael de Crecenzio, y por el Oeste, con la sucesión de Vicente Cabrera, Adolfo Garra e Indalecio Banzil, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma legal, a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado el señor Procurador de Impuestos de este Departamento, bajo apercibimiento: si no comparecen se les nombrará defensor de oficio que los represente en estos autos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Olimar Grande Noviembre 28 de 1921. — Benjamín Aldecoa, Juez de Paz.

Dic.9-3718-v.mz.9.

REMATES JUDICIALES

ANTONIO PAN

JUDICIAL

El 8 de Enero venderé, de acuerdo con el edicto, dos espléndidas propiedades y un sepulcro en el cementerio del Buceo.

Base bajísima.

La primera propiedad, compuesta de un área de 469 metros y sus edificios, la remataré en el lugar de su ubicación, Avenida General Flores números 2279, 2281 y 2283, a las 16 horas.

Base de venta: $ 2.933.46.

La segunda propiedad, compuesta de un área de 230 metros, la remataré en el lugar de su ubicación, calle Rocha número 2358, a las 17 horas.

Base de venta: $ 1.066.85.

Tercero: Un sepulcro en el Cementerio del Buceo, señalado con el número 2165, lo remataré inmediatamente de terminar el remate de la segunda propiedad.

Base de venta $ 150.00.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente sucesorio de don Bernardo Fernández, se hace saber que el día ocho del entrante mes de Enero, a las dieciséis horas, y en el lugar de la ubicación de las dos primeras propiedades descriptas, se procederá, por el martillero don Antonio Pan, acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, con un área de cuatrocientos sesenta y nueve metros nueve decímetros setenta y cinco centímetros de frente al Este a la Avenida General Flores, designado con los números dos mil doscientos setenta y nueve, dos mil doscientos ochenta y uno y dos mil doscientos ochenta y tres, lindando: por el Oeste, con don Alejandro Guerra, o sus sucesores; por el Norte, con don Andrés Golino, y por el Sud, con don Juan Argento. Este bien está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos. 2.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, compuesto de doscientos treinta metros, con frente al Oeste a la calle Rocha número 2353, manzana número 578, lindando: por el Norte, con don José Pedemonte; por el Sud, con don Vicente Scarpita, y por el Este, con don Francisco Erriquerena. Este bien está aforado para el pago de impuesto inmobiliario en la suma de mil doscientos pesos; y 3.o Un solar en el Cementerio del Buceo, señalado con el número 2165, de un valor de ciento cincuenta pesos. Se previene: Que las ventas dispuestas tendrán lugar bajo la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de contribución inmobiliaria respecto a las dos primeras, y el valor de la tercera; que los gastos de escrituración e impuestos, incluso el universitario, serán de cuenta del comprador; que a los efectos de esta venta ha sido habilitado el día domingo y feriado judicial. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 13 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Para más datos, ocurrir al escritorio del rematador, calle Joaquín Requena número 1544.

Dic.23-3978-v.en.7.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, encargado interinamente del despacho del de lo Civil de tercer turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión del doctor Carlos de Castro", se hace saber al público que el día siete de Enero próximo, a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y por el precio que alcance a cuatro pesos con cincuenta centésimos por cada metro cuadrado de terreno, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Miguelete, jurisdicción del Paso de las Duranas, que, según plano respectivo, se compone de 172 metros de frente al Norte al camino de Castro, 249 metros en la línea del Este, donde linda con calle de 17 metros de ancho en su mayor parte; al Sur, linda con el arroyo del Miguelete, y 298 metros al Sudoeste, que linda con terrenos que fueron de Ventura Garla cochea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la almoneda y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.22-3941-v.en.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Credit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Enrique Andrade, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante Enero, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en el ejido de la ciudad de Paysandú, atravesada de Este a Oeste por la calle Uno, y compuesta de veintitrés mil setenta y tres metros cuadrados y cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con las calle Dos en medio, con don Abel Legar; por el Sur, con doña Rosa Sinistri y la vía férrea; por el Este, con la calle de las Artes, y por el Oeste, con terreno de don Andrés Caissiols, hoy de don Enrique Andrade, doctor José M. Gurudi, don Daniel Millot y la citada vía férrea; B) Dos fracciones de terreno inmediatas a la descripta, y atravesadas por la línea férrea, compuesta una de cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de frente al Este a la calle Monte Caseros, por igual extensión de fondo, lindando: al Oeste, con don José Massini; al Norte, con don Domingo Cossio, y al Sur, con calle pública; la otra fracción se compone de dos mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados y ochenta y nueve decímetros, y linda: por el Norte, con el terreno que se describe en tercer lugar; por el Sur, con don Andrés Posguoli y don José M. Guridi; por el Este, con el terreno descripto en primer lugar, y por el Oeste, con la calle Plata el nombrado Posguoli y don Antonio Oreggioni; C) Otro terreno compuesto de diez mil doscientos cinco metros cuadrados y veintiún decímetros, lindando: por el Norte, con la calle Dos; por el Sur, con don Nicolás Aguilar; por el Este, con el deslindado en primer lugar, y por el Oeste, con la calle Plata; D) Otra fracción de terreno en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de dos mil trescientos setenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: cincuenta y cuatro metros y setenta y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Tacuarembó; cuarenta y tres metros en la línea del Oeste sobre la calle del Plata; cincuenta y cinco metros y setenta y tres centímetros en la línea del Sur confinando con la sucesión de don Torcua to González, y cuarenta y tres metros en la línea del Este, confinando con sucesores del doctor don Conrado Rucker: E) Un terreno con el edificio en él construído y demás anexos, situado en la ciudad de Paysandú, compuesto de mil ciento setenta y nueve metros cuadrados y ochenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros y setenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Ocho de Octubre número ciento ochenta y nueve; cuarenta y seis metros y cuarenta y cuatro centímetros también de frente al Este sobre la calle de los Treinta y Tres Orientales; treinta y dos metros y sesenta centímetros en la línea del fondo al Sur, confinando con don Lorenzo Casaretto; estando formado el costado del Oeste, por una línea que a los treinta metros y cuarenta y cuatro centímetros forma un ángulo saliente de quince metros y setenta centímetros en el lado que mira hacia el Norte, y dieciséis metros en el otro, confinando con don A. Santa María y don Manuel Núñez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores, excepto en el caso de adjudicación al acreedor; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Carteles e informes: al martillero, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Dic.21-3923-v.en.27.

JOSE E. DOMINGUEZ y Cía.

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos de los intestados Antonio Vento, Chas H. Schoeder y Juan Telésforo Balgorria, venederemos al mejor postor, el día jueves 29 del corriente a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, 1 cama de bronce, guardarropa, roperos, máquina de escribir, 1 arado, 1 montura, 1 espada, casaquillas, pantalones, blusas, kepís y traje militar, 1 máquina hormiguicida, mesas, sillas, calentadores, loza, ropa, 1 reloj y 1 cadena de oro, gemelos oro, revólver, lentes y más mercaderías que estarán a la vista el día de la venta.

Dic.20-3919-v.dic.29.

GRIS ROMERO BOTTA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Juan Bozzolo contra Saverio y Miguel Palese, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del entrante Enero, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va proceder, por el señor martillero don Gris Romeo Botta, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Las dos terceras partes de una fracción de terreno con sus alambrados y demás mejoras o construcciones que contiene, sita en el Miguelete, jurisdicción de este Departamento, señalada con el número 3 en el plano respectivo, y compuesta de 51.651, 67 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, calle por medio, con don Manuel Hita; por el Sur, calle por medio, con Nicolás Pippo, midiendo por ambos vientos 170 metros 80 centímetros; por el Este; con la fración número 4, de don Tomás Píriz; por el Oeste, con la fracción número 2, de don Eulogio Píriz, y por cada uno de estos dos vientos mide 300 metros 65 centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-3825-v.en.30.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de don Pedro Más y doña Amalia Sánchez se hace saber al público que el veinticuatro del corriente mes, a las nueve horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder a la venta en almoneda, y sobre la base de cuatrocientos pesos, de una fracción de terreno y sus anexos, situada en esta ciudad, compuesta de veintisiete metros sesenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle del Plata, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente al Sud sobre la de Buenos Aires, lindando: por el Norte, con más terreno de la referida sucesión, y por el Oeste, con terreno que perteneció a la sucesión de Juan Landaburu. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base antes mencionada; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz. —Carmelo Diciembre 6 de 1921. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Dic.10-3753-v.dic.24.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luis Santamaría las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Arriel número 431 (Sayago), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Alberto Musso.

Dic.24-3996-v.en.14.

Bolsa de Comercio

AMORTIZACION DE TITULOS HIPOTECARIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio, se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de tres mil quinientos pesos oro en Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el día 31 del corriente, a las 11, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921.

Dic.24-3979-v.dic.31.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Venancio Fuentes, don José y don Manuel Candal la casa de comercio que en el ramo de panadería, denominada "London-París", situada en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2355. Todo el que se considere acreedor deberá presentarse dentro de los treinta días. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Juan A. Nobrega.

Dic.23-3973-v.en.13.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Jorge Marvín, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Treinta y Tres número 1522, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — González Hnos.

Dic.23-3976-v.en.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que con fecha 17 del mes en curso he vendido al señor Tomás Pérez Crespo mi negocio consistente en los ramos de cereales y vinos, sito en la calle Florida y Comercio, en la ciudad de Paysandú, corriendo el referido con el activo y pasivo. — José Pérez Crespo.

Dic.23-3974-v.en.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Manuel González Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera sin número esquina Comercio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presente a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Segundo Fernández.

Dic.22-3960-v.en.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos que por escritura que el 30 de Noviembre próximo pasado autorizó el escribano Alberto Herrera Reyes, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social Pietrino y Sanguinetti en el ramo de fabricación y venta de productos "Vanda", marca registrada; y que los acreedores deben pasar a hacer efectivos sus créditos en la calle Ituzaingó número 1467, escritorio 5, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre de 1921. — Pedro Pietrino. — Manuel Sanguinetti.

Dic.22-3948-v.en.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pablo Mangini el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle Juan Paullier número 1442. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Gerardo Arana.

Dic.22-3955-v.en.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Andrés y Manuel Orrego todas las existencias de la empresa de servicio fúnebre que tengo establecida en esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que mis acreedores se presenten a exigir el cobro de sus créditos dentro del término legal. — Rocha, Diciembre 13 de 1921. —Emeterio Zabala.

Dic.22-3954-v.en.21.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Juan Rodríguez el negocio de carnicería que tengo en la calle República Francesa número 92 (Capurro). Los que se consideren con derechos pueden presentar sus justificativos en el mismo o en la escribanía de don Enrique Acosta, calle Cerrito número 613. — Montevideo, Diciembre 27 de 1921. — José Zucchelli. — Juan Rodríguez.

Dic.22-3943-v.en.12.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que por documento privado nos hemos comprometido vender a los señores Osvaldo Perelli Cassaglia, Mario Genta y Roberto Liaci las existencias del taller que en el ramo de carpintería tenemos establecido en esta ciudad en la casa calle Sierra número 2065. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho concurran a deducirlo con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Andrés N. Cassaglia. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Carlos A. Surraco. — Luis G. Topolansky.

Dic.22-3950-v.en.12.

Al público y al comercio

Manuel Rey, venderá a Félix Blengio y Mauricio Mazzia todas las existencias de su establecimiento comercial denominado "Provisión Aldea", en el ramo de comestibles, situado en esta ciudad, casa sin número de la calle Pedernal esquina Joaquín Requena. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio establecido, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Manuel Rey. — Félix Blengio. — Mauricio Mazzia.

Dic.21-3926-v.en.11.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Ruoco y Lema ha girado en esta plaza para la explotación del taller de herradero de caballos, existente en esta ciudad, calle Recinto número 460, compuesta por Francisco Ruoco y Ramón Lema. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores o interesados para que se presenten con los justificativos del caso, notificando a ambos socios en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Francisco Ruoco. — Ramón Lema.

Dic.21-3932-v.en.11.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada ante el escribano don Rodolfo Catalá Moyano, con fecha 16 del corriente, los herederos de la sucesión de doña Francisca Sánchez de Barreiro han vendido a don José Barreiro (hijo) y don Enrique Barreiro, la casa de comercio denominada "La Fashionable", que tenemos establecida en la calle Bartolomé Mitre número 1343, de esta ciudad, que giraba bajo la razón de José Barreiro e Hijos. A los efectos de la ley de 26 de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — José Barreiro (hijo). — Enrique Barreiro.

Dic.20-3920-v.en.10.

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular que he prometido vender mi negocio de carnicería situado en la calle Hocquart número 1907 de esta ciudad, a don Mariano López Llorente, debiéndose firmar la escritura respectiva al vencimiento de esta publicación, que se realiza a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los acreedores podrán concurrir al domicilio del aludido negocio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Teodoro Paz.

Dic.21-3928-v.en.11.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Arenal Grande número 2251, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Gómez, quien continuará con el negocio por su sola cuenta, y retirándose desde la fecha el socio don Juan Pereyra. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1921. — Ramón Gómez. — Juan Pereyra.

Dic.20-3913-v.en.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores David López y López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Manuel M Martínez.

Dic.20-3917-v.en.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada por el Escribano don Felipe Fernández Braga con fecha 7 del corriente mes, he prometido vender mi casa de comercio y sus existencias que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 643 esquina Durazno, al señor Bartolomé D. Arballos. — Mercedes, Diciembre 14 de 1921. — Camila B. S. de Bugmein.

Dic.20-3914-v.en.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Federico Boriolo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo que arroja el balance respectivo el socio señor Evasio Boriolo. — Montevideo, Noviembre 25 de 1921. — Federico Boriolo. — Vicente Perrone. — Evasio Boriolo.

Dic.19-3894-v.en.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha cuatro de Noviembre del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, en mi caráter de mandatario de mi señor padre. Manuel Magadán Quintela, sucesor éste de Marcial Yáñez, he prometido vender a los señores Amelio Nogara y Joaquín Salvadores, toda la parte que en el activo y pasivo de la fábrica de calzado que gira en esta plaza bajo la razón social de Marcial Yáñez y Compañía, correspondía al causante Marcial Yáñez. De acuerdo con lo establecido en la ley vigente, hayo las presentes publicaciones, a fin de que los acreedores respectivos se presenten con sus comprobantes en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — Fortunato Magadán. — Amelio Nogara. — Joaquín Salvadores.

Dic.19-3898-v.en.9.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Juan Sarotto la casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería y despacho de bebidas, situada en la calle Cerro Largo número 1350 y Ejido, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — José Lema.

Dic.19-3905-v.en.9.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Borrazás y Viña el almacén de

comestibles y bebidas situado en la calle Reconquista 713, esquina Liniers, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921.— Amaro Sánchez.

Dic.17-3886-v.en.7.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Manuel Calvo y José Prado nuestro establecimiento de panadería situado en esta ciudad, calle Primera Maturana números 70 y 72. Y a los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — Miguel Aulet. — Pedro Aulet.

Dic.16-3872-v.en.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Mari, Fiandra y Cía., las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de importación de tejidos y mercería, establecida en la calle Rincón números 613 y 619, donde deberán ocurrir dentro de los treinta días, fijados por la ley, todos aquellos que se consideren nuestros acreedores. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — Rossi y Cía.

Dic.16-3885-v.en.7.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Timoteo Efrain Fierro la peluquería de mi propiedad denominada "Invencible Liverpool", establecida en la calle Continuación Agraciada número 181. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — Coralio P. Rodríguez.

Dic.16-3875-v.en.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Carlos y Luis Ronca mi casa de comercio en los ramos de establecimiento comercial y acopio de frutos del país, incluso cuentas a cobrar, situada en la Colonia Porvenir, de este Departamento. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicha casa de comercio con los respectivos justificativos. — Paysandú, Diciembre 14 de 1921. — Pablo Ronca.

Dic.17-3893-v.en.7.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Casas y Brodin las existencias de mi casa de comercio establecida en Sauce de Olimar Chico, Departamento de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sauce de Olimar Chico, Diciembre 13 de 1921. — José Julián Olascoaga.

Dic.16-3874-v.en.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que hemos proyectado vender al señor Agustín J. A. Aymerich el kiosco "Zu-Zú", situado en Ramírez, así como la marca, maquinarias, etc. Los acreedores se servirán presentarse al kiosco dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — Agustín A. Aymerich. — Oscar C. Johnson.

Dic.16-3880-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Hilario P García el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 102 De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 13 de 1921. — Carlos M. Ayala.

Dic.14-3834-v.En.3.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Jacinto R. Romero la casa de comercio denominada "Mensajeros Goes", que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2191. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — Julia. E. de Lagos.

Dic.15-3857-v.en.4.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber que en la escribanía de don Juan J. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, he suscrito compromiso de venta a don Claudino Alonso del negocio de carnicería establecido en la calle Isla de Flores número 1405, esquina Santiago de Chile número 1052, quedando a mi cargo las deudas, cargas y obligaciones correspondientes hasta el día 31 inclusive del corriente mes. — Montevideo, Diciembre 11 de 1921. — Francisco L. Dassori. — Claudino Alonso.

Dic.14-3849-v.en.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Vizoso y Cía. el comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tengo establecido en la Avenida General Flores número 2927. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Segundo Bruzzoni.

Dic.15-3663-v.en.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de lechería, chocolatería, cervecería y billar tengo establecida en la calle Ciudadela números 1257, y 1259, a los señores Vicente Collazo y Manuel M. Martínez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama a los que tengan cuentas a bcobrar contra dicho comercio para que con sus respectivos conformes se presenten a cobrarlos en el escritorio del señor don Francisco Justo, calle Buenos Aires número 416, en el término de treinta días; vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Diciembre 13 de 1921. — Pedro Svars.

Dic.15-3853-v.en.4.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura que el 29 de Noviembre próximo pasado autorizó en esta ciudad el escribano señor Pedro Ospitaleche, se le prometió vender al firmante, Bernardo Sánchez, toda la parte que al señor Santiago Tellechea Sosa le corresponde en la "Farmacia Nueva", que gira bajo la firma de Tellechea y Sánchez, ubicada en la calle 18 de Julio, de la ciudad de Tacuarembó, haciéndose cargo el nombrado Sánchez del activo y pasivo de ese negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los acreedores a que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — Santiago Tellechea. — Bernardo Sánchez.

Dic.15-3867-v.en.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que tenemos proyectada la disolución de la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y mercería tenemos establecida en este pueblo, quedando el activo y pasivo a cargo del socio José Díaz. —Tala, Diciembre 7 de 1921. — José Díaz y Hermano.

Dic.15-3864-v.en.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Andrés N. Cassaglia con fecha nueve de Diciembre del corriente año hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Krause, Denis y Compañía, compuesta por los únicos socio Eduardo Krause, Fernando León Denis y Lorenzo Alberto Granotich, continuando desde esta fecha con los socios Eduardo Krause y Lorenzo Alberto Granotich, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la misma bajo la nueva firma de Krause y Granotich. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho concurran con sus justificativos a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — E. Krause. — L. A. Granotich.

Dic.15-3868-v.en.5.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Ramón Rubal la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Luis de La Torre número 52 (Punta Carretas), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Francisco Fernández.

Dic.14-3846-v.en.3.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José Ma. García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Municipio número 2248, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Antonio Polcino.

Dic.14-3847-v.en.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada ante el escribano don Andrés N. Cassaglia con fecha 7 del corriente mes, hemos prometido vender a los señores Jorge Cicalos y Matheo Elgcherin el negocio de nuestra propiedad que en los ramos de bar y café tenemos establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 1579. A los efectos determinados por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones para que los que se consideren con algún derecho comparezcan a deducirlos dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Diciembre 12 de 1921. — Stamatis Miguel. — Ciriaco Miguel.

Dic.14-3844-v.en.3.

Al público y al comercio

Con fecha 8 de Diciembre de 1921 don Julio César de Barros ha prometido vender al señor Modesto Pérez el "Hotel Español" establecido en Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Santa Isabel, Diciembre 9 de 1921. — Julio César de Barros. — Manuel Pérez

Dic.14-3808-v.en.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ernesto G. Delfino el comercio que en el ramo de provisión y panadería tengo establecido en la calle Comercio número 166. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1921. — Santos Val.

Dic.14-3810-v.en.3.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que he prometido vender el almacén que tengo establecido en la calle Municipio número 1354, denominado "Al Tope", al señor José Milián Ayné, citando a los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas dentro del término de treinta días para serles abonadas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1921. — Luis R. Olmos.

Dic.14-3839-v.en.3.

Al público y al comercio

Con fecha 6 de Diciembre de 1921, don Alberto de Ogueta y don Antonio Rodríguez han prometido vender a la sucesión de don Estanislao Pérez la casa de comercio que gira en Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, bajo la firma social de Ogueta y Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Santa Isabel, Diciembre 9 de 1921. — Pp: Ogueta y Rodríguez. — Pp. de la sucesión de E. Pérez: Modesto Pérez.

Dic.14-3836-v.en.3.

Al comercio y al público

Teniendo en trato de venta mi casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y comestibles tengo establecida en la calle Rondeau número 1530, los que tuvieren créditos a cobrar deberán presentarse con los justificativos en la escribanía pública del señor José Alonso, sita en la calle Treinta y Tres número ..., los que le serán sastisfechos. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Germán Duttin.

Dic.14-3840-v.dic.3.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Enrique Balsarín la parte que me corresponde en la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Brecha número 517. Todo el que se considere acreedor deberá presentarse dentro de los treinta días. De acuerdo con la ley del 26 de Sep-

tiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Juan Cabrera.

Dic.12-3776-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Enrique Castiglioni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Independencia número 1650, esquina José L. Terra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1921. — Juan de la Cruz Bravo.

Dic.14-3814-v.en.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Juan Jesús García Vilas el negocio de provisión denominado "Oro" establecido en esta ciudad, calle Galicia número 1330, a efecto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Hacemos constar que el comprador tomó posesión del negocio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1921. —Miguel Améndola. — A ruego de Luis Desevo por no saber firmar: Andrés Desevo.

Dic.12-3777-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Zuccoli el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Canelones número 1201. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Antonio Vitarella.

Dic.12-3778-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Alvarez Quintero el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecido en la Avenida Millán número 320. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. —Celestina Marelli de Scavia.

Dic.12-3792-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender al señor Vicente Bello mi casa de comercio establecida en la calle Piedras número 249, esquina Pérez Castellanos número 1551. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Natalia F. de Sturla.

Dic.12-3767-v.dic.31.

Sociedad Anónima Compañía Saladero "Barra do Quarahim"

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el martes 27 del corriente en la calle Rincón número 575, a las 16 horas y 30.

ORDEN DEL DÍA:

Lectura de la Memoria del Directorio.
Imponerse del balance general y del informe de la Comisión de Cuentas.
Elección de dos titulares y dos suplentes para nueva Comisión de Cuentas.

Nota — Las acciones podrán presentarse en Secretaría hasta el lunes 26 del corriente, a las 15. — El Secretario.

Dic.12-3768-v.dic.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Hugo G. Chiama la provisión de comestibles y frutas sita en la calle Pérez Castellanos número 1293, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Jesús Gallego.

Dic.10-3751-v.dic.31.

Al público y al comercio

Aviso al público en general que en representación de mi señora madre Rosa Estévez Mó de Rodríguez he prometido vender a don Francisco Addiego el kiosco denominado "Del Reloj", ubicado en la rambla del Parque Rodó, quedando el activo y pasivo a mi cargo. Autorizará la escritura definitiva el escribano don Rafael F. Ximénez, Ituzaingó número 1521. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1921.— Domingo Rodríguez.

Dic.10-3754-v.dic.31.

Venta de zapatería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Juan N. Vilarrubí la zapatería que tengo establecida en la Avenida General San Martín número 2576. Los que se consideren con derecho a cobrar sus créditos deben presentarse en el término de los treinta días legales que marca la ley. Horas: de 13 y 30 a 15 y 30. — Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — A. de Marsilio.

Dic.10-3762-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Sierra número 2250, esquina Madrid, que giraba bajo la firma de Couto y Alonso, y de común y amigable acuerdo se hacen cargo del activo y pasivo los señores Joaquín y José Alonso. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Serafín Couto. — Joaquín Alonso. — José Alonso.

Dic.10-3746-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Eliseo García y Manuel López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — José Pazos.

Dic.10-3747-v.dic.31.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que ha sido disuelta amistosamente la firma Bonnafoz e Iglesias, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Bernardo Iglesias, a quien deberán presentarse los acreedores dentro del plazo legal en el local calle Misiones número 1531. — Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — Bernardo Iglesias. — Saturnino Bonnafoz.

Dic.10-3739-v.dic.31.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público haber vendido a Manuel Jurado mi casa de comercio establecida en la calle Yaro número 1785, en el ramo de puesto de verduras, frutas, comestibles, etc. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones para que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días en el indicado domicilio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — Carmen Cirilla.

Dic.9-3712-v.dic.29.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores José Rosal y Manuel Pérez el café y bar que tengo establecido en la casa número 2560 de la calle Agraciada, donde pueden ocurrir los que tengan créditos a cobrar. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley respectiva. — Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Avelino Dell.

Dic.9-3708-v.dic.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Emilio A. Fernández mi casa denominada "Bar del Club", establecida en el "Club de Regatas", de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones para que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — Manuel Pérez.

Dic.9-3714-v.dic.29.

Al comercio y al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido, con su activo y pasivo, nuestra casa de comercio sita en el Paso de la Arena de Cololó, 7.a sección policial del Departamento de Soriano, a los señores Lelio Frugone y Compañía. — Mercedes, Diciembre 3 de 1921. — Maximiliano Warren y Cía.

Dic.9-3713-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Antonio Piera y Cía. en el ramo de fábrica de vainillados y sus anexos, quedando a cargo del señor Antonio Piera el activo y pasivo de dicho comercio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Antonio Piera. — Enrique Benavente. — Ricardo Benavente.

Dic.9-3709-v.dic.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de la señora Visitación Alvarez el almacén de comestibles situado en la calle Ejido número 1602, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 8 de 1921. — Ismael García.

Dic.9-3729-v.dic.29.

Al público y al comercio

A los efectos pertinentes, se hace público que por escritura que autorizó el escribano don Juan B. Bazzano, hemos prometido vender a don José Zozzaro y don José Novelli el comercio que en el ramo de comestibles y fábrica de pastas tenemos establecida en esta ciudad, calle Soriano número 952, esquina Río Branco. — Montevideo, Noviembre 29 de 1921. — Juan Briozzo. —Emilio Briozzo.

Dic.7-3599-v.dic.27.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Francisco Possi, todas las existencias que se encuentran en el establecimiento de comestibles y frutas de mi propiedad, situado en esta ciudad, en la finca determinada con el número 1433 de la Avenida General Rondeau. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1921. — Alfredo P. García.

Dic.6-3657-v.dic.26.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido en venta a don Gabriel García y García el negocio de venta de frutas y comestibles ("Provisión Jubín"), sita en la calle Durazno esquina Florida. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en la calle Sarandí número 445 (Escribanía de Paz), para serles abonadas al firmarse la respectiva escritura. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Rosa Jubín de García.

Dic.7-3691-v.dic.27.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Ramiro Mas y Pardo, he prometido vender a la firma de esta plaza José Pastorini y Compañía, mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y billar que tengo establecida en la calle General Flores esquina Figueroa, de esta ciudad. A los efectos consiguientes quedan en conocimiento mis acreedores, los cuales deberán presentarse con los justificativos del caso en la calle Ituzaingó número 504, dentro de treinta días. — Florida, Diciembre 1.o de 1921. — Manuel Irigoyen.

Dic.6-3662-v.dic.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Nicolás Ruocco, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Manuel Haedo número 48, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1921. — José Bernardo.

Dic.6-3664-v.dic.26.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	31 de Enero de 1922.
ARTIGAS	2.o grado núm. 6	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm. 5	Tomás Gomensoro	M.	15 de Octubre de 1921
DURAZNO	Rural núm. 44	Las Palmas	V. y M.	31 de Enero de 1921.
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
RIVERA	Rural núm. 28	Cerro Chato de Yaguarí	M.	31 de Diciembre de 1921
ROCHA	Rural núm. 12	18 de Julio	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 12	Sarandí de Arapey	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 de Diciembre de 1921
SORIANO	Rural núm. 19	Cololó	M.	31 de Diciembre de 1921

3705-pte.625. — La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Perfecto
Arnavasse y Cía.
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bonini Hnos.
Bombino G. M. de
Bartoli M. U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Camaño María E.
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Forrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Basilio
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón R.
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes C. L. de
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Onetto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perrone de C. E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. D.
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y C.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hermanos
Senín y Cía. M.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garastazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lossa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Motzen, Vincenti y Compañía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Compañía.
Onoto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzálex Marcos V.

V. B.o: Cuñarro. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1921. — Alfredo V. Viera.

3731-pte. 1016.

Al público y al comercio

El que suscribe, avisa al público y al comercio en general que con esta fecha ha prometido vender al señor Isabelino Cortellezzi y Cía. las existencias que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, librería y anexos tiene en su casa de comercio de la ciudad de Tacuarembó, calle 25 de Mayo esquina Buenos Aires. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1921. — Cielio E. Michaelsson.

Dic.2-3570-v.en.2.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón social de Huber y Rufener, establecida en los ramos de talabartería y tapicería en la calle 25 de Agosto, de esta villa, quedando el activo y pasivo social exclusivamente a cargo del socio Ricardo Rufener: — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1921. — José Huber. — Ricardo Rufener.

Dic.5-3621-v.en.5.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido a mi hijo Pedro Pagliettini el negocio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Agraciada número 1899. — Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Antonio Pagliattini.

Dic.6-3669-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don Francisco Brandi y don Carlos Rossi el taller de carpintería, fábrica, herramientas, máquinas y artículos del ramo existente en esta ciudad, calle Buenos Aires número 84, y de pertenencia de la sucesión Santiago Fernández Rocha, emplazando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer efectivos sus créditos en el local indicado. — Colonia, Noviembre 20 de 1921. — María Torterolo de Fernández. — Raúl Fernández Torterolo. — Irma Fernández Torterolo. — Atilio Fernández Torterolo.

Dic.5-3619-v.en.5.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Venerio Vanolini la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Florida y Entre Ríos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1921. — Sebastián Santo.

Dic.6-3654-v.dic.26.

Jefatura de Policía de Rivera

Llámase a propuesta, por segunda vez, y por el término de veinte días, a contar desde la fecha, para la provisión del rancho a los presos de la cárcel pública de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura todos los días hábiles.

Las propuestas, con preferencia de señoras, deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas el día 12 de Enero, a las 11 horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, en presencia de los interesados que concurran.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Rivera, Diciembre 22 de 1921. — Miguel D. Gil, Jefe de Policía.

Dic.26-4012-v.en.12.

Usina Eléctrica de Montevideo

LICITACION PARA LA VENTA DE HIERRO FUNDIDO

Llámase a licitación pública para la venta de 150.000 kilos aproximadamente de hierro fundido procedente de una máquina que puede ser vista en la Central de Generación del Arroyo Seco.

Las cotizaciones deberán ser hechas por millar de kilos, siendo de cuenta de los compradores el retiro del hierro.

Las propuestas se reciben en la Gerencia de esta institución hasta las 10 horas y 30 del día 3 de Enero de 1922, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — La Gerencia.

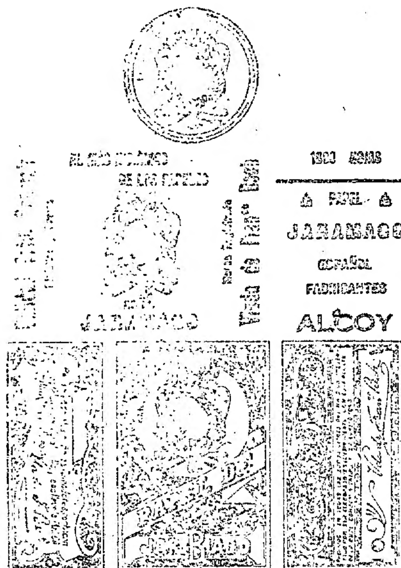
Dic.26-4009-v.dic.28.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9609

Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

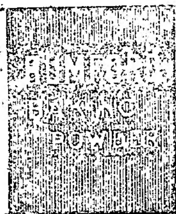


para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4013-v.en.9.

ACTA N.o 9566

Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rumford Chemical Works, de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a, 65.a, 66.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4019-v.en.9.

ACTA N.o 9592

Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

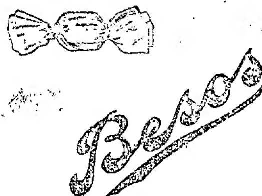


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4015-v.en.9.

ACTA N.o 9588

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, los señores Erice, San Martín, Pinedo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

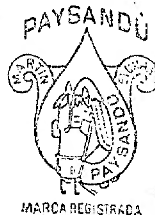


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4014-v.en.9.

ACTA N.o 9593

Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Martín Etchart, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 10.a, 26.a a 28.a, 31.a a 35.a, 41.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4016-v.en.9.

ACTA N.o 9549

Montevideo, Diciembre 17 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Universelle des Explosifs, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

PERCHEDDITE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4018-v.en.9.

ACTA N.o 9568

Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Trommsdorff, de Aacken, Alemania, han solicitado la renovación de la marca:

Merjodin

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 29.a inclusive, 31.a a 40.a inclusive y 42.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4020-v.en.9.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Miguel Defazio, propietario del nicho número 443 del Cementerio del Buceo, para extraer con destino al Osario General los restos de Benita Bañoli, Antonio Romero, Dominga Teresa Restaño, Carlos Ivani, Wenceslao E. Risso, Lorenzo Scotegnazzo, Donato Panceda, Segundo Comerio, Gregorio Lateulade, Luisa Tamborini, Alejandrina M. Ferrari, Leopoldina M. Roupeiro, Carolina Montevende, Ana Ferreira, José Ballestero, Carlos Carreras, José Ivani, Juan Derlapiani, Dolores Mayo, una párvula, Eugenio Pérez, Luis José Acarino, Florentino Lazota, Carlos Ghirardelli, Luis Scortignazza, Alfredo Aunzo, Carmen Moreno, Isolina Villar, una párvula, Alemano Galli, María G. de Fiacarino, José Pallas, Juan Ramón Souto, Manuel Peyrano, Juan A. Tognochi, Lucía Pausella, un feto, María Luisa Lozada, Margarita G. de Martínez, Carmen Pla, Antonio Lombardi, Josefa Mallos, Francisco D. Bañano, Catalina Genta, Andrés Lorito, José Ribottaro, un párvulo, Andrés Gallo, Margarita Ivan, Isabelino Trujillo, Angel A. Traverso, Juan G. Traverso, José Sobredo, Guillermo Ririzio, Filomena Labroca, Miguel Mandobio, Catalina Rovera, Francisco D. Plá, Benira Perusso, Federico Ghibardelli, Francisco Burrone, Aurora Buyosa, Federico Boccia, Miguel V. Panceda, Félix Imelio, Angela J. Peirano, Socorro F. de Lozada, Angela P. Ivani, Juan J. Gómez, Julián Trujillo, Luis Lena y los de Antonio Boccia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1921. —La Dirección.

Oct.13-2167-v.en.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GINZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yi número 1151, y doña MARIA DOLORES ABOLLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yi número 1151.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1725-v.en.2.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ALANIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 22 de Abril de 1896, domiciliado en Las Piedras (4.a sección, de Canelones), y doña RAMONA ALANIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el día 31 de Agosto de 1899, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como le manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1724-v.en.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Berlín sin número, y doña ORFILIA VERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Elcano número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1726-v.en.2.

En la Unión, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RO-

DRIGUEZ GOMEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Oficial y Vuelta, y doña ANDREA DORA AGUILAR, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1727-v.en.2.

En la Unión, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marsella número 2888, y doña ANGELA ANTONIA OTTONELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1728-v.en.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Della Casa de Peruchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.26-4005-v.en.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Emma Berra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ricardo, don Juan Andrés, don José y doña Ema Méndez Berra, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor.

Dic.26-4006-v.en.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Castiglione de Vederé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4001-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Odilia B. Roca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace contar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4000-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Quiñones, de Petrona Margarita Quiñones y de María Jesusa o Jesús Quiñones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3999-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Camarotte, a fin de que todos los que se cosnideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3998-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Campos de Bouza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bieens comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4004-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Casales de Lorenzo, a fin de que todos los que se considren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4003-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Pedro Martín Meirane, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dominga María Mattio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.26-4010-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Milosch Dimitrijewits, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Libertad Lacour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial meyor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.26-4023-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Mateo Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada, a los efectos de esta publicación, la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 22 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.26-4007-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José López, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado [illegible] del término de treinta días, bajo apercibimiento, [illegible] habilitándose el próximo período de feria mayor a los efectos de las publicaciones ordenadas. — Florida, Diciembre 21 de 1921. —Gerardo Celdán, Actuario.

Dic.26-4017-v.en.26.

H. ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 10.a sección, en autos "Jacinto Maza contra Solio y Cía., intimación de pago", venderé, al mejor postor, 34 cubiertas, cámaras, motorcito "Marelli" y demás enseres de taller de vulcanización.

El miércoles 4 de Enero, a las 8 horas y 30, en mi salón de ventas, Bartolomé Mitre 1377.

Dic.26-4024-v.en.4.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alicia de la Torre de Conforte", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Enero, a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el rematador don Juan Perolo, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número diecinueve del pueblo de Los Pocitos, con frente al Sudeste sobre la calle Pedro F. Berro, donde tiene señalada su puerta con el número 54, entre las de Miguel Barreiro y General Pagola, 18.a sección judicial de esta Capital, compuesto el terreno de un área de doscientos setenta y siete metros treinta y nueve decímetros cuadrados, según plano levantado por el ingeniero Luis Arrarte Victoria en Octubre del corriente año, archivado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, y se deslinda: nueve metros cinco centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Pedro F. Berro; ocho metros noventa centímetros en la línea del fondo al Noroeste, con Lorenzo Costa, y treinta y un metros quince centímetros en la medianera Noreste, que lo separa de la finca que lleva el número 56, y al Suroeste, con Eduardo Ravera, en 10 metros 85 centímetros, en donde forma un pequeño martillo de 30 centímetros, y de donde parte otra línea de 20 metros 25 centímetros. Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado, como el anterior, en la manzana número diecinueve del pueblo de Los Pocitos, con frente al Sudeste sobre la calle Pedro F. Berro, donde tiene señalada su puerta con el número 56, entre las de Miguel Barreiro y General Pagola, 18.a sección judicial de esta Capital, compuesto el terreno de un área de doscientos sesenta y ocho metros treinta y tres decímetros cuadrados, según el mismo plano levantado por el ingeniero Luis Arrarte Victoria en Octubre último, y archivado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, y se deslinda: ocho metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Pedro F. Berro; ocho metros setenta centímetros en la línea del fondo al Noroeste, con el nombrado Lorenzo Costa, y treinta y un metros quince centímetros en la medianera Sudoeste, que lo separa de la finca que lleva el número 54, y al Noroeste 31 metros 20 centímetros, con María Vallarino. Se previene: 1.o Que el bien deslindado en primer término ha sido tasado en la suma de siete mil quinientos noventa y tres pesos dos centésimos, y el deslindado en segundo término en la suma de siete mil ochocientos veintinueve pesos noventa y cuatro centésimos; y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dichas tasaciones, o sea, queda fijado como base para el primero, sito en la calle Pedro F. Berro número 54, la cantidad de cinco mil sesenta y dos pesos con un centésimo, y para el segundo, o sea el sito en la calle Pedro F. Berro número 56, la cantidad de cinco mil doscientos diecinueve pesos con noventa y seis centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 4.o Que los bienes de la referencia tienen, según título, 536 metros 77 decímetros, y según plano 545 metros, 72 decímetros. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor.

Dic.22-3942-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo Troncón el comercio que en el ramo de verdura y frutas tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 148. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de

sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 25 de 1921. — Máximo Colombo.
Dic.26-4003-v.en.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender al señor don Tomás M. Gutiérrez las existencias y demás enseres del restaurant, bar y posada de mi propiedad, situado en la Avenida Agraciada número 72, esquina San Miguel. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Francisco Vizcay.
Dic.26-4002-v.en.14.

Disolución de sociedad

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que por escritura que el 22 de Diciembre del corriente año, autorizada por el escribano don Conrado Sáenz, los señores Amigél Szende, Mario A. de Nava y don Felipe Scheitler, únicos componentes de la firma De Nava Scheitler y Compañía, con sede en la calle Ituzaingó número 1324, disolvieron esta sociedad, continuando con el comercio los señores Ricardo Berry y Juan Pantano, siendo la firma actual Ricardo Berry y Cía.. Los interesados deben presentarse a la expresada casa de la calle Ituzaingó número 1324. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Amigél Ezende. — Mario A. de Nava. — Felipe Scheitler.
Dic.26-4011-v.en.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Pateta el comercio que en el ramo de almacén y puesto tengo establecido en la calle Tacuarembó número 1800. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presenterán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Domingo Pérez.
Dic.26-4021-v.en.14.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de Remuñán y San Román, retirándose el socio don Alfonso San Román, y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de nuestro comercio, sito en la calle 25 de Mayo número 351, en los ramos de café, confitería y fiambrería, la nueva sociedad, compuesta por los señores Manuel Remuñán y Severino San Román Vidal. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Remuñán y San Román.
Dic.26-4022-v.en.14.